Ministerio de Gobierno y Fomento

BIBLIOTECA

ANEXOS

A LA

Memoria presentada

POR EL SEÑOR MINISTRO

DE

GOBIERNO Y FOMENTO

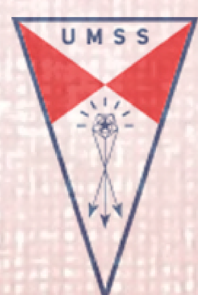
DR. ARTURO MOLINA CAMPERO

A LA LEGISLATURA DE

1915

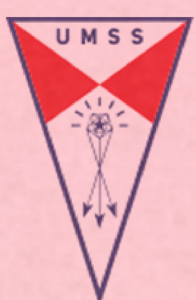


LA PAZ—BOLIVIA



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

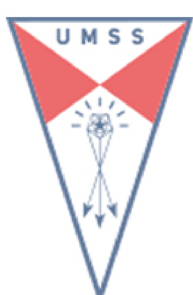

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



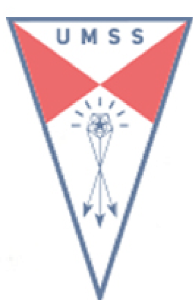
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

354.31/45(15 8)(8)

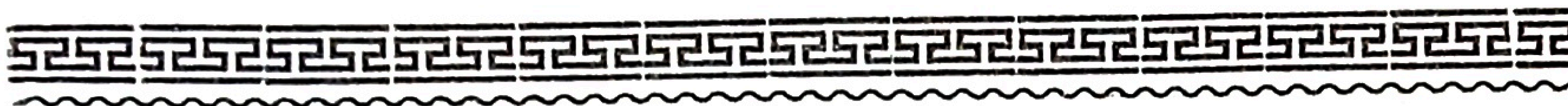
Sección de Gobierno




DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DECRETOS DE GOBIERNO

Decreto Supremo de 3 de marzo

Convócase a elecciones de Senadores y Diputados.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que en el presente año debe hacerse la renovación parcial del personal de las H. H. Cámaras Legislativas, en conformidad a lo prescrito por los artículos 58 y 63 de la Constitución Política del Estado;

Que la H. Cámara de Diputados, por resolución de 19 y 22 de septiembre de 1913 ha anulado las elecciones que se verificaron para Diputados suplentes en las provincias de Cliza y del Chapare, del departamento de Cochabamba, en el mes de mayo del mismo año, disponiendo que el Poder Ejecutivo convoque a nuevas elecciones;

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En ejercicio de atribuciones legales

DECRETO:

Artículo 1º—El primer domingo del próximo mes de mayo, se practicarán elecciones para Senadores y Diputados por los distritos y para los períodos que a continuación se expresan:

Senadores para el período de 1914-1920

Por el	Departamento	de La Paz............	1
Por el	id	de Potosí.............	2
Por el	id	de Santa Cruz......	1
Por el	id	de Tarija...............	1
			5

Diputados para el período de 1914-1918

Departamento de Chuquisaca

Por la capital y las provincias de Yamparaez y Oropeza... 2
Por la provincia del Azero.. 1
Por la primera Sección de la Provincia de Cinti................ 1
Por la Segunda Sección de la Provincia Cinti..................... 1

Departamento de La Paz

Por la capital y la provincia de Murillo.......................... 1
Por la Primera Sección de la Provincia de Omasuyos........ 1
Por la Segunda Sección de la Provincia de Omasuyos........ 1
Por la Provincia de Pacajes.. 1
Por la Provincia de Ingaví.. 1
Por la Provincia de Sud Yungas....................................... 1
Por las Provincias de Muñecas y Camacho......................... 1
Por la de Caupolicán.. 1

Departamento de Cochabamba

Por la capital.. 3

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Por la Provincia Campero........................	1
Por las Provincias de Arque y Capinota..	1
Por la de Totora..	1

Departamento de Potosí

Por la capital y la Provincia de Frías..	2
Por la Provincia de Porco........................	1
Por la Provincia de Linares.....................	1
Por las Provincias de Charcas y Bustillos.	1

Departamento de Oruro

Por la Provincia Poopó............................	1
Por la Provincia Carangas.......................	1

Departamento de Santa Cruz

Por la capital, el Cercado y la Provincia del Sara............	2
Por la Provincia de Cordillera........................	1
Por la Provincia Chiquitos.....	1
Por la Provincia de Velasco.................	1

Departamento de Tarija

Por la capital y el Cercado...	1
Por las Provincias de Arce y Avilés..........................	1

Departamento del Beni

Por la capital, el Cercado y la Provincia del Iténez..............	1
	34

Artículo 2º—El día indicado en el artículo anterior se elegirán también, un Diputado propietario por la provincia de Cliza, para completar el período de 1912–1916 y un Diputado suplente por la provincia del Chapare.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de marzo de 1914.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 25 de marzo

Declárase en duelo la República por el fallecimiento del H. Senador David Cronembold.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad de Santa Cruz el H. Senador Nacional señor David Crouembold;

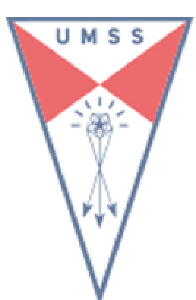
Que es deber del Gobierno tributarle los honores que le corresponden;

DECRETO:

Artículo 1º—Se declara en duelo la República el día 26 del presente mes, debiendo permanecer izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios del Estado y suspenderse el despacho de las oficinas públicas en la ciudad de Santa Cruz.

Artículo 2º—Se comisiona al señor Prefecto del Departamento de Santa Cruz, para que, en representación del Supremo Gobierno, concurra a los funerales que deben celebrarse.

Artículo 3º—Se tributarán al extinto los honores pres-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

critos por ley; debiendo correr los gastos de los funerales por cuenta del Estado.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en La Paz, a los 25 días del mes de marzo de 1914.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 13 de abril

Reglaméntase el despacho y aforo de las encomiendas postales internacionales.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que los trámites vigentes para el despacho de encomiendas postales internacionales establecen franquicias que, a más de relajar las disposiciones reglamentarias sobre la importación comercial, crean una condición notoriamente desigual entre el comercio importador que pasa por las Aduanas de la República y el que las elude sirviéndose del medio postal; que es indispensable uniformar los procedimientos sobre importación de mercaderías sujetándolas a la más estricta igualdad e imponiéndoles los mismos gravámenes cualquiera que sea la forma en que se practique; que corresponde al Poder Público el cuidar que el comercio del país se desarrolle dentro de condiciones de la más perfecta garantía, evitando desigualdades de trámite o de imposición que puedan perjudicar sus legítimos intereses,

DECRETO:

Artículo 1º—Desde el 1º de mayo próximo, todo despa

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cho de encomiendas postales internacionales, cualquiera que sea el monto de los derechos aduaneros, se efectuará empleando el papel de actas correspondiente, en el número de tres ejemplares, de los cuales dos llevarán adherida en timbres de transacciones la equivalencia del importe del papel de pólizas de aduana (60 cents.) y la del timbre de ley (50 cents.) o sea un total de Bs. 1.10 para cada ejemplar; estos dos ejemplares serán distribuídos en la forma de costumbre. El tercer ejemplar destinado a la sección de Estadística de la Dirección General de Aduanas no llevará timbre ni valor fiscal alguno.

Artículo 2º—Quedan derogados los artículos 263 del Reglamento de Aduanas, y 4º. del Supremo Decreto Reglamentario de 27 de junio de 1911, que fijan una cantidad determinada en los derechos a cobrarse, para que el despacho postal se considere sujeto a los trámites aduaneros ordinarios.

Artículo 3º—Los despachos de encomiendas quedan sujetos al pago de los derechos consulares que gravan la importación que se efectúa por las aduanas nacionales en la proporción fijada por el artícujo 1º de la ley de 11 de diciembre de 1906. Estos derechos se liquidarán en las mismas actas de avalúo, conforme a las bases siguientes:

(a Tratándose de mercaderías avaluables según arancel y cuyo valor oficial no exceda de Bs. 200, se cobrará Bs. 3 como derecho consular; sobre cantidades mayores de Bs. 200 se cobrará el 2 % sobre dicho valor oficial.

b) Siempre que las mercaderías deban aforarse «a Vista», es obligatoria la presentación de la factura original o comercial, sobre cuyo valor se cobrará el derecho consular, en las mismas proporciones establecidas en el caso a).

Artículo 4º—En los despachos en que el valor de la

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mercadería, ya sea según Arancel o según factura, resulte menor de Bs. 10, no se cobrará derecho consular alguno.

Artículo 5º—Las muestras de referencia *sin valor comercial apreciable* podrán ser pedidas a despacho en simple papel de actas, en el número de ejemplares respectivo, y no darán lugar al cobro de los derechos consulares establecidos por el artículo 3º del presente Decreto.

Continúan en vigencia todas las disposiciones pertinentes al servicio de encomiendas postales, que no han sido expresamente derogadas en este Decreto.

Los Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno y Fomento y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos catorce años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 15 de abril

Convócase a elecciones para diputado suplente por Larecaja.

ISMAEL MONTES

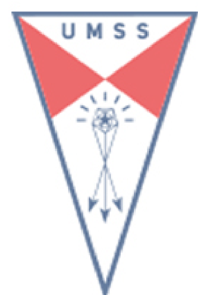
Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Larecaja del Departamento de La Paz, no ha elegido Diputado suplente para el período de 1912–1916.

DECRETO:

Artículo único.—El primer domingo del próximo mes



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de mayo, se practicará en Sorata, capital de la provincia de Larecaja, la elección de un Diputado suplente por dicho distrito, para completar el período de 1912–1916.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a 15 de abril de 1915.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 29 de abril

Suspéndese la elección de diputado por Caupolicán hasta nueva convocatoria.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que informaciones tramitadas por la autoridad política de la provincia de Caupolicán, comprobadas por la Municipalidad, Cuerpo de Jurados Electorales y otros vecinos de Pelechuco, manifiestan el estado de conmoción popular en que se encuentra esa provincia por motivos electorales, produciéndose frecuentes actos de hecho que comprometen el orden público; que el Gobierno está en el deber de restablecer la normalidad de las garantías constitucionales para la libre emisión del sufragio popular.

DECRETO:

Artículo único.—Las elecciones populares que debían practicarse en la provincia de Caupolicán el próximo domingo de mayo, en virtud del Supremo Decreto de 3 de marzo

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

último, se suspenden hasta nueva convocatoria, la cual se hará tan luego como se restablezca la normalidad en el imperio del orden público.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 29 de abril de 1914.

MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 9 de mayo

Se fijan los viáticos que corresponden a los funcionarios públicos que viajen en servicio oficial.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que habiendo variado las condiciones de vialidad en el país, es ya inaplicable el Supremo Decreto de 28 de diciembre de 1899, que fija los bagajes de los funcionarios públicos que viajan en comisión del servicio oficial;

Que el criterio seguido hasta hoy de calcular el bagaje por el número de leguas recorrido y según el medio de locomoción empleado, no es equitativo ni fácil en su aplicación.

DECRETO:

Artículo 1º—Se pagará viático a los funcionarios públicos del ramo administrativo dependientes del Poder Ejecutivo, que por motivo del servicio público reciban orden de trasladarse fuera del lugar de su residencia, con más el valor del pasaje que abonará el Gobierno, cualquiera que sea el medio de locomoción que se emplee.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Artículo 2º—El cómputo del viático se hará por el número de días que el funcionario esté fuera del lugar de su residencia en servicio público, en la proporción siguiente:

Sueldo menor a		100	Bs. mensual	.........Bs.	5	por	día
,,	101	,, 200	,, ,,	.... ,,	7	,,	,,
,,	201	,, 300	,, ,,	.... ,,	8	,,	,,
,,	301	,, 400	,, ,,	.... ,,	9	,,	,,
,,	401	,, 500	,, ,,	.... ,,	10	,,	,,
,,	501	,, 600	,, ,,	.... ,,	12	,,	,,
,,	mayor	,, 600	,, ,,	.... ,,	15	,,	,,

Artículo 3º—El viático indicado, se computará por el número de días que permanezca el funcionario fuera del lugar de su residencia, inclusive el de salida y el de llegada, siempre que éstas se efectúen antes y después del medio día, respectivamente.

Artículo 4º—Además del viático a que se refiere el artículo 2º, el Gobierno concederá pase libre en los ferrocarriles, abonando el 50 %, si el funcionario no tiene pase libre en ellos; pagará, según los casos, el pasaje en las carreteras o el alquiler y manutención de arrias, cuando el viaje se efectuare empleando estos medios de locomoción.

Artículo 5º—Cuando un empleado en comisión del servicio, tenga que hacer gastos de naturaleza especial, tales como pago de peones, alquiler de carruajes o de arrias, se les abonará éstos separadamente, mediante planillas que serán aprobadas por el jefe de la repartición en virtud de cuya orden tuviere que desempeñar tal comisión.

Artículo 6º—El número de días que dure una comisión, y por los cuales corresponde el pago de viáticos, será fijado de antemano y en cada caso por el jefe de la repartición que hubiere ordenado la comisión, debiendo llevar su visto bueno la planilla correspondiente.

Artículo 7º—Cuando un empleado tuviere que hacer un

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

estudio o desempeñar una comisión especial necesitando permanecer más de tres meses consecutivos fuera del lugar de su residencia, gozará desde el comienzo de su trabajo, de un sobresueldo fijo mensual que le será determinado, en cada caso, por el Ministerio respectivo, según las funciones que debe desempeñar.

Artículo 8º—Se exceptúan todos aquellos casos en que sea necesario nombrar un personal que deba estar constantemente en campaña o desempeñar comisiones difíciles o especiales, en los que se determinará expresamente la forma en que percibirá sus haberes.

Artículo 9º—Los sobresueldos no serán tomados en cuenta para el pago de viáticos, debiendo computarse éstos por el que corresponde al mayor.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz. a los 9 días del mes de mayo de 1914.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 28 de mayo

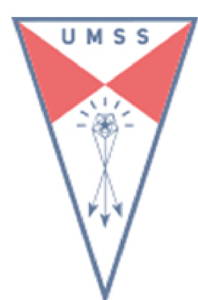
Fíjase la fecha en que se practicará la elección complementaria para senador por el departamento de La Paz en la provincia de Caupolicán y para diputado por la misma provincia.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por informaciones trasmitidas por el Jefe del Mi-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nisterio Público del Distrito de La Paz, comisionado especialmente por el Gobierno para procurar el restablecimiento del orden público y de las garantías constitucionales en la provincia Caupolicán, se tiene conocimiento de que han desaparecido los motivos que dieron lugar al supremo decreto de 29 de abril próximo pasado;

Que por no haber sido oportunamente conocida esta suprema disposición en la primera sección de la mencionada provincia, se han practicado las elecciones populares de senador y diputado en la fecha designada por el supremo decreto de convocatoria de 3 de marzo último;

Que es necesario proceder a las elecciones de referencia convocando a elecciones complementarias en la segunda sección de la indicada provincia, de conformidad con lo prescrito por el 2º inciso del artículo 63 del Reglamento Electoral.

DECRETO:

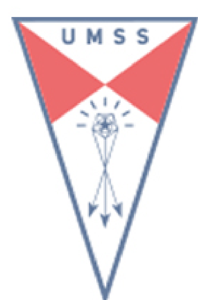
Artículo único.—El tercer domingo del próximo mes de junio, se practicarán en Pelechuco, capital de la 2ª sección de la provincia de Caupolicán, elecciones complementarias para senador por el departamento de La Paz, para el período de 1914-1920 y diputado de la indicada provincia, para el período de 1914-1918; debiendo hacerse el cómputo general de votos en Apolo, capital de la primera sección, en la fecha designada por ley.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a 28 de mayo de 1914.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Decreto Supremo de 8 de junio

Se convoca el congreso a la ciudad de La Paz.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, faculta al Poder Ejecutivo para señalar el lugar de sesiones del Congreso Nacional:

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros.

DECRETO:

Artículo único.—El H. Congreso Nacional ordinario del presente año se reunirá en la ciudad de La Paz, el día 6 de agosto próximo.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a ocho días del mes de junio de 1914.

ISMAEL MONTES.

J. Cupertino Arteaga.

Claudio Pinilla.

P. Sánchez.

Carlos Calvo.

Decreto Supremo de 23 de junio

Fíjase nueva fecha para la elección complementaria que debe practicarse en Pelechuco para senador por el departamento de La Paz y diputado por Caupolicán.

4

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

Consirerando:

Que no han tenido lugar en Pelechuco, capital de la 2ª Sección de la Provincia de Caupolicán, las elecciones complementarias para Senador del departamento de La Paz y Diputado de la indicada provincia, convocadas mediante el Supremo Decreto de 28 de mayo último para el tercer domingo del presente mes.

Que es indispensable la complementación de las elecciones en el indicado distrito para la proclamación legal del diputado respectivo.

Decreto:

Artículo único.—El próximo domingo 28 del mes en curso, se practicarán en Pelechuco elecciones complementarias para senador por el departamento de La Paz y Diputado por la provincia de Caupolicán para los períodos de 1914-1920 y 1914-1918 respectivamente; debiendo hacerse el cómputo general de votos en Apolo, capital de la provincia, en el término designado por ley.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz a los 23 días del mes de junio de 1914.

Ismael Montes.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 7 de agosto

Desígnase a los ministros de estado que han de formar el Gabinete.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ISMAEL MONTES
Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido presentadas al H. Congreso Nacional, inaugurado el día de ayer, las memorias de los ministros cuya dimisión fué aceptada por resolución de 3 de junio último, y siendo indispensable reorganizar el Gabinete;

DECRETO:

Artículo 1º—Nómbrase Ministro de Relaciones Exteriores y Culto al doctor J. Cupertino Arteaga; de Gobierno y Fomento al doctor Juan María Zalles; de Justicia e Industria al doctor Plácido Sánchez; de Instrucción y Agricultura al doctor Aníbal Capriles; de Guerra y Colonización al doctor Néstor Gutiérrez.

Artículo 2º—Los ministros nombrados prestarán el juramento de ley el día de mañana, sábado 8 del corriete, a hs. 10 a. m. El subsecretario de relaciones exteriores y culto, queda encargado de la ejecución, publicación y circulación del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES.

Decreto Supremo de 8 de agosto

Se declara la República en estado de sitio

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la conflagración bélica europea ha producido un

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

completo desequilibrio en la estructura económica de la República, anulando las principales fuentes de producción y entorpeciendo el desenvolvimiento ordinario de los negacios.

Que la paralización del comercio y de la industria, que sobrevienen a causa de la expresada guerra, al dejar sin trabajo una parte de la población, determinarán en el país días de suma miseria y escasez, que los poderes públicos deben conjurar o remediar cumpliendo un alto deber de solidaridad y defensas sociales que por su naturaleza les incumbe.

Qué por igual causa los elementos de subsistencia, tanto para el Gobierno como para los particulares sufrirán restricciones que es preciso salvar con vigor.

CONSIDERANDO:

Que siendo la base fundamental para el imperio del orden y la paz social en la República, el pleno acatamiento de los poderes que representan la legalidad, circunstancia viciada al presente por la propaganda de carácter subversivo llevada a cabo por los gestores de diversas fracciones políticas, que han hecho pública manifestación de su voluntad de atentar contra la estabilidad de las instituciones patrias, produciendo en todo país un estado de conmoción previsto en el artículo 26 de la Constitución.

Que los órganos de prensa afiliados a esas mismas facciones incitan diariamente a la rebelión, explotando la anormalidad de las finanzas nacionales que soportan las consecuencias de la perturbación subsistente en el mundo entero.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno no puede permanecer indiferente ante manejos criminosos que denotan un extravío colectivo, ni ante una situacinn económica excepcionalmente grave, incorre

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gible con los procedimientos normales y que por consiguiente le obligan a adoptar medidas de carácter extraordinario que aseguren el orden y la tranquilidad, hoy más necesarios que nunca.

Que la inacción del Ejecutivo, traducida por desconcierto, acarrearía a la República serias complicaciones de daño irreparable e impediría el libre funcionamiento del Congreso Nacional, cuya majestad está obligado resguardar.

Por tanto, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado y con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros: he acordado y decreto:

Artículo 1º—Declárase la República en estado de sitio.

Artículo 2º—El Ministro de Gobierno mandará cumplir el presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos catorce años.

ISMAEL MONTES.

J. C. Arteaga.

Juan María Zalles.

Julio Zamora,

P. Sánchez.

Aníbal Capriles.

Néstor Gutiérrez.

Decreto Supremo de 18 de agosto

Se encarga el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Instrucción.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que se ha concedido licencia por sesenta días al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DECRETO:

Artículo único.—Mientras dure la licencia del titular, el señor Ministro de Instrucción Pública se hará cargo del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de agosto de 1914.

ISMAEL MONTES.

Juan María Zalles.

Decreto Supremo de 30 de agosto

Disposiciones relativas a las elecciones de senadores y diputados por el departamento del Beni.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que las largos distancias que median entre los distintos distritos electorales del departamento del Beni, ofrecen graves inconvenientes para verificar los cómputos generales de sufragios en las elecciones periódicas de senadores y diputados, en los términos señalados por el reglamento electoral.

Que en ejecución del supremo decreto de 15 de febrero de 1912, que prescribe que las provincias de Yacuma y Vaca Diez que elijen conjuntamente un diputado al H. Congreso Nacional, practiquen el cómputo general de votos en la capital Riberalta, se ha notado iguales inconvenientes por la misma causa de la distancia;

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Que es deber del Gobierno procurar que los diferentes actos electorales se practiquen con la mayor corrección;

En ejercicio de atribuciones constitucionales y de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el segundo aparte del artículo 58 del reglamento electoral;

DECRETO:

Artículo 1º—En las elecciones de senadores por el departamento del Beni y diputado por la capital y provincia del Iténez, la Prefectura de ese departamento, señalará el día en que deben hacerse los cómputos generales de sufragios, para la proclamación de los elegidos.

Artículo 2º—Las provincias de Yacuma y Vaca Diez que elijen conjuntamente un diputado al Congreso Nacional, practicarán el cómputo general de votos en Santa Ana, capital de la primera de las indicadas provincias, quedando sin efecto el supremo decreto de 15 de febrero de 1912.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de comunicar y publicar el presente decreto para los fines consiguientes.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a 30 de agosto de 1914.

ISMAEL MONTES.

Juan María Zalles.

Decreto Supremo de 18 de otubre

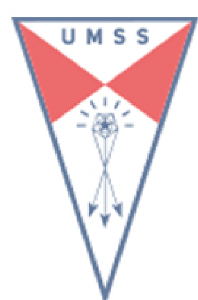
Se declara en duelo la República por el fallecimiento del Excmo. señor Adolfo Sadías E. E. y M. P. de la Argentina.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que ha acaecido en esta capital el lamentable falleci-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

miento del Excmo. señor Adolfo Saldías, Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca de este Gobierno;

Que es deber del Gobierno honrar su memoria por la alta calidad que investía, rindiendo homenaje a la nación amiga que representaba;

DECRETO:

Artículo 1º—Se declara en duelo la República el día 19 del corriente, permaneciendo izado a media asta el pabellón nacional en los edificios públicos y particulares.

Artículo 2º—Los restos del ilustre extinto serán trasladados de la Legación Argentina a la capilla ardiente preparada al efecto, el día 18 a horas 4 p. m., y al cementerio público, con la concurrencia del Supremo Gobierno y corporaciones oficiales, el día 19 a horas 10 a. m.

Artículo 3º—El ejército le tributará honores de General de División; el personal de la cancillería presidirá el duelo, debiendo llevar la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º—Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno y Guerra.

ISMAEL MONTES.

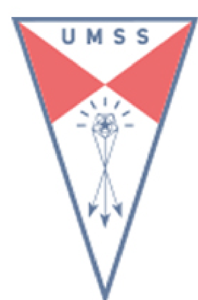
Aníbal Capriles.

Néstor Gutiérrez.

Juan María Zalles.

Decreto Supremo de 23 de noviembre

Convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que están próximas a terminar las sesiones ordinarias del H. Congreso Nacional en el presente año;

Que existen pendientes de su resolución asuntos importantes para los intereses públicos;

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 89, inciso 4º de la Constitución Política del Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros:

DECRETO:

Artículo 1º—Se convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias en esta ciudad, las que deberán comenzar el día de la clausura legal de las sesiones ordinarias.

Artículo 2º—El Congreso extraordinario se ocupará de la consideración de los asuntos siguientes:

I.—Juicio de responsabilidad pendiente ante el Senado.

II.—Presupuestos Nacional y Departamentales.

III.—Proyectos sobre impuestos a las empresas ferroviarias, exportación de pluma de garza y maderas y valorización de fórmulas telegráficas.

IV.—Reducción de juzgados en la República.

V.—Propuesta para explotación de yacimientos de oro, otros minerales y bosques en los territorios del Oriente.

VI.—Modificación al contrato de la «Marconis' Wireless Telegraph Company».

VII.—Modificaciones a la ley de aduanas y solicitud pendiente sobre las tarifas de avalúos.

VIII.—Partidas suplementarias a la gestión de 1914.

IX.—Proyecto sobre expendio de artículos de primera necesidad.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Juan María Zalles.

Julio Zamora.

P Sánchez.

N. Gutiérrez.

Decreto Supremo de 24 de diciembre

Nómbrase Ministrio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Juan Misael Saracho.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que estando aceptada la renuncia del señor Ministro titular de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto, doctor J. Cupertino Arteaga.

DECRETO:

Artículo 1º—Nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto al primer vice-presidente de la República, doctor Juan Misael Saracho.

Artículo 2º—El señor Ministro nombrado tomará posesión de su cargo el día 28 del mes en curso, a horas 4 p. m.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de comunicar el presente decreto a quienas corresponda.

Dado en La Paz, a 24 de diciembre de 1914.

ISMAEL MONTES.

Juan María Zalles.

Decreto Supremo de 31 de diciembre

Se levanta el estado de sitio

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que las diversas leyes y disposiciones dictadas por la última legislatura, han concurrido a modificar la situación interna del país.

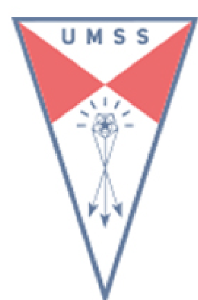
Que si bien no han desaparecido totalmente los motivos que determinaron el supremo decreto de 8 de agosto último, ya no son indispensables las medidas de excepción que autoriza el estado de sitio.

Que es patriótico promover la concordia política y la armonía de la familia boliviana: Oido el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros;

DECRETO:

Artículo 1º—Se suspende el estado de sitio decretado el 8 de agosto del año que termina.

Artículo 2º—Se concede amnistía general en favor de todos los que hayan sido procesados con ocasión del referido decreto.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 de diciembre de 1914.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho.
Juan María Zalles.
Julio Zamora.
P. Sánchez.
Aníbal Capriles.
Néstor Gutiérrez.

Decreto Supremo de 30 de enero de 1915

Declárase en duelo la República por el fallecimiento del H. diputado Andrés A. Castellanos

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad de Tarija el H. diputado por la provincia Méndez señor Andrés A. Castellanos;

Que es deber del Gobierno tributarle los honores que le corresponden conforme a ley;

DECRETO:

Art´culo 1º—Se declara en duelo la República, el día de su inhumación, debiendo permanecer izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos y suspenderse el despacho de las oficinas públicas en la ciudad de Tarija.

Artículo 2º—Se tributarán al extinto en el lugar de su fallecimiento, los honores prescritos por el artículo 1241 de

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las Ordenanzas Militares, debiendo hacerse los gastos de funerales por cuenta del Estado.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en La Paz, a 30 de enero de 1915.

ISMAEL MONTES.

Juan María Zalles.

Decreto Supremo de 6 de abril

Convócase a elecciones de un diputado propietario por el Distrito de Totora.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que la H. Cámara de Diputados, al declarar nula la elección de diputado por el Distrito de Totora, mediaute resolución de 6 de agosto del año próximo pasado, ha dispuesto se convoque a nuevas elecciones.

En ejercicio de la atribución concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 75 del Reglamento Electoral.

DECRETO:

Artículo único.—El primer domingo del próximo mes de mayo se practicarán en el Distrito electoral de Totora, elecciones de un diputado propietario para completar el período legislativo de 1914-1918.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a 6 de abril de 1915.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Decreto Supremo de 12 de mayo

Señálase día y hora para el juramento del Ministro titular de Gobierno y Fomento señor Aarturo Malina Campero.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

DECRETO:

Artículo único.—El señor Arturo Molina Campero, Ministro titular de Gobierno y Fomento, prestará el juramento de ley para el ejercicio de ese cargo, el sábado 15 del corriente mes, a hs. 4 p. m.

El señor Ministro de Instrucción y Agricultura, queda encargado de comunicar el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz a 12 de mayode 1914.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles

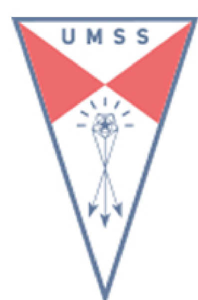
Decreto Supremo de 8 de junio

Convócase al Congreso Nacional ordinario del presente año a la ciudad de La Paz.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

DECRETO:

Artículo único.—El Congreso Nacional ordinario del


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

presente año, se reunirá en la ciudad de La Paz el día 6 de agosto próximo.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, dado con el voto afirmativo del Consejo de Ministros, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 41 de la Constitución.

La Paz, 8 de junio de 1915.

ISMAEL MONTES.

Arturo Molina Campero.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

Aníbal Capriles.

Néstor Gutiérrez.

Decreto Supremo de 15 d junio

Convócase a elecciones suplementarias de un Senador suplente por el departamento de Tarija.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIRERANDO:

Que el señor Arturo Molina Campero, senador propietario por el departamento de Tarija, para el período legislativo de 1914-1920, se halla ejerciendo las funciones de Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Fomento.

Que en la correspondiente elección ordinaria, no se ha proclamado senador suplente por dicho departamento, por falta del número de sufragios requerido por ley.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Que es necesario proveer a su representación en la próxima legislatura, mediante elección suplementaria.

En ejercicio de facultades legales;

DECRETO:

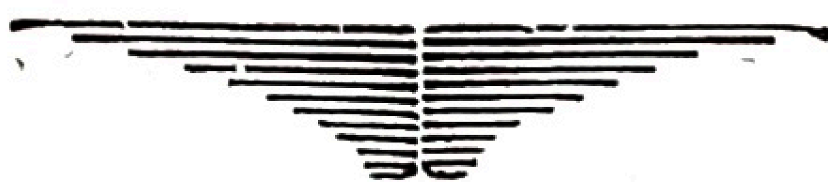
Artículo único.—El primer domingo del próximo mes de julio, se practicarán en el departamento de Tarija, elecciones de un senador suplente para el período de 1914-1920.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en La Paz, a los 15 días de mes de junio de 1915.

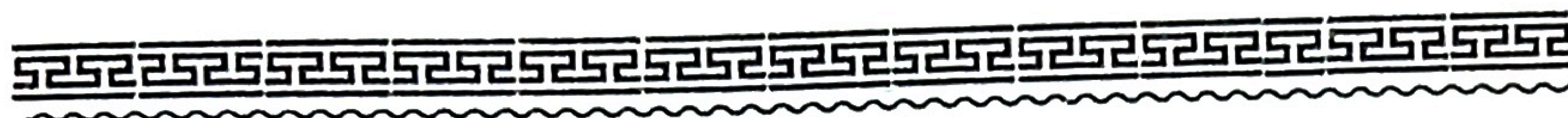
ISMAEL MONTES.

Arturo Molina Campero.



Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



RESOLUCIONES SUPREMAS DE GOBIERNO

Resolución Suprema de 27 de julio

Apruébase el convenio celebrado con el ministerio respectivo del imperio otomano, para el intercambio de giros postales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 27 de julio de 1914.

Vistos y considerando: que es necesario incrementar las relaciones postales del país, dando facilidades en los medios de conunicación y procurando a la vez el aumento de los recursos del ramo, se resuelve: apruébase en todas sus partes el convenio celebrado por la Dirección General de Correos de

8

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Bolivia, con el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos del imperio otomano, para el establecimiento de un servicio de giros postales directos, con sujeción a las disposiciones concernientes de la Convención de Roma, de las que son signatarias ambas naciones; debiendo regir dicho convenio desde el 1º de septiembre del año en curso.

Regístrese y devuélvase a la Dirección del ramo, para que lo mande editar en folleto.

MONTES.

Claudio Pinilla.

Resolución Suprema de 18 de agosto

Autorízase la supresión de listas en la oficina de correos de Tupiza.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

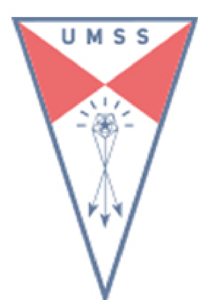
La Paz, a 18 de agosto de 1914.

Vistos: el anterior oficio de la dirección general de correos y considerando: que son evidentes los motivos expuestos por la administración principal de correos de Tupiza, para solicitar la conveniente autorización para la supresión de listas a las oficinas principales de la República; que el artículo 5º del supremo decreto de 1º de septiembre de 1904, al suprimir la confección de listas de correo en las oficinas de La Paz, Oruro y Uyuni, establece que esta reforma se hará extensiva a los demás distritos postales a medida que sus adminstradores indiquen a la dirección general del ramo la conveniencia de su adopción, se resuelve: autorízase a la administración de correos de Tupiza para la supresión de listas de correspondencia dirigida a las oficinas principales de la República.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 21 de agosto

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 21 agosto de 1914.

Vistos: la anterior representación elevada por el H. Consejo Municipal de Potosí, solicitando la aprobación suprema de las operaciones del catastre urbano que se han practicado en aquella ciudad y considerando; que en la facción de las referidas operaciones catastrales, se ha procedido con arreglo a las leyes de 12 de noviembre de 1887 y 9 dc octubre de 1892, como lo comprueban los documentos que se han acompañado, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 2° de la citada ley de 9 de octubre de 1892, se resuelve: apruébanse las operaciones del catastro urbano de la ciudad de Potosí.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

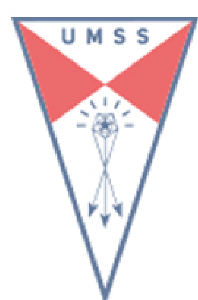
Resolución Suprema de 24 de agosto

Se declaran cumplidas las condiciones de la adjudicación de aserradoras hecha por la resolución de 6 de mayo de 1909.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 24 de agosto de 1914.

Vistos y considerando: que se hallan cumplidas las condiciones acordadas por la suprema resolución de 6 de mayo


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de 1909, relativas a la adjudicación hecha en favor del señor Enrique Jordán Soruco de seis máquinas aserradoras de propiedad fiscal y subrogada por éste al señor Elías S. El Hage; que habiéndose verificado por la Dirección del Tesoro Nacional, la glosa de las cuentas presentadas por el subrogatario señor El Hage por maderas entregadas en Puerto Suárez para la construcción de edificios fiscales, resulta cancelada la obligación con un saldo acreedor de Bs. 51.60; se resuelve: declárase cumplidas las condiciones del contrato de referencia y libérase de toda responsabilidad al ocurrente Elías S. El Hage, subrogatario de los derechos y obligaciones de Enrique Jordán Soruco, reconociéndose en favor de aquel, el saldo acreedor de Bs. 51.60.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 31 de agosto

Se acepta la propuesta de Domingo Paz Rojas para la conducción de valijas de correo entre Tarija y Camargo

MITISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de agosto de 1914.

Vistos los obrados anteriores y considerando: que la Junta Postal de Almonedas del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus peculiares atribuciones y previa la tramitación correspondiente, ha aceptado la propuesta formulada por el ciudadano Domingo Paz Rojas, para la conducción de valijas postales entre la ciudad de Tarija y el pueblo de Ca-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

margo, capital de la provincia de Cinti del Departamento de Chuquisaca; que dicha propuesta es conveniente para los intereses fiscales y el mejor servicio público; de conformidad con lo dispuesto por el segundo aparte del artículo 310 del Reglamento General de Correos, se resuelve: apruébase en todas sus partes el acta de aceptación suscrita por los miembros de la Junta Postal de Almonedas de Tarija, en 3 de junio último y corriente a fs. 5.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 2 de septiembre

Apruébase el acuerdo celebrado entre la Prefectura y el Concejo Municipal de Oruro, para la inversión de fondos departamentales sobrantes.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 2 de septiembre de 1914.

Vistos y considerando: que en cumplimiento de la Suprema Resolución de 27 de febrero último, dictada con carácter general por la Prefectura del Departamento de Oruro, ha acordado con el H. Concejo Municipal la inversión de los fondos departamentales sobrantes, correspondientes a la gestión de 1913, que alcanzan a la suma de Bs. 2,332.06, en la construcción del tercer cuerpo del Palacio de Gobierno de dicha ciudad, se resuelve: apruébase en todas sus partes el acuerdo de referencia celebrado, de que dá testimonio el acta original que se acompaña de fecha 29 de abril último.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 7 de septiembre

Préstase el amparo administrativo a Manuel R. Cabero.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de marzo de 1914.

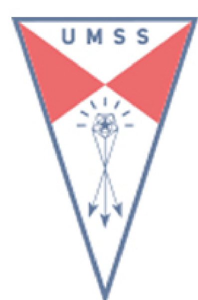
Vistos el anterior memorial de Manuel R. Cabero, en el que denunciando la perpetración de actos atentatorios contra sus propiedades denominadas "Pilcomayo, Río Nuevo, Ajial, Cochoyoc, Lamadas, Vallecito y Orocote" por parte de Francisco Cabezas, Honorato Menez y N. Vega, solicita que las autoridade competentes le amparen en sus legítimos derechos, y considerando: que las denuncias por hechos delictuosos son del conocimiento de las autoridades judiciales; que es atribución de los Prefectos de Departamento proteger las personas y propiedades contra los ataques de hecho, según lo prescribe el artículo 29, inciso 2º de la Ley de Organización Política; se resuelve: páse esta solicitud a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca para que tomando nota de los hechos denunciados, dicte las medidas que estime convenientes en amparo de los derechos del presentante contra ataques de hecho y sin definir derechos controvertidos cuyo conocimiento corresponde a la justicia ordinaria.

Regístrese y comuníquese por telégrafo.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 14 de septiembre

Incítase al Concejo Municipal de Santa Cruz para que sus-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

penda el cobro de patentes a la agencia del monopolio de fósforos, por los años de 1913 y 1914.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 14 de septiembre de 1914.

Vistos y considerando: que la autorización contenida en la ley de 5 de diciembre de 1912 para que, previo acuerdo del Poder Ejecutivo con la administración del monopolio de fósforos, proceda a modificar el contrato respectivo, eliminando a los departamentos de Santa Cruz y el Beni de dicho monopolio, no se ha llevado a la práctica por haberse obviado las dificultades que dieron origen a esa ley y porque ésta no es de carácter imperativo, cuya ejecución está librada al criterio del Poder Ejecutivo; que la ordenanza de patentes e impuestos municipales de Santa Cruz promulgada en 23 de noviembre de 1911, que ha regido durante el año de 1912, reconoce la imposición de una patente anual de Bs. 200.—a la agencia de la Fábrica Nacional de Fósforos; habiéndose derogado dicho impuesto por la nueva ordenanza de patentes promulgada en 23 de noviembre de 1912; que en esta virtud, es legítima y legal la patente cobrada a dicha agencia por el año de 1912, y no así la que corresponde a los años siguientes de 1913 y 1914. Por tanto, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y en ejercicio de la facultad que otorga al Gobierno la atribución 8ª del artículo 89 de la Constitución Política del Estado, se resuelve: incítase al H. Concejo Municipal de Santa Cruz a efecto de que suspenda el cobro de toda patente comercial e industrial a la agencia o agencias que tiene establecidas en dicha ciudad la Fábrica Nacional de Fósforos, con relación al año 1913 y

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el actual, declarándose legal lo percibido por el año 1912 en virtud de la ordenanza de 23 de noviembre de 1911 que estuvo vigente durante el referido año.

Regístrese.

Montes.
Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 15 de septiembre

La Junta Municipal de la provincia Murillo tiene derecho a la percepción del impuesto predial urbano.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 15 de septiembre de 1914.

Vistos y considerando: que por expresa disposición de los artículos 1º y 23 de la ley de 15 de agosto de 1880, ratificada por la ley de 12 de diciemñre de 1887 que fija la tasa del impuesto, la Junta Municipal de la provincia Murillo tiene derecho a la percepción del impuesto predial urbano, dentro de los límites señalados por la suprema resolución de 3 de julio último, que aprueba el radio urbano de la capital Obrajes; que para hacer efectivo dicho impuesto es necesario que previamente se levante el padrón de los edificios y fundos urbanos sujetos a este impuesto, se resuelve: apruébase el acuerdo de la Junta Municipal de referencia, celebrado en 11 de agosto último y trascrito en el oficio anterior; debiendo verificarse la cobranza del impuesto predial urbano, previo levantamiento del correspondiente padrón que mandará practicar la mencionada Junta en uso de sus atribuciones.

Regístrese y devuélvase.

Montes.
Juan María Zalles.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 5 de octubre

Revócase en apelación el auto de comiso pronunciado por el Administrador de la Aduana de Tarija, por excusa del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 5 de octubre de 1914.

Vistos: en grado de apelación, el auto dictado por el Administrador de la Aduana de Tarija, de fecha 29 de mayo último, en el juicio de comiso de cuatro cajones conteniendo papel para cigarrillos, seguido contra Navajas Hermanos, a denuncia de Bernardo Maldonado, Guarda Almacen de dicha Aduana, la expresión de agravios de los apelantes, el informe de la Dirección General del ramo y el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, y considerando: que el artículo 9º del Supremo Decreto de 27 de enero último, estatuye la retención en los almacenes de las aduanas de la República, de todas las importaciones correspondientes a pedidos hechos en 1913, de los materiales destinados a la manufactura de cigarros para los efectos de la expropiación prescrita por la última parte del mismo artículo; que de la circunstancia de estar fechada en París a 31 de enero del presente año la factura consular de referencia y teniendo en cuenta la distancia que media entre Tarija y aquella capital europea, se colije que el pedido de papel que motiva este juicio de comiso, fué hecho indudablemente en los últimos meses del año anterior, en cuya virtud la importación queda comprendida en la previsión del referido artículo 9º. Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: revócase el auto de comiso proveido por el Administrador de la Aduana de Tarija en 29 de mayo del año en curso y dispónese: que los cuatro cajones de papel para cigarrillos sean

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

despachados para la compañía que tienen a su cargo el Estanco de Tabacos, la que deberá satisfacer a los importadores el valor de su costo, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo de 27 de enero último ya citado.

Previénese al Administrador de la Aduana de Tarija, que la intervención del Ministerio Público, preceptuada por el artículo 379 del Reglamento General de Aduanas, es esencial e imprescindible para la expedición de autos definitivos y apercíbase al mismo funcionario, por no haber providenciado el memorial de fojas 6 en el que se interpuso el recurso de apelación.

Regístrese, devuélvase y reintégrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

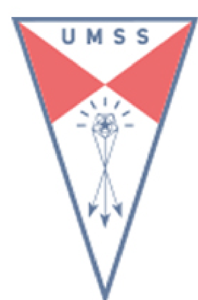
Resolución Suprema de 5 de octubre

Se concede a la Oficina Internacional Universitaria Americana la libre trasmisión de telegramas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 5 de octubre de 1914.

Vistos: la solicitud de los directores de la "Oficina Internacional Universitaria Americana" trascrita a este Despacho por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el oficio informativo de la Dirección General de Telégrafos, para la concesión de franquicia postal-telegráfica; considerando: que es conveniente fomentar el acercamiento intelectual de las agrupaciones científicas de América, facilitando el intercambio de sus producciones literarias por todos los medios de comuni-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cación; que con este laudable propósito la Dirección General de Correos de la República ha dispuesto por instrucciones de este Ministerio, que las oficinas de su dependencia reciban franca de porte la correspondencia procedente de las oficinas uruguayas que lleve el sello o membrete de la "Oficina Internacional Universitaria Americana" de Montevideo, se resuelve: autorízase a la Dirección General de Telégrafos para conceder franquicias para la correspondencia telegráfica de aquella corporación que curse por las líneas bolivianas.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 6 de octubré

Apruébase la cuenta rendida por el Administrador de Correos de Uyuni.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

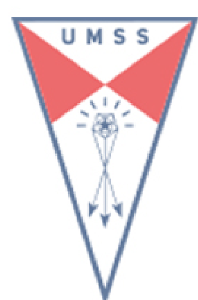
La Paz, a 6 de octubre de 1914.

Vistos: la anterior cuenta rendida por el señor Octavio Lozano Cueto, Administrador de la Oficina de Correos de Uyuni y atendiendo a la glosa practicada por la Sección de Contabilidad del Tesoro Nacional, se resuelve: apruébase la merituada cuenta en la cantidad de quinientos bolivianos (Bs 500.), a que ella asciende, por entrega que le fué hecha por el Tesoro Nacional, suspendiéndose en consecuencia, el cargo que existía contra el cuentadante por esta suma.

Regístrese.

MONTES.

Juan María Zal'ez.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 21 de octubre

Declárase que es de incumbencia del Tesoro Dedartamental de La Paz,, practicar la glosa de las cuentas del ex-intendente Mariano Lugones y su aprobación corresponde a la Prefectura.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

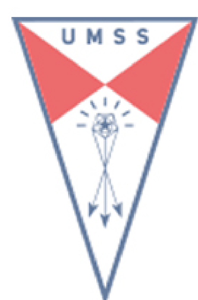
La Paz, 21 de octubre de 1914.

Vistos y considerando: que las cuentas presentadas por el ex Intendente de la Policía de Seguridad de La Paz, señor Mariano Lugones, por inversión de fondos entregados por el Tesoro Nacional al Departamental para el servicio policiario de la ciudad en el año 1912, deben ser glosadas por este último, a fin de que, con su resultado, la Prefectura pueda ordenar lo que fuere de justicia; que las liquidaciones que cursan en obrados, son insuficientes por no haberse tenido a la vista los documentos comprobatorios ni las autorizaciones conferidas para la verificación de pagos de cantidades mayores a las fijadas en el presupueeto respectivo. Eu su mérito se declara: 1º—Es de incumbencia del Tesoro Fiscal de La Paz, practicar la glosa de las cuentas presentadas por el ex- Intendente de la Policía, señor Mariano Lugones, exigiendo la presentación de las órdenes superiores que hayan autorizado el pago de exedentes sobre las sumas designadas en la Ley Financial de 1912 para el servicio policiario; y 2º—Que la Prefectura del Departamento, apreciando los documentos producidos, debe dictar el correspondiente auto definitivo.

Regístrese.

Montes.

Juan María Zalles.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 22 de octubre

Acéptase la propuesta de Carlos Diez de Medina para la construcción de una línea telegráfica de Irupana a Circuata.

Ministerio de Gobierno y Fomento

La Paz, 22 de octubre de 1914.

Vistos: la propuesta formulada por el señor Carlos Diez de Medina, director Gerente del "Sindicato Industrial de Bolivia", para la construcción de una línea telegráfica del pueblo de Irupana al pueblo de Circuata o al Ingenio de Cañamina por cuenta de la institución que representa; considerando: que es necesario dar mayor incremento a las industrias nacionales, facilitando las vías de comunicación con la construcción de nuevas líneas telegráficas; que las cláusulas que contiene dicha propuesta son favorables al Estado, en las actuales condiciones económicas por las que atraviesa el Erario Nacional, se resuelve: acéptase en todas sus partes la merituada propuesta; debiendo facilitar la Dirección General del ramo todos los materiales necesarios destinados para este objeto, con excepción de los postes que serán provistos por el proponente.

Regístrese y devuélvase.

Montes.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 22 de octubre

Ordénase la destitución del corregidor de Puna Donato Moreira, por faltas comprobadas en el ejercicio de sus funciones.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 23 de octubre de 1914.

Vistos: el proceso administrativo organizado contra el corregidor de Puna Donato Moreira, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones a denuncia del curaca del Aillo de Kcasa Jerónimo Paco y considerando: que las declaraciones recibidas en este proceso, comprueban plenamente que el corregidor denunciado, ha infligido vejámenes de obra al denunciante, la noche del 6 de agosto último, y además comete extorsiones con la clase indígena de su jurisdicción, exigiendo víveres y asémilas para el Intendente de dicho pueblo; que es deber del Gobierno, velar por la corrección de los actos administrativos y amparar a los indígenas contra los abusos de autoridad de que son víctimas, ejercitando en su caso la facultad disciplinaria que le acuerda la ley; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno y en uso de la atribución 10ª del artículo 9° de la Ley de Organización Política, se resuelve: el señor Prefecto del Departamento de Potosí, ordenará la inmediata destitución del corregidor de Puna Donato Moreira, sin perjuicio de pasar los antecedentes de la presente denuncia al Ministerio Público, para su formal enjuiciamiento, por el delito de extorsión.

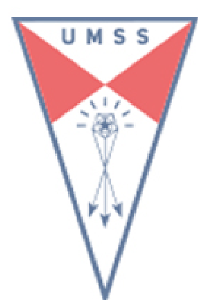
Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 28 de octubre

Declárase que no procede ninguna responsabilidad contra Carmen Síles Sub-administradora de Correos de Punata.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 28 de octubre de 1914.

Vistos: el proceso administrativo organizado contra Carmen Síles, Sub-administradora de Correos de la capital de la provincia Punata, por faltas en el ejercicio de sus funciones, denu ciadas ante la Prefectura de Cochabamba, por el Subprefecto de la provincia indicada y considerando: que las pruebas recibidas por el funcionario comisionado para la organización del presente proceso, abonan plenamente la conducta funcionaria de la denunciada, quien lejos de cometer irregularidades, desempeña su cargo correcta y cumplidamente, a satisfacción de la ciudad de Punata. Por tanto: de acuerdo con el anterior dictámen del señor Fiscal de Gobierno y el informe del señor Prefecto del Departamento de Cochabamba, se declara: que no procede ninguna responsabilidad contra dicha Sub-administradora de Correos.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

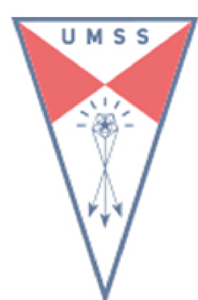
Resolución Suprema de 30 de octubre

Son incompatibles las funciones de subadministrador de correos con las de alcalde parroquial o corregidor.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de octubre de 1914.

Vistos: la consulta elevada por la Dirección General de Correos, sobre la incompatibilidad funcionaria del cargo de subadministrador de correos con el de alcalde parroquial o


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

corregidor, propuesta por el administrador de Correos de Distrito Postal de Potosí, y considerando: que la incompatibilidad de los jueces parroquiales con el ejercicio de cualesquiera otras funciones de la administración pública, está establecida por el artículo 2º de la ley de organización judicial aun cuando éstas se dén en comisión temporal, importando la aceptación de tales funcionarios la renuncia del empleo judicial; que los corregidores según el artículo 35 de la ley de organización política, ejercen entre otras, la atribución 3ª del artículo 34 de la misma ley o sea la de certificar en los presupuestos de los empleados de su provincia o cantón, informando acerca de la conducta de éstos; que esa facultad la ejercen también en virtud del artículo 41 de la citada ley, cuando llegan a suplir a los subprefectos respectivos, en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte de éstos; facultad que no podría ejercitarse desempeñando aquéllos a la vez cualquier otro cargo o empleo público sobre el que tienen la supervigilancia prescrita por ley; se resuelve: declárase la incompatibilidad de funciones entre el subadministrador de correos y el alcalde parroquial o corregidor de un cantón, permitiéndose a éste excepcionalmente en los villorios donde no haya subadministrador rentado, el desempeño del cargo de receptor de correos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento General de Correos.

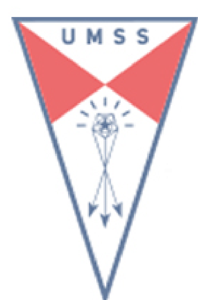
Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 30 de octubre

De acuerdo co el artículo 822 del Procedimiento Civil, la au-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

toridad competente para conocer de los recursos de uulidad contra las resoluciones prefecturales, es la Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de octubre de 1914.

Vistos: con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, y considerando: que según el artículo 822 del Procedimiento Civil, concordante con el inciso 2º del artículo 51 de la ley de organización judicial, el tribunal competente para conocer en los recursos directos de nulidad contra las resoluciones pronunciadas por las prefecturas, es la Corte Suprema de Justicia; que habiéndose negado por la prefectura del departamento de Potosí la concesión del recurso extraordinario incoado a fs. 9 por Manuel Telado, se ha interpuesto írritamente el de compulsa ante el Ministerio de Gobierno, con trasgresión de las disposiciones legales citadas; que la prevención 9ª de la suprema circular de 22 de diciembre de 1908, que admite el recurso directo ante este Ministerio y en la que apoya el recurrente la procedencia de dicho recurso, no és ni puede ser el directo de nulidad, franqueado por el citado artículo 822 de la Compilación, sinó el de queja contra los funcionarios superiores en los procedimientos administrativos de que conocen por abusos cometidos por los inferiores, se resuelve: declárase inadmisible la provisión compulsoria solicitada, y desestímase la personería de Héctor S. Molina, que no tiene poder del recurrente Manuel Telado. Y por cuanto a la denuncia formulada contra el Corregidor de Toropalca y la complicidad del Subprefecto de la provincia de Nor-Chichas, procédase por la Prefectura de Potosí a la organización del correspondiente proceso administrativo, en averiguación de los hechos denunciados y préstense las garantías impetradas por los indígenas del mencionado cantón.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 7 de noviembre

Es indispensable dar conocimiento al sindicado de las diligencias que se siguen en la organización de procesos administrativos, para que asuma su defensa.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y MENTO.

La Paz, 7 de noviembre de 1914.

Vistos y considerando: que el voto de la ley al mandar la notificación del sindicado, no es para el simple conocimiento de éste, sino para que asuma su defensa, por lo mismo que según la ley penal, nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oido y juzgado verbalmente o por escrito; que en este concepto, no basta haberse subsanado en el presente proceso administrativo organizado contra el Subadministrador de Correos de Chuma por incorrecciones en el ejercicio de su cargo, la falta extrañada de citación del sindicado con los actuados posteriores a la denuncia de foja primera, sino que en virtud de dicha diligencia, debía recibirse la prueba de descargo ofrecida en el memorial de fojas 20; se resuelve: devuélvase a la Dirección General de Correos, para que mande complementar el proceso, con las pruebas ofrecidas por el sindicado.

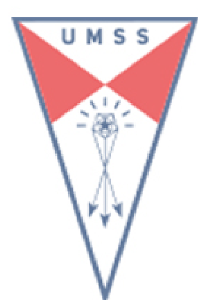
Regístrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 17 de noviembre

Renovación parcial de la Junta Municipal de la provincia Murillo.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

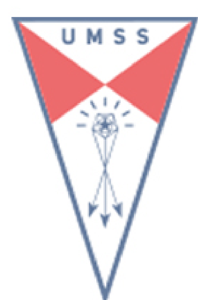
La Paz, 17 de noviembre de 1914.

Vista la consulta formulada por la Junta Municipal de la provincia Murillo del departamento de La Paz, sobre si en el próximo año el personal edilicio de dicha corporación ha de ser renovado en su mitad, mediante sorteo o ha de continuar en sus labores la totalidad de sus miembros, con siderando: que el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los munícipes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, renovándose, por mitad en cada bienio; que el supremo decreto de 9 de diciembre de 1912, prorrogado en su ejecución por motivos fundados hasta el segundo domingo del mes de diciembre de 1913, mediante suprema resolución de 30 de junio del mismo año, no ha estudiado la forma en la que ha de hacerse la renovación de los miembros de la Junta Municipal de la provincia Murillo en el primer año de sus funciones; que es legal y conveniente proceder a la renovación parcial del personal de dicha corporación; de acuerdo con el dictamen fiscal y precedentes establecidos, se resuelve: de los cinco munícipes elegidos en diciembre de 1913 para constituir la Junta Municipal de la provincia Murillo en el bienio de 1914-1915, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1915, solamente dos, debiendo elegirse el segundo domingo del próximo mes, tres para el bienio de 1915-1916, y seguir en lo sucesivo la renovación legal. Para designar a los munícipes que deben cesar en el ejercicio de sus cargos al fin del presente año, se practicará sorteo con intervención de un representante del Ministerio Público.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 20 de noviembre

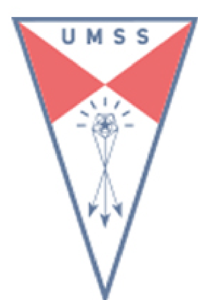
Apruébase la delimitación interdepartamental practicada entre Chuquisaca y Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 20 de noviembre de 1915.

Vistos: el informe y planos presentados por el comisionado para practicar la delimitación de fronteras entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz, y considerando: que para la ejecución de la ley de 21 de octubre de 1912, referente al diferendo territorial existente entre los mencionados departamentos, se ha organizado oportunamente una comisión técnica con las suficientes instrucciones, la que una vez constituída sobre el terreno, practicó los estudios y reconocimientos necesarios; que en obedecimiento a expresas y reiteradas prevenciones del Gobierno, dicha comisión, en el desempeño de su cometido, se ha sujetado invariablemente a las prescripciones de la ley citada; que estando terminadas las operaciones de demarcación en condiciones que satisfacen el voto de la ley, es necesario prestarles la necesaria aprobación para los efectos consiguientes; en su mérito y oído el parecer de las representaciones parlamentarias de los departamentos interesados, se resuelve: apruébase la delimitación de frontera entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz practicada en cumplimiento de la ley de 21 de octubre de 1912, cuya especificación es la siguiente:

Tomando como punto de partida la quebrada y el meridiano de Cuevo, se sigue el curso de esta quebrada hacia el poniente y se cruza la serranía de Sararenda primero y la de Ipahuzu o Choreti después, siguiendo por el afluente sud oeste del río Cuevo. Desde la intersección de este afluente con el paralelo de Cuevo, a los 20° 27' 38'', se traza una línea recta sobre este paralelo hasta encontrar las altas cumbres de los cerros de Tumao o Ñumao, que tienen rumbo de sud a



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

norte: la línea divisoria sigue por las cumbres de estos cerros, cruza la quebrada de Choretimí hasta encontrar el extremo norte del cerro de Mesones, se sigue por una línea recta imaginaria en dirección noroeste, en una extensión de seis kilómetros, hasta encontrar el extremo sud de la cordillera de Incahuasi, que está a diez kilómetros al sud del río Parapetí. La línea divisoria sigue por las altas cumbres de la serranía de Incahuasi, hastaen contrar el río Grande.

Volviendo al punto de partida o sea a la quebrada y el meridiano de Cuevo, la línea divisoria sigue hacia al naciente por el lecho de la quebrada de Cuevo hasta encontrar en su margen derecha el nuevo camino carretero entre Cuevo y Boyuibí y sigue por el trazo del camino hasta el angosto Itiyuru, en la cordillera de Aguañagüe. Desde este punto, con rumbo sud, sirven de límite las altas cumbres de esta cordillera de Aguañgüe hasta encontrar el paralelo de Cuevo, y desde aquí se dirige la línea divisoria con rumbo este por el paralelo de Cuevo hasta encontrar el meridiano 64° oeste de París. Desde aquí continúa la línea divisoria por este meridiano en dirección norte por diez y seis kilómetros para volver á tomar rumbo este por un paralelo hasta el río Paraguay.

En consecuencia, se aprueba el adjunto plano levantado en conformidad a los estudios practicados para la delimitación, el que se archivará en la Dirección General de Obras Públicas, quedando autorizada dicha oficina para suministrar las copias legalizadas que se soliciten.

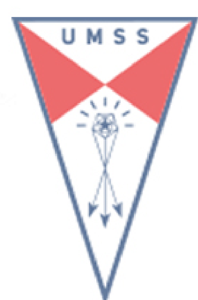
Regístrese y trascríbase a quienes corresponda.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 21 de noviembre

Apruébase la ubicación de Villa Mercedes.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 21 de noviembre de 1914.

Vistos: los presentes obrados y considerando: que por ley de 15 de noviembre de 1912 se declaró la necesidad y utilidad de la expropiación de una zona de terreno en el lugar denominado Antahuacana u otro apropiado, para la fundación del cantón Mendoza, en la provincia del Chapare del departamento de Cochabamba; que la comisión especial organizada para el efecto, previo examen de la región, ha optado por los terrenos limitados por los riachuelos de Antahuacana y Ramos, en una extensión de más de un kilómetro de largo por unos seiscientos metros de ancho, habiendo practicado las mensuras para determinar la superficie que debe expropiarse y hecho el trazo del pueblo, de todo lo que deja constancia el acta suscrita el 10 de julio último, corriente a foja primera de estos obrados. En su mérito y de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas, se resuelve: apruébase la ubicación del nuevo pueblo denominado "Villa Mercedes", del cantón Mendoza, en conformidad al plano levantado por el ingeniero Alberto F. Cornejo, que igualmente se aprueba para los fines consiguientes.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

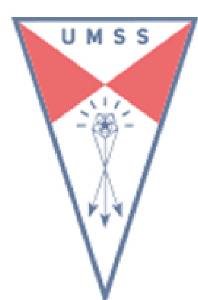
Resolución Suprema de 3 de diciembre

Autorízase la inversión de fondos municipales sobrantes no devengados.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 3 de diciembre de 1914.

Vistos: en Consejo de Gabinete la representación del H.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Concejo Municipal de Potosí y considerando: que no obstante de que el artículo 16 de la Ley de Presupuesto de 24 de octubre de 1913, no se refiere a la inversión de fondos municipales sobrantes por servicios no provistos o ahorros que quedan después de llenado un servicio, la Suprema Resolución de 29 de diciembre último, corroborando diversas resoluciones anteriores dictadas bajo el imperio de la Ley Orgánica de Presupuesto de 21 de noviembre de 1872, ha conceptuado pertinente dicha disposición legal, para fondos municipales; se resuelve: autorízase al H. Concejo Municipal del Departamento de Potosí, para que verifique las inversiones de los Bs. 1,537.46 no devengados a que se ha hecho referencia en la forma que tiene resuelto en su acuerdo de 18 de noviembre último.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

A. Capriles.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

———

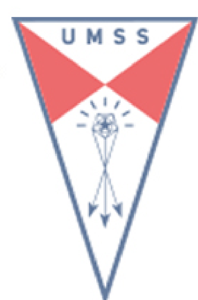
Resolución Suprema de 4 de diciembre

Apruébanse las tarifas de la Compañía de Telégrafos a Bolivia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, diciembre 4 de 1914.

Vistas: las tarifas de cablegramas formuladas por la "Compañía de Telégrafos a Bolivia" para los cablegramas que se expidan por las líneas del Cable Central [vía Tacna], el oficio del señor Director General de Telégrafos en que se pide su aprobación y el informe favorable de aquella Direc-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción, sobre el aumento del 15 % en las tarifas merituadas, a causa de la baja del cambio; de conformidad con el artículo 60 del Reglamento General del ramo, se resuelve: apruébanse las tarifas mencionadas para su vigencia.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 14 de diciembre

Apruébase el radio urbano de la ciudad de Santa Cruz.

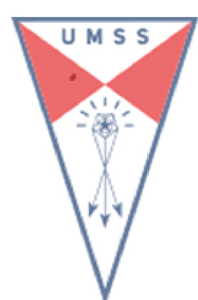
MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 14 de diciembre de 1914.

Vistos: estos obrados y considerando: que por Ley de 25 de noviembre de 1895, se adjudicó al Concejo Municipal de Santa Cruz los terrenos ubicados fuera del radio urbano al contorno de la ciudad, en la extensión de una legua, salvo el derecho de propiedad adquirido legalmente, debiendo aplicarse el rendimiento de dichos terrenos en favor de la instrucción primaria y beneficencia; que para la ejecución de la mencionada ley, la Dirección General de Obras Públicas impartió en su oportunidad las instrucciones necesarias al ingeniero Domingo Offredi, residente en Santa Cruz, que llegó a efectuar la mensura y alinderamiento en los años 1896 y 1897, sin que estas operaciones hubiesen alcanzado aprobación suprema, que posteriormente, a mérito de la Ley de 4 de diciembre de 1912, que autoriza al mismo Concejo Municipal para la venta de los terrenos que le fueron adjudicados por la citada Ley de 25 de noviembre de 1895 y por haber desaparecido las sendas y mojones del alinderamiento prac-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ticado en 1897, las autoridades política y municipal de dicha ciudad convinieron en procedeer a la demarcación de la zona de terrenos adjudicados a la municipalidad, nombrando para el efecto perito fiscal al ingeniero Luciano Thibaut; que en las operaciones técnicas practicadas por los ingenieros, se ha incurrido en un error de interpretación de las instrucciones trasmitidas en 1896 por la Dirección General de Obras Públicas para determinar el radio urbano de la ciudad de Santa Cruz y de los terrenos sujetos a la jurisciccíón municipal, pues han tomado como extensión el cuádruplo del radio urbano en vez de tomar sólo el duplo, lo que ha dado un considerable aumento en los resultados; que proceder a una nueva delimitación a fin de corregir los errores indicados, debidos en parte a la obscuridad de la ley, importaría suspender por más tiempo su ejecución con graves perjuicios para los intereses comunales de la ciudad de Santa Cruz; que tratándose de terrenos de dominio nacional, adjudicados legalmente a una corporación edilicia con fines beneficiosos, debe procederse con la posible equidad. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta los informes de la Direcciún General de Obras Pblicas y el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: las delimitaciones del radio urbano de la ciudad de Santa Cruz y de los terrenos cedidos al contorno en la extensión de una legua, serán las siguientes, aceptándose para el efecto el plano levantado por el ingeniero Luciano Thibaut en 1913, corriente a fojas 20 de estos obrados: Radio urbano: al Norte, una línea desde el punto de interseccion con la orilla oriental del río Piray hasta el mojón N. E. (Nor Este) del cuadrado urbano; al Este y al Sur las líneas trazadas por el ingeniero Thibaut: al Oeste la línea desde el mojón S. O. (Sur Oeste) del cuadro urbano hasta su encuentro con la misma orilla oriental del río Piray, y al Noroeste el río Piray en la extensión comprendida entre los puntos de en-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cuentro de su orilla oriental con los lados Norte y Oeste del cuadrado urbano. Cuadrado mayor, o sea los terrenos cedidos a la municipalidad: al Norte la línea trazada por el ingeniero Thibaut desde su encuentro con la orilla oriental del río Piray hasta el mojón N. E. (Nor Este) del cuadrado mayor; al Este y al Sur las líneas trazadas por el ingeniero mencionado; al Oeste la línea desde el mojón S. O. (Sur Oeste) del cuadrado mayor, hasta su intersección con la orilla oriental del río Piray; y al Noroeste el río Piray, en la extensión comprendida entre los puntos de intersección de su orilla oriental con los lados Norte y Oeste del cuadrado mayor.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 15 de diciembre

Las renuncias de los médicos titulares deben ser aceptadas por el Gobierno y no por las municipalidades.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, a 15 de diciembre de 1914.

Vistos: la consulta elevada por el Presidente de la Junta Municipal de la primera sección de la provincia de Nor-Chichas, con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y considerando: que la referida municipalidad no puede tomar conocimento de la renuncia formulada por el médico titular doctor Mamerto Dávila, sin invadir ajenas atribuciones, por razón de que el nombramiento de este funcionario no emana de aquella Corporación, sino directamente del Gobierno; que no siendo por tanto, dependiente de la Junta

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Municipal, sinó del Gobierno, corresponde a este aceptar o negar dicha renuncia. dentro de la facultad conferida por el inciso 10º del artículo 9º de la Ley de Organización Política; se declara infundada la merituada consulta.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 21 de diciembre

Rescisión de los contratos celebrados con la Compañía "Marconi".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, diciembre 21 de 1914.

Vistos: la ley de 5 del mes en curso, que autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la rescisión de los contratos de 9 de julio de 1912 y 23 de septiembre de 1913, celebrados por el Supremo Gobierno con la Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, para el establecimiento del servicio de telegrafía inalámbrica en la República, y considerando: que para la ejecución de los mencionados contratos se han presentado dificultades insalvables. En consecuencia, y con cargo de aprobación legislativa, se resuelve: rescindir los contratos de 9 de julio de 1912 y de 23 de septiembre de 1913, celebrados entre el Supremo Gobierno y la Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, para el establecimiento del servicio de la telegrafía inálambrica en la República; debiendo sujetarse la rescisión a las condiciones siguientes:

Primera.—La Compañía Marconi entregará al Gobierno

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

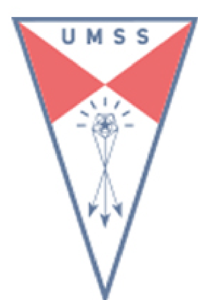
el material completo para las estaciones radiotelegráficas de La Paz, Cobija, Riberalta y Yacuiba.

Segunda.—Estando en actual construcción las estaciones de Riberalta y Yacuiba, la Compañía Marconi se obliga a entregarlas completamente terminadas y en satisfactorio estado de comunicación, debiendo hacer por su cuenta las pruebas o ensayos que sean necesarios con las estaciones más próximas. El cumplimiento de esta condición se hará constar al Gobierno con certificados de las autoridades superiores de las respectivas localidades.

Tercera.—El Supremo Gobierno pagará a la Compañía Marconi la suma de veintitres mil seiscientas treinta libras esterlinas (£ 23,630), por valor del material de las cuatro estaciones anteriormente indicadas, en esta forma: por la de La Paz cinco mil seicientas treinta libras esterlinas (£ 5,630); por la de Cobija cuatro mil quinientas libras esterlinas (£ 4,500); por la de Riberalta seis mil setecientas cincuenta libras esterlinas (£ 6,750) y por la de Yacuiba seis mil setecientas cincuenta libras esterlinas [£ 6,750]. Del total de estas sumas o sea de 23,630, se deducirá la cantidad de ocho mil setecientas veinte libras esterlinas [£ 8.720] entregadas a la Compañía Marconi como adelanto, en conformidad al contrato de 9 de julio de 1912.

Cuarta.—El Gobierno pagará a la Compañía Marconi, como indemnización de los perjuicios que ésta hubiere sufrido en la demora de las construcciones de cuenta fiscal y por otros gastos que hubiese tenido por este motivo, la suma de tres mil libras esterlinas [£ 3,000].

Quinta.—El Gobierno de Bolivia queda en libertad de contratar en lo posterior con quien le convenga, trabajos de este orden, para cuyo efecto la Compañía Marconi renuncia a los derechos de preferencia que podría tener para hacer las



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

construcciones e instalaciones de las oficinas enunciadas en los contratos que se rescinden.

Sexta.—El Gobierno pagará a la Compañía Marconi las sumas que reconoce mediante el presente contrato, en el plazo máximo de dos años, a partir del día en que se firme la paz entre la Gran Bretaña y Alemania.

Séptima.—El Gobierno pagará a la misma Compañía el interés del 6 % [seis por ciento] anual sobre el saldo del valor de los materiales de construcción entregados o sea sobre la cantidad de catorce mil novecientos diez libras esterlinas [14,910.—], por intermedio de su Legación en Londres, en el mismo plazo convenido.

Octava.—Todos los pagos que tengan que hacerse a la Companía Marconi en ejecución del presente contrato, se harán en libras esterlinas en conformidad al convenio de 9 de julio de 1912.

Novena.—Cualesquiera dificultades que pudieran producirse en la ejecución de este contrato, serán consideradas en la ciudad de Londres por el Ministro Diplomático de Bolivia.

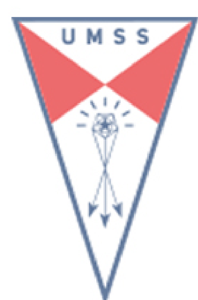
Regístrese y notifíquese por el Notario de Hacienda y Gobierno el tenor de esta resolución al Representante Legal de la Marconi's Wireless Telegraph Company, para que exprese su asentimiento; debiendo elevarse a escritura pública, la que será suscrita en representación del Fisco por los señores Fiscal de Gobierno y Director del Tesoro Nacional.

MONTES.

Juan María Zallez.

Resolución Suprema de 26 de diciembre

Las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, son aplicables a la inversión de fondos municipales.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, diciembre 26 de 1914.

Vistos en Consejo de Gabinete la anterior representación elevada por la Junta Municipal de Tiraque, capital de la segunda sección de la provincia de Arani, y considerando: que no obstante de que la Ley Orgánica de Presupuesto de 24 de octubre de 1913, se refiere sólo a la inversión de fondos nacionales y departamentales, varias resoluciones supremas dictadas con posterioridad han conceptuado aplicable la citada ley para la inversión de fondos municipales sobrantes por ahorros o servicios no provistos, se resuelve: autorízase a la Junta Municipal de Tiraque para las erogaciones de Bs 11. 80 y Bs. 7.17, verificadas por su Tesoro en la gestión de 1913, por acuerdo de esa corporación y en servicio de sus intereses, las mismas que han sido observadas por el glosador de cuentas provinciales del H. Concejo Municipal de Cochabamba.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

A. Capriles.

N. Gutiérrez.

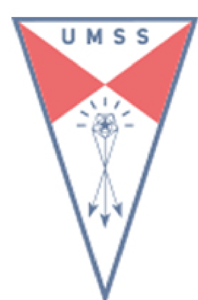
Resolución Suprema de 31 de diciembre

Apruébanse las tarifas de la Empresa del Ferrocarril de Guaqui, para el servicio telegráfico y cablegráfico.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, diciembre 31 de 1914.

Vistos: las tarifas de telégramas formuladas por la em-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

presa del Ferrocarril de Guaqui a La Paz para el servicio telegráfico y cablegráfico en conexión con los telégrafos del Sur del Perú y la West Coast of American Telegraph C°, Mollendo vía "Eastern" y el oficio informativo del señor Director General de Telégrafos en que pide su aprobación con el aumento del 15 % en las tarifas merituadas, a causa de la baja del cambio y con el objeto de equipararlas con las ya aprobadas de la "Compañía de Telégrafos a Bolivia", y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento General del ramo, se resuelve: apruébanse las tarifas mencionadas con el aumento del 15 % indicado para su vigencia en el año de 1915.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

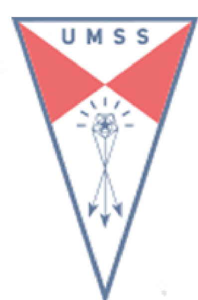
Resolución Suprema de 31 de diciembre

Apruébase el reglamento general e interno del Instituto Nacional de Bactereología.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 31 de diciembre de 1914.

Vistos y considerondo: que los adjuntos proyectos de Reglamento General y Reglamento Interno, formulados por la Dirección del ramo para el régimen del Instituto Nacional de Bactereología, cuyo objeto primordial es establecer una norma de conducta fija e invariable para el mejor desenvolvimiento de esta institución y la disciplina interna a que deben subordinarse los empleados de dicha oficina, vienen a llenar en este orden una necesidad reclamada por el buen servicio público; considerando: que el artículo 2° del menciona-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

do Reglamento General, que hace depender del "Instituto Montes" en lo técnico y administrativo todos los demás laboratorios de investigaciones microscópicas o bacteriológicas que se establecieren en la República, no es posible poner en práctica, porque sería anómalo concebir que un instituto científico estuviese subordinado a otro en lo técnico y administrativo; se resuelve: apruébanse los referidos proyectos de Reglamentos, en los 65 artículos de que consta el primero, con exclusión del artículo 2º, y en los 21 artículos de que se compone el segundo o sea el Reglamento Interno.

Regístrese, devuélvase para su vigencia.

MONTES.

Juan María Zalles.

AÑO 1915

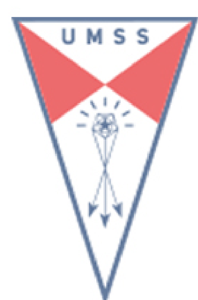
Resolución Suprema de 5 de enero

Acéptase la propuesta de Julio C. Alborta para el servicio fluvial de Correos del Beni.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 5 de enero de 1915.

Vistos: el proyecto de contrato celebrado por el Secretario de la Dirección General de Correos y el proponente señor Julio C. Alborta para el servicio de trasporte fluvial de


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Correos del Beni y considerando: que las cláusulas formuladas y sometidas a la consideración del Supremo Gobierno, son favorable a los intereses fiscales y al buen servicio público, se resuelve: apruébase el mencionado proyecto de contrato, con las modificaciones siguientes:

1ª—El pago a que se refiere la cláusu 8ª "b] se hará en dos partidas de a Bs. 3,000: la primera, una vez calificada y aceptada la flanza de ejecución por la Junta Departamental de Almonedas de Santa Cruz, conforme a la cláusula 9ª, y la segunda partida del saldo de Bs. 3,000, a los treinta días de hecho el primer abono; debiendo hacerse estos pagos por conducto del Tesoro Fiscal de dicho Departamento.

2ª—Las Prefecturas de los Departamentos de Santa Cruz y el Beni, ejercerán la supervigilancia estatuída por ley, dentro de su respectiva jurisdicción, dictando las providencias necesarias para corregir las faltas e irregularidades en el servicio de referencia.

3ª—La rescisión del presente contrato, tendrá lugar cuando el Supremo Gobierno lo juzgue conveniente o cuando el proponente contravenga a cualquiera de las cláusulas de la estipulación,

Regístrese y pasen originales a la Notaría de Hacienda y Gobiérno, para que extienda la correspondiente escritura; debiendo intervenir de parte del Fisco, el Fiscal de Gobierno y el Director del Tesoro Nacional.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema 5 de enero

Apruébase la cuenta rendida por la Dirección General de Telégrafos,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, enero 5 de 1915.

Vistos: la anterior cuenta rendida por la Dirección General de Telégrafos y atendiendo a la glosa practicada por la Sección de Contabilidad del Tesoro Nacional, se resuelve: apruébase la merituada cuenta en la suma de veintiun mil seiscientos diez y nueve bolivianos cincuenta y siete centavos [Bs. 21,619.57], a que asciende, por fondos que le fueron entregados con cargo de cuenta por el Tesoro Nacional, desde el 1° de enero al 31 de julio de 1913, suspendiéndose, en consecuencia el cargo que existía contra la oficina cuentadante y reconociéndose a su favor la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cuatro bolivianos cincuenta y siete centavos [Bs. 6,634.57]. Impútase la erogación al Capítulo 15, párrafos 4, 12 y16, items 3 y 4—1, 2, 4, 5, 9 y 10—1, 2 y 3—1, 1, 1, 2 y 1, respectivamente.—Servicio de Gobierno de la Ley Financial vigente.

Regístrese.

MONTES.
Juan María Zalles.

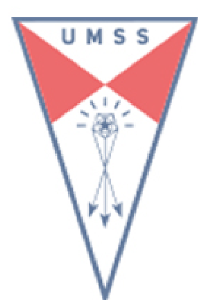
Resolución Suprema de 8 de enero

Ordénase el pago de los bagajes correspondientes a los correos despachados de Trinidad a Santa Rosa del Chapare en el año 1911.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 8 de enero de 1915.

Vista: la anterior representación de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que pide se ordene el pago de la suma de novecientos sesenta y ocho bolivianos (Bs. 968),



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por bagajes de correos despachados de Trinidad a Santa Rosa del Chapare en el año de 1911, por la Administración Principal de Correos del Beni y considerando: que no habiéndose ordenado el pago del presupuesto respectivo oportunamente y siendo atendible la representación merituada, a fin de que el Tribunal Nacional de Cuentas salve el cargo abierto al funcionario encargado de aquella Administración por la cantidad de referencia, se resuelve: páguese por el Tesoro Nacional a la Administración Principal de Correos del Beni, la suma de novecientos sesenta y ocho bolivianos [Bs. 968], valor del presupuesto adjunto, por bagajes correspondientes a los correos despachados de Trinidad a Santa Rosa del Chapare, en 16 y 20 de noviembre de 1911; debiendo imputarse la erogación al item 3 del párrafo 2°, Capítulo 5°.—Servicio de Gobierno de la Ley Financial de la gestión de 1911.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

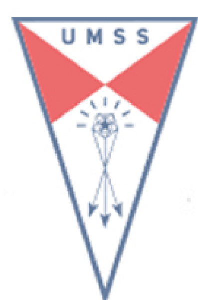
Resolución Suprema de 13 de enero

Intímase al H. Concejo Municipal de La Paz, para que se abstenga de cobrar impuestos sobre la exportación de la cerveza del país.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 13 de enero de 1915.

Vistos: la anterior solicitud de Gustavo Callenius, Gerente de la Cerveceria Nacional y Federico Arancibia, propietario de la Cerveceria "El Inca" de esta ciudad, pidiendo se intime al H. Concejo Municipal de La Paz, para que se abstenga de cobrar el impuesto sobre la exportación de cerveza elaborada en el país, y considerando: que es atribución del


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Poder Ejecutivo velar sobre las resoluciones municipales y especialmente sobre las relativas a rentas e impuestos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 89, atribución 8ª de la Constitución Política del Estado; que los artículos 1º y 3º de la Ley de 5 de diciembre de 1906, prescriben que los impuestos municipales enunciados en el inciso 6º del artículo 33 de la Ley Orgánica, se refieren únicamente a los artículos que se consumen dentro de las respectivas jurisdicciones municipales y prohiben gravar la exportación y el tránsito; que no puede comprenderse en el pago del impuesto municipal, la cerveza exportada de esta ciudad, sin transgredir la citada ley de diciembre de 1906; que esa transgresión, a más de su notoria ilegalidad, conspira contra el desarrollo de los intereses económicos generales, obstaculizando la expansión de la producción nacional; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno corriente a fojas 13 y 14, se resuelve: intímase al H. Concejo Municipal de La Paz, a efecto de que reconsidere su resolución de 17 de noviembre último, en conformidad a la ley citada de 5 de diciembre de 1906.

Regístrese y déese conocimiento a quienes corresponda, previo reintegro de las fojas 14 y 15.

MONTES.

Juan María Zalles.

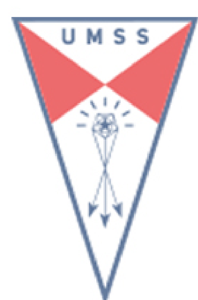
Resolución Suprema de 15 de enero

Se crea una oficina telefónica en Migulla.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 15 de enero de 1914.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos,



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

solicitando la imputación de los gastos que demanda el sostenimiento de la nueva oficina telefónica de Miguilla del Distrito B. puesta al servicio público, por no existir partida alguna en el Presupuesto General de 1915, se resuelve: impútase la suma de Bs. 624, que importa el sostenimiento de dicha oficina, durante el año en curso, al capítulo 8º párrafo 11º, item 8 del servicio de Gobierno de la Ley Financial vigente, en esta forma:

Haber del Corrector telefonista de 7ª clase......	Bs.	600
Gastos de escritorio..	"	12
Gastos de alumbrado..	"	12
	Bs.	624

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan M. Saracho.

Juan María Zalles.

A. Capriles.

Julio Zamora,

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 20 de enero

Diríjese intimación a la Junta Municipal de Tarabuco, por cobro indebido de impuestos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 20 de enero de 1914.

Vistos: la anterior solicitud de Pastor V. Barrón, pidiendo se intime a la Junta Municipal de Tarabuco, para que se abstenga de cobrar el impuesto de la coca procedente

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de los Yungas de La Paz y se devuelva las sumas indebidamente cobradas por dicha Junta, y considerando: que es atribución del Poder Ejecutivo velar sobre las resoluciones municipales y especialmente sobre las que afectan a rentas e impuestos, de conformidad con lo prescrito por la atribución 8ª del artículo 89 de la Constitución Política del Estado; que el artículo 7º de la Ley de 25 de diciembre de 1905, corroborado por la resolución legislativa de 9 de septiembre de 1911, exime de todo impuesto municipal la coca producida en las provincias de Yungas e Inquisivi del Departamento de La Paz; que no obstante la mencionada prohibición legal, la referida Junta ha percibido dicho impuesto, cobrando a razón de ochenta centavos por cada carga de coca, según acreditan los tres recibos acompañados; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: recomiéndase a la Junta Municipal de Tarabuco, para que en la percepción de los impuestos municipales de referencia, se sujete a las disposiciones legales citadas y devuelva las sumas indebidamente cobradas a Isidora de Soliz.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

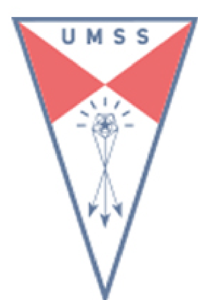
Resolución Suprema de 23 de enero

Autorízase a Ananías A. Torrico para publicar por su cuenta la Constitución Política del Estado y varias leyes y reglamentos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 23 de enero de 1915.

Vistos: el anterior memorial del señor Ananías A. To-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rrico, por el que solicitá autorización suprema para publicar por su cuenta la Constitución Política del Estado, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes que en él se detallan, distribuidos en dos volúmenes, considerando: que el proponente ofrece incertar en su obra todas las leyes, decretos, disposiciones legales y fórmulas que faciliten la tramitación de los juicios que se ventilan ante los Alcaldes Parroquiales y Polícias de Seguridad; en mérito de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de Imprenta, se resuelve: autorízase al señor Ananías A. Torrico, para que pueda hacer por su cuenta la publicación de referencia, bajo la supervigilancia del señnr Fiscal del Distrito de Chuquisaca, que cuidará por la autenticidad del texto.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan Maria Zalles.

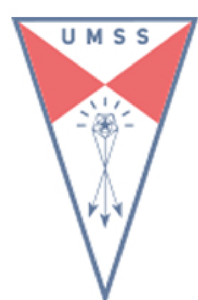
Resolución Suprema de 29 de enero

Acéptase la propuesta que hace Alfiedo Estenssoro de alquilar su casa al Estado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 29 de enero de 1915.

Vistos y considerando: que las nuevas proposiciones en hechasel memorial que actecede por el ocurrente señor Alfredo Estenssoro, en conformidad a las báses formuladas en la resolución suprema de 31 de diciembre de 1914, para la cancelación del cargo que se le tiene abierto como a ex-Administrador de Correos de esta capital, son equitativas y convenientes a los intereses fiscales, se resuelve: acéptase dichas proposiciones en los términos siguientes:



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Primero.—Don Alfredo Estenssoro, reconoce en favor del Estado, como cargo fiscal de su responsabilidad, la suma de veinte y tres mil bolivianos [Bs. 23,000] provenientes del servicio de correos.

Segundo.—En compensación de pago del anterior crédito, el Estado ocupará por el término de ocho años forzosos la casa íntegra Nº 47, sita entre las calles Indaburo y Yanacocha de esta ciudad, por el canón anual de *tres mil bolivianos* [Bs. 3,000], que en los ocho años estipulados alcanza a la suma de Bs. 24,000, de los que 23,000 Bs. serán en pago de la cantidad adeudada y los un mil bolivianos [Bs. 1,000] restantes se destinarán para los gastos de conservación y reparación de la misma casa; debiendo correr por cuenta del locatario el pago de los servicios de luz, agua y catastro urbano por todo el tiempo que dure este contrato, que comenzará a correr desde el 1º de febrero próximo.

Tercero.—En virtud del presente contrato, se sobresee el procedimiento del juicio coactivo seguido contra el mecionado deudor fiscal, cuya responsabilidad civil, se reduce a la garantía de pago a que hace referencia la claúsula anterior.

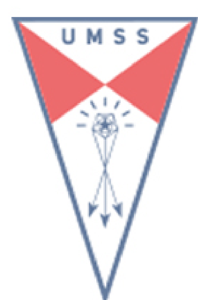
Regístrese y pasen originales a la Notaría de Hacienda y Gobierno, para que extienda la correspondiente escritura, con intervención del señor Fiscal de Gobierno y Director de Tesoro Nacional, que concurrirán a su otorgamiento, en representación del Fisco.

MONTES.

Juan María Zallez.

Resolución Suprema de 30 de enero

Apruébanse las modificaciones introducidas en las tarifas de telegramas y cablegramas que se expiden por las vías Argentina y Chile.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 3 enero 31 de 1915.

Vistos: las modificaciones introducidas en las tarifas de telegramas y cablegrámas para las vías Argentina y Chile indicadas en el libreto adjunto, que figurán en las páginas 32, 33 y siguientes hasta la 55 inclusive y 137 hasta la 141 inclusive, introducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el oficio de aquella repartición, insinuando sean aprobadas por considerarse dichas modificaciones convenientes y a fin de evitar las pérdidas que sufre el Telégafo Nacional, con las tarifas viguientes; de conformidad con el artículo 6º del Reglamento General del ramo, se resuelve: apruébanse las modificaciones indicadas, para su vigencia.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 9 de febrero

Impútese el egreso que requiere el sostenimiento de la oficina telefónica de Panduro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 9 de febrero de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos, solicitando la imputación del egreso que requiere el sostenimiento de la oficina telefónica de Panduro, del Distrito Tele grafico C., por no haberse consignado la correspondiente partida en el Presupuesto General de 1915, se resuelve: impútase

la suma de seiscientos veinticuatro bolivianos [Bs. 624], que importa el sostenimiento de dicha oficina, durante el presente año, al Capítulo 8°, párrafo 7°, item 148.—Servicio de Gobierno de la Ley Financial vigente, partida destinada para la oficina telefónica de Garci-Mendoza, que no se instalará en el curso del presenfe año.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Juan M. Saracho.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

A. Capriles.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 10 de febrero

La reparación de los edificios fiscales ocupados por las oficinas telegráficas, se hará con las economías que se obtengan del mismo servicio.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 10 de febrero de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos solicitando la imputación de los gastos urgentes que demanda la reparación del edificicio fiscal que ocupa, así como el arreglo de varios locales del Estado ocupados por oficinas telegráficas en la República y considerando: que la Ley Financial vigente no reconoce partida especial para el objeto indicado, se resuelve: fíjase en la cantidad de dos mil ochenta y cinco bolivianos (Bs. 2,085) el importe de los merituados

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gastos; debiendo inputarse dicha suma a las economías que se obtengan en los items 12 y 13 de los Capítulos 6º y 8º—párrafos únicos y 6°, respectivamente, del Servicio de Gobierno del Presupuesto Nacional vigente, en razón de que no ha de nombrarse los auxiliares que figuran en dichos items.

Regístrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

Julio Zamora.

Juan M Saracho.

A. Capriles.

P. Sánchez

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 19 de febrero

Se reconoce al constructor Luis Castillo, bagajes por cuarenta y cinco días que duró su comisión.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 19 de febrero de 1915.

Vistos: la anterior solicitud del Inspector de construcciones telegráficas del Estado, don Luis L. Castillo, y considerando: que la Dirección General de Correos y Telégrafos al ordenar la inspección y reparación de la línea telegráfica a Inquisivi, con objeto de habilitar la comunicación con la ciudad de Cochabamba, señaló como término máximo para el efecto el de treinta días, con derecho al goce de los bagajes para el constructor a razón de ocho bolivianos diarios; que en la ejecución de los trabajos el constructor Castillo ha empleado sesenta y un días, habiendo obtenido resultados satisfactorios de seguridad y solidez segun, lo manifiestan

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las copias acompañadas a la solicitud que se considera; que la reducción del término ordenada por la Dirección se halla reclamada por el presentante alegando causales atendibles, se resuelve: la Dirección General de Correos y Telégrafos reconocerá el término de cuarenta y cinco días para la inspección y reparación de la línea telegráfica a Inquisivi que encomendó al Constructor Luis L. Castillo, debiendo abonársele por dicho término los bagajes correspondientes. Y por cuanto se ha manifestado estar completamente agotada la partida fijada en el Presupuesto de la gestión de 1914 para gastos de movilidad y bagajes del personal del servicio de telégrafos, se imputará el saldo que se le adeude a la partida respectiva del Presupuesto de la presente gestión.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

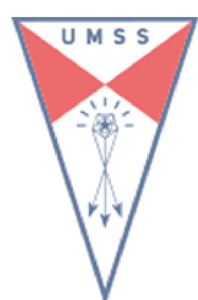
Resolución Suprema de 20 de febrero

Se condona a Eduardo Michel ex-expendedor de estampillas de la Administración de Correos de Oruro, el excedente de los sueldos que percibió en los meses de enero y febrero de 1911.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 20 de febrero de 1915.

Vistos: en Consejo de Ministros el anterior memorial suscrito por Angel Moscoso, en el que solicita se ratifique la Suprema Resolución de 12 de abril de 1911, que condona a Eduardo Michel S. ex-expendedor de estampillas de la Administración de Correos de Oruro, la suma de ciento setenta y cinco bolivianos, excedente de los sueldos que percibió en los



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

meses de enero y febrero del expresado año 1911, con imputación a las economías hechas por la Administración mencionada; considerando: que por prescripción de la Ley Orgánica de Presupuestos y Administración Financial de 21 de noviembre de 1872, el empleo de los sobrantes que quedaron por nò haberse devengado el gasto, debe resolverse en Consejo de Gabinete; que la Suprema Resolución de 12 de abril de 1911, que cursa en copia a foja primera de estos obrados, carece de este requisito legal para su validez, siendo justos y evidentes los motivos que la determinaron; se resuelve: ratifícase en todas sus partes la citada Suprema Resolución que condona a Eduardo Michel S. ex-expendedor de estampillas de la Administración de Correos de Oruro, la suma de ciento setenta y cinco bolivianos, excedentes de sueldos que percibió.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Juan M. Saracho.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

A. Capriles.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 23 de febrero

Declárase improcedente el recuiso de apslación interpuesta por Carmelo Rodríguez contra la providencia dictada por la Prefectura de Santa Cruz, por no definir ningun derecho ni entrañar gravámen manifiesto.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 23 de febrero de 1915

Vistos: en grado de apelación, con lo dictaminado por

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el señor Fiscal de Gobierno y considerando; que la providencia de foja primera vuelta dictada por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz en 29 de septiembre último, es de amparo policiario y no define ningún derecho, ni entraña gravámen manifiesto para que proceda la alzada conforme a ley, se resuelve: declárase improcedente la apelación interpuesta por Carmelo Rodríguez, contra las providencias de foja primera vuelta y séptima, dejándose a salvo el derecho de condominio alegado por éste, para que pueda hacer valer ante los jueces ordinarios.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

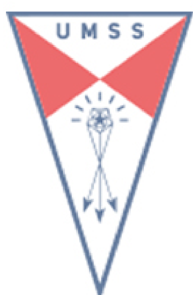
Resolución Suprema de 25 de febrero

Reconócese en favor de Faustino Avaroma hijo, un crédito por el servicio de valijas postales entre Exaltación y Trinidad

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 25 de febrero de 1915.

Vistos: la solicitud de Faustino Avaroma hijo, contratista para el servicio de conducción de valijas postales entre el pueblo de Exaltación y la ciudad de Trinidad, capital del Departamento del Beni, pidiendo el pago de bagajes devengados por seis viajes a razón de Bs. 225 por cada viaje o sea el total de Bs. 1,350, y considerando: que los informee acompañados de fojas 23 y el prestado por la Dirección General del ramo, acreditan la efectividad del crédito reclamado; que no existe partida alguna en el Presupuesto General vigente



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

para atender esta clase de pagos, se resuelve: reconócese en favor del ocurrente Faustino Avaroma h., el crédito de Bs. 1,350 por el servicio de correos de referencia; debiendo consignarse la partida correspondiente, en el Presupuesto Nacional de 1916.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 8 de marzo

Modifícase el Supremo Decreto de 9 de mayo relativo a los bagajes que deben percibir los empleados de telégrafos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 8 de marzo 1915.

Vistos: la anterior representación formulada por el señor Director General de Correos y Telégrafos, y considerando: que el supremo decreto de 9 de mayo de 1914, que fija los bagajes para los funcionarios públicos del ramo administrativo, se refiere a los que viajan en desempeño de comisiones especiales; que los individuos nombrados para el ejercicio de funciones en el servicio de telégrafos, en localidades distintas de los de su residencia o los que fueren trasladados de una oficina a otra. no adquieren la calidad de empleados, sinó despues de su posesión legal; que en los casos mencionados no procede el pago de bagajes en conformidad al Supremo Decreto citado, porque los viajes que tienen que hacer los nombrados para posesionarse de sus cargos no pueden considerarse como comisiones especiales, siendo acreedores tan solo a la concesión de pasajes; se resuelve. las personas que

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fueren nombradas para el ejercicio de cargos del ramo de telégrafos en localidades distintas de las de su residencia o los empleados que fueren trasladados de una oficina a otra, no tendrán derecho a percibir bagajes en la forma prescrita por el Supremo Decreto de 9 de mayo de 1914; debiendo proporcionárseles los respectivos pasajes en los trenes o el valor de los fletes de animales o vehículos.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 10 de marzo

Se destituye al Comisario de la Policía de Sacaca y al Corregidor del mismo pueblo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 10 de marzo de 1915.

Vistos: los anteriores obrados testimoniados, relativos al proceso administrativo organizado contra el Corregidor del cantón Sacaca José Nicanor Sandi y el Comisario de la Policía de Seguridad del mismo pueblo Pio Ballesteros, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, y considerando: que la abundante prueba recogida en el curso de este proceso, acredita plenamente la culpabilidad de los funcionarios sindicados, por los delitos de exacciones, extorciones, estafas y abusos de autoridad, cometidos con la desvalida raza indíhena de las comarcas de su jurisdicción; que el Gobierno debe velar por la correcta administración pública, en todos los ramos de su dependencia, corrigiendo disciplinariamente las faltas comprobadas de los funcionarios públicos, sin perjui-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cio de la acción pública penal, que correspondn ejercitar al Ministerio Público, por los delitos que merezcan sanción corporal; de conformidad con el anterior dictámen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: ordenáse al señor Prefecto del Departamento de Potosí, para que proceda a la inmediata destitución del Comisario de Sacaca Pio Ballesteros, recomendándose imponga igual castigo al Corregidor del mismo pueblo José Nicanor Sandi; debiendo al propio tiempo disponerse la restitución que deben efectuar ambos a los indígenas exaccionados, bajo la superv.gilancia y responsabilidad del Subprefecto de la provincia de Charcas.

Regístrese y trascríbose.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 11 de marzo

Apruébase la propuesta de Jorge Portugal B., para la conducción de valijas postales a la provincia Loayza.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 11 de marzo de 1915.

Vistos: los anteriores obrados y considerando: que la Dirección General de Correos en ejercicio de sus peculiares atribuciones, ha aceptado la propuesta formulada por el ciudadano Jorge Portugal B., para la conducción de balijas postales a los pueblos de la provincia de Loayza del Departamento de La Paz y ratificada por el proponente mediante el acta de fojas 7 suscrita en 10 del mes en curso; que dicha propuesta es conveniente para los intereses del Fisco; se re-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

suelve: apruébase en todas sus partes el auto de la Dirección General del ramo, pronunciado en 5 de febrero de 1814 y corriente a fojas 3.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 11 de marzo

Impútase la cantidad necesaria para el sostenimiento de las nuevas oficinas telefónicas de Chivas y Oro Ingenio.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 11 de marzo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos, solicitando la imputación del egreso que demanda el sostenimiento de las oficinas telefónicas de Chivas y de Oro Ingenio que deben instalarse próximamente y considerando: que no se han consignado las partidas correspondientes en el Presupuesto Nacional vigente para dicho objeto, se resuelve: impútase la suma de un mil setecientos veinte y ocho bolivianos (Bs. 1,728.—) que importa el sostenimiento de las indicadas oficinas durante el presente año, al Capítulo 8º, párrafo 11º, item 8, — Servicio de Gobierno de la citada Ley Financial destinada para la instalación de nuevas oficinas, en esta forma:

Oficina telefónica de Chivas

Sueldo de un Corrector telefonista........	Bs.	780.—	
Gastos de escritorio..............................	«	12.—	
Alumbrado..	«	12.—	
Alquiler de local....................................	«	60.—	864.—

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

Oficina telefónica de Oro Ingenio

Sueldo de un Corrector telefonista.........	Bs.	780.—	
Gastos de escritorio..............................	«	12.—	
Alumbrado..	«	12.—	
Alquiler de local....................................	«	69.—	864.—
Total...........	Bs.		1,728.—

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

P. Sánchez.

Julio Zamora.

Néstor Gutiérrez.

Resolución Suprema de 16 de marzo

Impútase la cantidad que se requiere para el pago de alquileres de la oficina telegráfica de Río Mulato y parte del alumbrado de la de Oruro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 16 de marzo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representacion elevada por la Dirección General de Correos y Telégrafos solicitando la imputación para el pago de alquileres de la oficina telegráfica de Río Mulato y parte del alumbrado de la oficina telegráfica de Oruro, por no ser suficiente la suma destinada para este objeto, considerando: que no existe partida alguna en el Presupuesto Nacional vigente para alquileres del local que ocupa la indicada oficina de Río Mula-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

to; que la suma fijada en el item respectivo para el servicio del alumbrado de la oficina telegráfica de Oruro, no es suficiente; se resuelve: impútase la suma de Bs. 1,117.20 que demanda las erogaciones mencionadas durante el año actual, al Capítulo 8º, párrafo 7º, items 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143,—Servicio de Gobierno del Presupuesto Nacional vigente, que se refieren a las oficinas telefónicas de Antequera y San Pedro de Lípez, que no se han de instalar en el curso del presente año; debiendo hacerse el pago en esta forma:

Alquiler de la Oficina de Río Mulato..................	Bs.	360.00
Reintegro de alumbrado para la Oficina de Oruro	«	757.20
Total.................	Bs.	1,117·20

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sanchez.

Néstor Gutiérrez.

Resolución Suprema de 17 de marzo

Se acepta la propuesta de Alfredo Otero para la edición del Anuario Legislativo de 1914.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 17 de marzo de 1914.

Vista: la anterior propuesta para la compilación y edición del Anuario de Leyes y disposiciones supremas de 1914 y considerándola conveniente a los intereses fiscales, se re-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

suelve: aceptarla en los términos de su redacción.—Regístrese y pasen a la Notaría de Hacienda para que se extienda la escritura respectiva, que deberá ser suscrita en representación del Fisco, por los señores Director del Tesoro Nacional y Fiscal de Gobierno.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 20 de marzo

Impútase la suma que se requiere para el sostenimiento de la oficina telefónica de Cañamina.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, marzo 20 de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos, pidiendo la imputación de los gastos que demanda el sostenimiento de la oficina telefónica de Cañamina que debe instalarse próximamente y considerando: que no se ha consignado en la Ley Financial vigente partida alguna para el objeto indicado; se resuelve: impútase la suma de Bs. 624.— que importa el referido servicio durante el año en curso al Capitulo 8º, párrafo 6º, items 236, 237 y 238,—Servicio de Gobierno del citado Presupuesto General, partida destinada para la oficina telefónica de Ayata, que no se inaugurará en el presente año; debiendo hacerse la mencionada imputación en esta forma:

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Sueldo de un Corrector telefonista.......	Bs.	600.—
Gastos de escritorio................................	«	12.—
Alumbrado...	«	12.—
Total.................	Bs.	624.—

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sanchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 30 de marzo

No es de la competencia del Ejecutivo conocer de las cuestiones emergentes de las elecciones municipales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de marzo de 1915.

Vistos: los anteriores obrados referentes a la organización de la Junta Municipal de Riberalta, capital de la provincia Vaca Diez, Departamento del Beni y considerando: que para la legalidad de la elección municipal practicada el segundo domingo de diciembre último, eran esenciales los requisitos de previo acuerdo entre la autoridad política y las mesas receptoras acerca del lugar en que éstas ejercerían sus funciones y de previa convocatoria por la autoridad competente, como lo prescriben los artículos 37 y 39 del Reglamento Electoral que hallándose constituído el Subprefecto de Vaca Diez por disposición suprema en el Puerto de Guayamerín, correspondía al Intendente de Riberalta el hacer, en

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ejercicio de sus peculiares atribuciones, la convocatoria respectiva; que al no haberlo hecho así, ha incurrido en la responsabilidad penal de esa omisión, sin que esta haya podido subsanarse por el Presidente de la Junta Municipal, que carece de legales facultades para el efecto; que habiéndose, no obstante, realizado la elección, según aparece de estos obrados, dándose de mano a los requisitos legales que debían precederla, corresponde al Juez designado por ley el conocer de la legalidad de la Junta organizada a raíz de dicha elección; se resuelve: no ser de la competencia del Poder Ejecutivo el conocimiento de las cuestiones emergentes de la elección habida en Riberalta el 13 de diciembre de 1914, cuestiones que deben ser resueltas por el Juez Superior de Trinidad, quedando entre tanto sin efecto la autorización acordada a la Delegación del Territorio de Colonias en fecha 8 del presente mes, para convocar a elecciones municipales.

Regístrese y remítase copia legalizada de esta resolución al Fiscal de Distrito del Departamento del Beni, para que inicie la acción legal correspondiente contra el Intendente de Riberalta, por la falta de convocatoria para las elecciones que debían tener efecto en la fecha determinada por ley.

MONTES.

Aníbal Capriles.

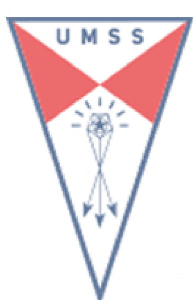
Resolución Suprema de 30 de marzo

El pré-diario de los gendarmes de la Policía de Seguridad de Colquechaca, debe pagarse sin el descuento de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de marzo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, el anterior memorial de


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

los gendarmes de la Policía de Seguridad de Colquechaca, capital de la provincia de Chayanta del Departamento de Potosí, en el que solicitan su retiro del servicio por la reducción que han sufrido en el pré-diario que se les paga, y considerando: que la Ley Financial de la gestión de 1914 fijaba el haber diario de un boliviano cincuenta centavos para los gendarmes de la Policía indicada; que la igual ley de la presente gestión, consigna la suma de trescientos sesenta y cinco bolivianos (Bs. 365) anuales, o sea un boliviano diario para cada gendarme, lo que importa una reducción apreciable, sin duda por error; que esta rebaja importa un treinta y tres por ciento (33 %) con relación a lo asignado en la gestión anterior; que no sería equitativo aplicar sobre esta suma ya reducida, el descuento del treinta por ciento (30 %) prescrito por ley de 18 de diciembre de 1914, por que en este caso la rebaja importaría en total un sesenta y tres por ciento (63 %). En mérito de lo expuesto, se resuelve: el pré-diario de los gendarmes de la Policía de Seguridad de Colquechaca, se pagará a razón de un boliviano sin descuento alguno.

Regístrese y trascríbase a quienes corresponda.

MONTES.

Julio Zamora.

A. Capriles.

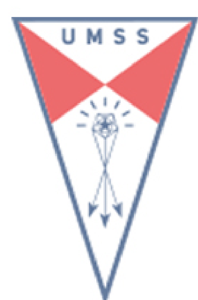
P. Sánchez.

V. E. Sanjinés.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 8 de abril

Acéptase la propuesta de Carrizo y Co. para la conducción de valijas de correos a las provincias del Norte de La Paz.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 8 de abril de 1915.

Vistos: los obrados anteriores y considerando: que la Junta postal de Almonedas del Departamento de La Paz, en ejercicio de atribuciones propias y previa la tramitación legal correspondiente, ha aceptado la propuesta de Carrizo y C°, para la conducción de valijas de correos a las provincias del Norte de este Departamento y de Sorata a Mapiri; que dicha propuesta es conveniente para los intereses fiscales; se resuelve: apruébase en todas sus partes el acta de aceptación de fojas 5 y suscrita en 1° de febrero último; así como la calificación de la fianza hecha a fojas 12 en 30 de marzo próximo pasado.

Regístrese y devuélvase, previo reintegro.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 10 de abril

Se aprueban las tarifas de telegramas para Chile y la Argentina.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 10 de abril de 1915.

Vistos: los adjuntos cuadros modificados de tarifas de telegramas para Chile y la Argentina, por las líneas nacionales y el oficio de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que pide su aprobación con las modificaciones indicadas, a fin de dar facilidades a la prensa y teniendo en cuenta el cambio de moneda, y de que la Administración

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

boliviana no sufra pérdidas; de conformidad con el artículo 9° del Reglamento General del ramo, se resuelve: apruébanse las tarifas mencionadas para su vigencia en el presente año.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 16 de abril

Créase la oficina telefónica de La Guardia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 16 de abril de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que solicita la creación de una oficina telefónica en La Guardia, Distrito F.), y considerando: que el Presupuesto General vigente, no consigna partida especial alguna para dicha oficina cuya instalación es de necesidad para el mejor servicio público; se resuelve: créase una oficina telefónica en La Guardia del Distrito F.], que será atendida por un Corrector telefonista de 6ª clase, imputándose los gastos que demanden su instalación y sostenimiento en el curso del presente año al capítulo 8º párrafo 11º item 8º, servicio de Gobierno de la Ley Financial.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 19 de abril

El haber de los empleados de las oficinas radiotelegráficas del Gran Chaco, se pagará sin el descuento de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 19 de abril de 1915.

Vistos: en Consejo de Ministros el precedente oficio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y considerando: que son fundadas las razones expuestas por el Jefe de las estaciones radiotelegráficas del Gran Chaco, en el oficio trascrito, para solicitar el pago de los haberes de los empleados de dicho servicio, sin el descuento del 30 % prescrito por ley de 18 de diciembre de 1914; que esos haberes se hallan fijados mediante contratos con los radiotelegrafistas y mecánicos, los que no se avienen al descuento mencionado; que la instalación de una oficina en Magariños, puede ser aplazada, sin ocacionar perjuicios al servicio, empleándose el valor destinado para dicha instalación a reintegrar los sueldos de los empleados. En mérito de lo expuesto y con la representación favorable de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se resuelve: el haber de los empleados de las oficinas radiotelegráficas del Gran Chaco, se pagará sin el descuento del 30 % presrito por la ley de 18 de diciembre de 1914, debiendo reintegrarse este descuento con la suma destinada para la instalación de la oficina en Magariños que se aplaza por ahora.

Regístrese y trascríbase a quienes corresponda.

MONTES.

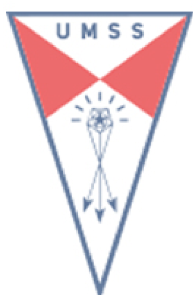
A. Capriles.

E. V. Sanjinés.

P. Sánchez.

Julio Zamora,

N. Gutiérrez.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 20 de abril

Elévase al rango de oficina telegráfica, la telefónica de Umala.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 20 de abril de 1915.

Vistos: en Consejo de Ministros, la representación del Director General de Correos y Telégrafos, sobre la necesidad de elevar al rango de telegráfica la oficina telefónica de Umala del Distrito "B", y considerando: que son atendibles las razones que aduce dicho funcionario, se resuelve: elévase al rango de oficina telegráfica de 6ª clase, la telefónica del cantón Umala, imputándose el excedente de la erogación sobre la partida consignada para el sostenimiento de ésta, al capítulo 8º párrafo 6º item 103, servicio de Gobierno del Presupuesto Nacional vigente.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

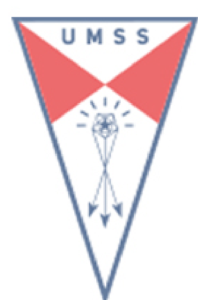
Resolución Suprema de 22 de abril

Apruébanse las modificaciones introducidas por la "Compañía de Telégrafos a Bolivia" en sus tarifas de cablegramas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 22 de abril de 1915.

Vistos: las modificaciones introducidas por la "Compa-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ñía de Telégrafos a Bolivia", en las tarifas de cablegramas correspondientes a dicha Compañía, para los lugares que están comprendidos en la primera y segunda zona del Amazonas y las estaciones inálambricas por vía Manaos, en la modificación indicada por el oficio de la Dirección General de Telégrafos vigente, se resuelve: apruébanse las modificaciones introducidas en las tarifas indicadas, para su vigencia en el corriente año.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 22 de abril

Los bagajes de Correos, servicio de postillones, de luz, alquileres y gastos extraordinarios en el ramo postal, se pagarán sin el descuento de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 22 de abril 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación y considerando: que los bagajes de correos y servicio de postillones, reconocen como antecedentes los contratos suscritos entre los contratistas y los jefes de las oficinas postales, aprobados por el Supremo Gobierno, en cumplimiento de disposiciones legales; que las convenciones legalmente formadas, tienen fuerza obligatoria respecto de las partes contratantes; que lejos de conformarse los contratistas para la conducción de balijas postales, con el descuento del 30 % prescrito por ley de 18 de diciembre de 1914, varios de estos han propuesto la rescisión de sus contratos, que a ser aceptada

23

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

redundaría en perjuicio del público; que para los servicios de luz, alquileres y otros extraordinarios, se han fijado en el Presupuesto vigente cantidades reducidas, sobre las que no es posible imponer descuento alguno, se resuelve: los bagajes de correos, servicio de postillones y de luz, alquileres y gastos extraordinarios en el ramo postal, se pagarán sin el descuento prescrito por ley.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

V. E. Sanjinés.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 24 de abril

El Ejecutivo no puede inmiscuirse en todos los actos y transacciones económicas de administración interna de las municipalidades, que no se refieran a la atribución 8ª del artícuo 89 de la Constitución Política del Estado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 24 abril de 1915.

Vistos: la anterior petición formulada por los señores Gerente y Sub-Gerente del Banco de la Nación Boliviana, para que intime al H. Concejo Municipal de La Paz a fin de que verifique el pago de intereses y amortización de los Vales Municipales emitidos que tienen dicho Banco, y considerando: que si bien por la atribución 8ª del artículo 89 de la Cons-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

titución Política del Estado, concordante con el inciso 4º del artículo 9º de la Ley de Organización Política, el Poder Ejecutivo está facultado para velar sobre las resoluciones municipales y especialmente sobre las relativas a rentas e impuestos, está fuera de sus atribuciones legales inmiscuirse en todos los actos y transacciones económicas de administración interna; que la falta de cumplimiento de obligaciones convencionales, se rije por la ley civil, cuya aplicación corresponde a los tribunales ordinarios de justicia; se resuelve: declárase improcedente la intimación solicitada, por no ser de la competencia del Gobierno.

Regístrese y devuélvase, previo reintegro del papel correspondiente.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 24 de abril

El haber del Jefe de la oficina telegráfica de Yacuiba, se pagará sin el descuento de ley.

Ministerío de Gobierno y Fomento

La Paz, 24 de abril de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos y considerando: que son fundadas las razones expuestas en ella y especialmente la relativa a la carestía de artículos de primera necesidad en la región del Chaco, se resuelve, con cargo de aprobación legislativa: el haber asignado en el Presupuesto Nacional vigente, al Jefe de la oficina telegráfica de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Yacuiba se pagará sin el descuento del 30% prescrito por ley de 18 de diciembre de 1914.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

Julio Zamora.

V. E. Sanjinés.

P. Sanchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 27 de abril

Autorízase al Concejo Municipal de Cochabamba, para destinar una partida de egreso de su presupuesto vigente, al sostenimiento del "Asilo de Mendigos".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 27 de abril de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la representación elevada por el H. Concejo Municipal de Cochabamba, para que se le autorice aplicar la suma de dos mil bolivianos de la partida de egreso fijada en el item 1, Capítulo 14 de su Presupuesto vigente, al aumento de la subvención destinada para el sostenimiento del "Asilo de Mendigos" de dicha ciudad y considerando: que la Ley de Presupuesto de 24 de octubre de 1913, deja subsistentes en su artículo 22 las disposiciones de la Ley Orgánica de 21 de noviembre 1872 que no estén en contradicción con ella; que en esa virtud, aunque el inciso 3º del artículo 38 de esta última ley que se halla vigente, no se refiere a la inversión de fondos municipales, diversas supremas resoluciones han establecido uniformemente, que di-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cha disposición legal, es aplicable a fondos municipales; que son fundados los motivos expuestos en la representación que se considera; se resuelve: autorízase al H. Concejo Municipal de Cochabamba para que pueda proceder conforme al acuerdo que ha tomado en 13 del mes en curso que se acompaña en copia, para la inversión de Bs. 2,000 del item 1, Capítulo 14 de su presupuesto vigente, en favor de la mencionada casa de mendigos.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

P. Sánchez.

Julio Zamora.

Néstor Gutiérrez.

Resolución Suprema de 29 de abril

Los alquileres del local de la Asistencia Pública de La Paz se pagará conforme al contrato respectivo, sin el descuento de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 29 de abril de 1915.

Vistos: en Consejo de Ministros, la representación del Director de la "Asistencia Pública Departamental" trascrita por el señor Prefecto de este Departamento en el oficio anterior, relativa al pago de alquileres del local que ocupa dicha oficina y considerando: que el pago de alquileres tiene por antecedentes los contratos suscritos con los propietarios; en esa virtud ellos constituyen cierto género de obligaciones no

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

suceptibles de modificarse por la sola acción del inquilino; que el propietario no se conforma con el descuento del 30%, imponiéndose en consecuencia la desocupación del edificio en que funciona la oficina, lo que redundaría en perjuicio del público y de los fondos fiscales, se resuelve: los alquileres del local que ocupa la "Asistencia Pública Departamental" se pagarán por el Tesoro Fiscal de La Paz, sin el descuento del 30%.

Regístrese y trascríbase a la Prefectura respectiva para su cumplimiento.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sanchez.

Néstor Gutiérrez.

Resolución Suprema de 3 de mayo

Las partidas destinadas para la manutención y herradu del ganado de las policías montadas, se pagarán sin el descuento de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 3 de mayo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Jefe de Sección de Policías del Ministerio de Gobierno y considerando: que son fundadas las razones expuestas en ella, relativas a la imposibilidad de aplicar el descuento del 30% de ley a las partidas destinadas para la manutención y herradura del ganado perteneciente a

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las policías montadas de La Paz, Potosí, Oruro y Santa Cruz; se resuelve, con cargo de aprobación legislativa: los items 26 y 27, párrafo 2º, Capítulo 5º, items 93 y 94, párrafo 4º del citado Capítulo, items 19 y 20, párrafo 5°. del mismo Capítulo e item 10°., párrafo 6°., Capítulo 5°.—Servicio de Gobierno del Presupuesto General vigente, se pagará sin dsecuento alguno.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sanchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 4 de mayo

Aplícase un saldo del Prssupuesto Departamental de Oruro, para la adquisición de drogas para la Asistencia Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 4 de mayo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el Director de la Asistencia Pública de Oruro, solicitando autorización para modificar la inversión de las partidas destinadas para dicha oficina en el Presupuesto vigente y considerando: que son atendibles las razones expuestas en ella, para el mejor servicio de esa repartición; se resuelve: el saldo de Bs. 1,090.— de la partida fijada en el Capítulo 3º, párrafo único, item 6 del Presupuesto Departamdntal vigente de Oruro, se destina para la compra de drogas y los Bs. 300.— del item 4 del mismo Capítulo y párra-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fo que no ha de tener aplicación, para los gastos extraordinarios de la misma oficina, indicados en la merituada representación.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sanchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 6 de mayo

Se aprueba el compromiso suscrito por Eduardo Forest con la Dirección General de Telégrafos, para servir como Jefe de la Estación radiográfica de Riberalta.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 6 de mayo de 1916.

Vistos: el compromiso suscrito por Eduardo Forest, ante la Dirección General de Correos y Telégrafos, para servir como Jefe de la Estación radiotelegráfica de Riberalta y considerando: que las cláusulas formuladas en el anterior pliego, son favorables para los intereses del fisco y el buen servicio de la merituada estación; se resuelve: apruébase en todas sus partes dicho compromiso firmado en 20 de abril último.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Capriles.

---

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 8 de mayo

Impútase Bs. 70 mensuales, para el alumbrado de la Policía de Segutidad de Oruro.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 8 de mayo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación del Jefe de la Policía de Seguridad de Oruro trascrita por el Jefe de Sección de Policías y considerando: que no existe partida alguna en el Presupuesto General vigente para el servicio de alumbrado de aquella policía, que requiere un gasto imprescindible de Bs. 70 mensuales; se resuelve: los gastos de alumbrado de la Policía de Seguridad de la ciudad de Oruro, se imputarán a las economías resultantes en el Capítulo 5°, párrafo 5°, item 4 .—Servicio de Gobierno de la Ley Financial vigente.

Regístrese y trascríbase.

Montes.
Aníbal Capriles.
Julio Zamora.
V. E. Sanjinés.
P. Sánchez.
N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 17 de mayo

Se acepta la propuesta de Fortunato Omblito para la administración y servicio de la posta de Karakara de la provincia de Chayanta.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 17 de mayo de 1915.

Vistos: los anteriores obrados y considerando: que la

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Dirección General de Correos en ejercicio de sus peculiares atribuciones, ha aceptado la propuesta formulada a fojas 9 por Fortunato Omblito y compartes para la administración y servicio de la posta Karakara comprehensión de la provincia de Chayanta, Departamento de Potosí, desestimando al mismo tiempo la reclamación de Gregorio T. Barrancos que pide el pago de quinientos treinta bolivianos [Bs. 530] invertidos en reparaciones del edificio fiscal que ocupa dicha posta, por carecer de la autorización respectiva para efectuar las merituadas reparaciones; se resuelve: apruébase en todas sus partes el auto dictado por la Dirección General de Correos en 7 del mes en curso, corriente a fojas 16 y expídase el correspondiente despacho de Maestro de Postas en favor de Fortunato Omblito, de conformidad con el artículo 375 del Reglamento General de Correos.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

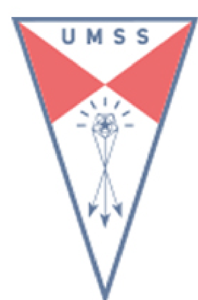
Resolución Suprema de 17 de mayo

Se complementa la Resolución Suprema de 30 de marzo último, respecto al reintegro de los haberes de los gendarmes de Colquechaca por el primer trimestre trascurrido.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 17 de mayo de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación elevada por el Intendente de la Policía de Seguridad de Colquechaca, por órgano del Jefe de Sección de Policías y considerando: que la Suprema Resolución de 30 de marzo


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

último dictado en Consejo de Ministros, acordando el pago íntegro de los haberes de los gendarmes de aquella Policía, sin el descuento del 30 % de ley, no exceptúa el primer trimestre trascurrido; se resuelve: hágase el reintegro reclamado, por los meses de enero, febrero y marzo últimos, del 30 % descontado del pré-diario de los gendames de la indicada policía.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Artu Molna Campero.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

Aníbal Capriles.

N. Gutiérrez.

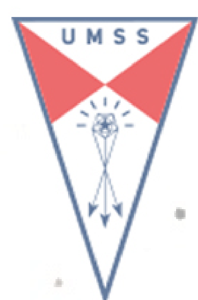
Resolución Suprema de 1º de junio

Se *autoriza a la Prefectura de Chuquisaca para el envío de una comisión sanitaria encargana de combatir la epidemia desarrollada en la provincia Oropeza.*

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 1º de junio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación elevada por la Junta Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza por conducto de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca y considerando: que el artículo 16 de la Ley de Presupuesto de 24 de octubre de 1913, faculta al Ejecutivo para emplear en Consejo de Gabinete los fondos sobrantes o ahorros del Presupuesto Nacional o Departamental por servicios no provistos; se resuelve: autorí-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

zase a la Prefectura de Chuquisaca para que invierta la sum de Bs. 500 de los sueldos asignados en el Presupuesto Departamental al Médico titular de Yotala, correspondientes a los cinco meses trascurridos del presente año y que han sido ahorrados, en el envío de la comisión sanitaria encargada de combatir la epidemia de la fiebre tifóidea y el paludismo que se ha desarrollado con caracteres alarmantes en dicha provincia.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Molina Campero.

Julio Zamora.

P. Sánchez

A. Capriles.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 1º de junio

Se autoriza al Concejo Municipal de Tarija para invertir los sueldos del Inspector de Instrucción no provisto, en los subsidios necesarios para combatir la epidemia desarrollada en dicha ciudad,

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 1º de junio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación telegráfica elevada por el Presidente del H. Concejo Municipal de Tarija y considerando: que es práctica administrativa restablecida por diversas y uniformes resoluciones supremas, que han interpretado los alcances del artículo 16 de la Ley de Presupuesto de 24 de octubre de 1913, de que esta

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

disposición es aplicable a la inversión de fondos municipales sobrantes por ahorros o servicios no provistos; que siendo el caso propuesto en dicha representación de carácter urgente e inaplazable, se resuelve: autorízase al H. Concejo Municipal de Tarija, para que invierta los sueldos del Inspector de Instrucción Municipal y Auxiliar de la Escuela "6 de Agosto" que no han sido provistos, correspondientes sólo a los cinco meses trascurridos del presente año, en los subsidios necesarios para combatir la epidemia que se ha presentado con carácter alarmante en la ciudad de Tarija.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Molina Campero.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

A. Capriles.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 9 de junio

Apruébanse las tarifas de telegramas de la Empresa "The Bolivia Railway Co." y "Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 9 de junio de 1915.

Vistos: las tarifas formuladas por la Empresa de "The Bolivia Railway C°" y "Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia", para el cobro de los telegramas que se trasmitan por cualquiera de sus líneas, sea o nó en combinación con las de Bolivia y Chile y el oficio del señor Director General de Correos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y Telégrafos en que pide su aprobación; de conformidad a artículo 9° del Reglamento General de Telégrafos, se resuelve: aprébanse las tarifas indicadas, para su vigencia en el corriente año.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Molina Campero.

Resolución Suprema de 18 de junio

Se autoríza a la Dirección General de Correos para que pueda efectuar una erogación extraordinaria que demanda el tránsito de las malas procedentes de la Argentina y el Perú.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 18 de junio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos y considerando: que son fundadas las razones en ella expuestas para autorizar la erogación que demanda el tránsito de las malas procedentes de las administraciones de correos de la Argentina y del Perú, por la vía de La Quiaca, Tupiza, Uyuni y La Paz, mientras dure la interrupción de las comunicaciones por la vía de los Andes; se resuelve: autorízase a la Dirección General de Correos, para que pueda efectuar la erogación extraordinaria de Bs. 6,165, en el indicado servicio durante los cinco meses en que se ha calculado la interrupción referida, imputándose a los items 4 y 5 del párra-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fo 12 capítulo 7º e items 2 y 3 del párrafo 13 del mismo capítulo, Servicicio de Gobierno del Presupuesto General vigente.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Victor E. Sanjinés.

Aníbal Capríles.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 19 de junio

Intímase a la Junta Municipal de Pacajes, para que se abstenga de cobrar impuestos sobre la exportación y el tránsito de la sal del país.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 19 de junio de 1915.

Vistos y considerando: que la Ordenanza de patentes e impuestos de la Provincia Pacajes, promulgada en 17 de agosto de 1912, establese en su último artículo que los impuestos autorizados por dicha Ordenanza, solo se refieren a las mercaderías que se introduzcan para el consumo de la circunscripción municipal, sin afectar al comercio de tránsito, ni al de exportación; que los artículos 1º y 3º de la Ley de 5 de diciembre de 1906, prescriben que los impuestos municipales enunciados en el inciso 6º del artículo 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se refieren unicamente a los ar-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tículos que se consumen dentro de las respectivas jurisdicciones comunales y prohiben gravar la exportación y el tránsito; que el impuesto de diez centavos por quintal de 46 kilos que cobra la Junta Municipal de Pacajes sobre la sal que se explota y extrae de las salinas que existen en dicha provincia, infringe las disposiciones legales antes citadas; que según la atribución 8ª del artículo 89 de la Constitución Política del Estado, está dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, velar sobre las resoluciones municipales y especialmente sobre las relativas a rentas e *impuestos*; de conformidad con el anterior dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: intímase a la Junta Municipal de Pacajes, para que se abstenga de autorizar cobros indebidos sobre la exportación y el tránsito de la sal que se explota y extrae de los yacimientos de la indicada provincia, con excepción de la destinada para el consumo o venta dentro de aquella circunscripción municipal, con arreglo a la Ordenanza vigente.

Regístrese y déese conocímiento a quienes corresponda.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

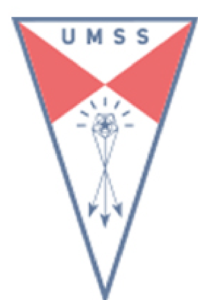
Resolución Suprema de 29 de junio

Autorízase a la Prefectura de Chuquisaca para que invierta el saldo de los sueldos ahorrados del médico titular de Yotala, en el envio de una comisión sanitaria a los pueblos de Camataquí. Azurduy y Poroma.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 29 de junio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior represen-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tación elevada por la Prefectura del Departamento de Chuquisaca y considerando: que el artículo 16 de la Ley de Presupuesto de 24 de octubre de 1913, faculta al Ejecutivo para emplear con acuerdo del Consejo de Ministros los fondos sobrantes o ahorros del Presupuesto Nacional o Departamental, por servicios no provistos; se resuelve: autorízase a la Prefectura de Chuquisaca para que invierta el saldo disponible de los sueldos asignados en el Presupuesto Departamental al médico titular de Yotala, que han sido ahorrados en el envoí de la comisión sanitaria encargada de combatir las epidemias que se han desarrollado con caracteres alarmantes en las localidades de Camataquí, Azurduy y Poroma.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

V. E. Sanjinés.

A. Capriles.

Julio Zamora.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 7 de julio

El crédito reconocido en favor de la casa Adnet de París, se pagará sin el descuento de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 7 de julio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación del Director del Instituto Nacional de Bacteriología, y considerando: que la partida presupuestaría de trece mil ocho.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cientos catorce bolivianos [Bs. 13,814] destinada a pagar el crédito reconocido a favor de la casa Adnet de París, por importe de un lote de material científico adquirido para los trabajos del instituto, no puede estar compreudida en el descuento del treinta por ciento, prescrito por ley de 18 de diciembre de 1914, por ser resultante de un contrato celebrado con anterioridad; que asimismo, la suma fijada en el Presupuesto para la compra de cuatrocientos quintales de cebada para manutención de los animales del servicio del Instituto, no debe ser gravada con el expresado descuento, por referirse a la adquisición de un artículo sujeto a operaciones comerciales. En su mérito, se resuelve: quedan exentos del descuento legal del treinta por ciento, las partidas fijadas en el capítulo 3º parrafo 1º items 13 y 25, servicio de Gobierno del Presupuesto Nacional vigente.

Regístrese y trscríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

A. Capriles.

V. E Sanjinés.

P. Sánchez.

Julio Zamora,

N. Gutiérrez.

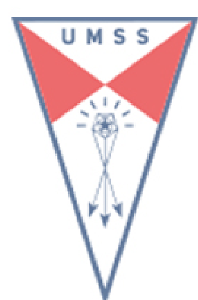
Resolución Suprema de 10 de julio

Se restablece el servicio de correos entre Uncía y Huanuni.

MINISTERÍO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 10 de julio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete la anterior representación elevada por el Director General de Correos y Telégrafos



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y considerando: que es indispensable proveer al servicio postal entre Uncía y Huanuni que ha sido suspendido por la Empresa Carretera de Víctor T. Mercado por falta de pago de la subvención que le asigna el Presupuesto Nacional vigente; se resuelve: la Empresa Carretera de referencia, se encargará del trasporte de valijas de correo entre Uncía y Huanuni, por el bagaje de cincuenta bolivianos mensuales, imputable a la partida de subvención que le reconoce la Ley Financial vigente, en el Capítulo único, párrafo 5º, item 3 del Servicio de Fomento.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Molina Campero.

V. E. Sanjinés.

Julio Zamora.

P. Sanchez.

N. Gutiérrez.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 12 de julio

Los fondos sobrantes del Presupuesto Departamental de Oruro de la gestión de 1914, se invertirán en la conclusión del tercer cuerpo del palacio de gobierno de dicha ciudad.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 12 de julio de 1915.

Vistos y considerando: que la Prefectura del Departamento de Oruro en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, ha acordado con el H. Concejo Municipal, para invertir los fondos sobrantes del presupuesto departamental correspondientes a la gestión económica de 1914 que alcan-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

zan a la suma de Bs. 9.764.27, en la conclusión del tercer cuerpo del Palacio de Gobierno de dicha ciudad y obras de reparacion del mismo edificio y del local que ocupa el Tesoro Departamental; se resuelve: apruébase en todas sus partes el acuerdo de referencia, celebrado en fecha 2 del mes en curso, mediante el acta suscrita que se acompaña

Regístrese y trascríbase.

MONTES.
A. Molina Campero.

Resolución Suprema de 12 de julio

Autorízase al "Comité Pro Aviación" para jugar una lotería de caracter nacional en toda la República.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 12 de julio de 1915.

Vistos y considerando: que la ley de 8 de octubre de 1913 al prohibir el juego de loterías en la República, permite excepcionalmente los que tengan fines de beneficencia o patrióticos o de instituciones de caracter público, previa autorización municipal, tratándose de loterías que se establecen dentro de una circunscripción comunal; que persiguiendo fines patrióticos el "Comité Pro–Aviación" con el laudable propósito de allegar fondos mediante una el juego de lotería de caracter nacional que ha de desarrollarse en toda la República, la autorización respectiva, compete otorgar al Gobierno Nacional; se resuelve: autorizase al 'Comité Pro Aviación" para jugar la lotería solicitada en la forma propuesta por el Presidente de dicho Comité en el pliego acompañado.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.
A. Molina Campero.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 15 de julio

Los fondos sobrantes del Presupuesto Departamental de La Paz de la gestión de 1911, se invertirán en la reconstrucción oel Cuartel de gendarmes de dicha ciudad.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 15 de julio de 1915.

Vistos: en Consejo de Gabinete, la anterior representación elevada por el señor Prefecto del Departamento de La Paz, pidiendo autorización para invertir en la conclusión de las obras de reconstrucción del cuartel de gendarmes de la Policía de Seguridad de esta Capital, los fondos sobrantes del Tesoro Nacional que existen en el Tesoro Departamental, correspondientes a la gestión económica de 1911, se resuelve: autorízase a la indicada Prefectura, para que invierta en las obras de referencia, la suma de un mil trescientos noventa bolivianos cincuenta y seis centavos (Bs. 1,390:56) a que alcanzan los fondos sobrantes por servicios ya satisfechos y por los que quedaron sin aplicación, en esta forma:

Gastos conscriptos de 1011............	Bs.	99.40
Tenencia Aduanera de Puerto Acosta	«	291.16
Edificio Fiscal de Cumpuri...............	«	1,000.00
Total.................	Bs.	1,390.56

Regístrese y devuélvase.

Montes.

A. Molina Campero.

V. E. Sanjinés.

N. Gutiérrez.

Julio Zamora.

A. Capriles.

P. Sanchez.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 22 de julio

Reitérase la incitativa al Concejo Municipal de Santa Cruz, para que suspenda el cobro de patentes a la Fábrica Nacional de Fósforos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 22 de julio de 1915.

Vistos y considerando: que no obstante lo dispuesto por la Suprema Resolución de 14 de septiembre último, que intima al H. Concejo Municipal de Santa Cruz, para que suspenda el cobro de toda patente comercial o industrial a la Agencia de la Fábrica Nacional de Fósforos establecida en dicha ciudad,ha cobrado indebidamente,con posterioridad a la merituada resolución, la suma de Bs. 200.— por concepto de patentes conforme acredita el recibo acompañado a fs. 2;— de acuerdo con el dictamen anterior del señor Fiscal de Gobierno y en ejercicio de atribuciones legales, se resuelve: reitérase la incitativa que se dirigió al H. Concejo Municipal de Santa Cruz, mediante la citada Resolución Suprema y ordénase la devolución de la cantidad indebidamente cobrada debiendo abstenerse en lo sucesivo de emplear procedimientos arbitrarios, contraviniendo a las disposiciones legales.

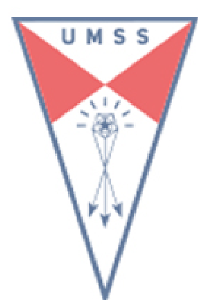
Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Molina Campero.

Resolución Suprema de 23 de julio

Se ordena la distitución de Félix Orosco Téllez del cargo de Subcomisario de la Policía de Cochabamba.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

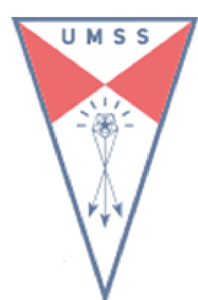
La Paz, 23 de julio de 1915.

Vistos: el proceso administrativo organizado contra Félix Orosco Téllez, Subcomisario de la Policía de Seguridad de Cochabamba, por faltas cometidas en su caracter de Jefe del piquete destacado a la provincia de Totora, para resguardar el orden público en la última elección de Diputado por dicha provincia y considerando: que el informe del Jefe de la policia rural ambulante del indicado Departamento y las pruebas testimoniales recogidas en el curso de este proceso, acreditan uniformemente que el funcionario sindicado ha faltado a sus deberes, ocasionando con su descuido la violación del ánfora que contenía los votos emitidos en la sección de Pacona para Diputado de la mencionada provincia y otros documentos electorales cuya conducción a la capital le había sido encomendada para mayor seguridad; habiéndose también comprobado plenamente, que dicha violación y consiguiente extravío de los merituados documentos electorales, era debido al estado de constante embriaguez en que se encontraba durante los días que debía desempeñar la comision que le fué encomendada; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: ordénase la inmediata destitución de Félix Orosco Téllez del cargo de Subcomisario de la Policía de Seguridad de Cochabamba sin lugar a considerarse la renuncia formulada por éste a fs. 11 y déese conocimiento al Ministerio Público respectivo, para su enjuiciamiento criminal por la perpetración de los delitos que merecen sanción corporal.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Moliva Campero.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

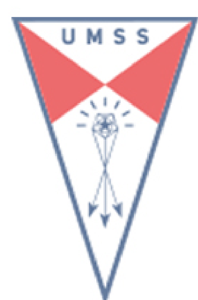
Resolución Suprema de 26 de julio

Intímase al Concejo Municipal de Oruro, para que se abstenga de autorizar el cobro de patentes sobre la exportación y tránsito de la sal del país.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 26 de julio de 1915.

Vistos: y considerando: Que la Ordenanza de Patentes e Impuestos Municipales de la ciudad de Oruro y de su Cercado promulgada en 30 de noviembre de 1911, establece en su artículo 5°, que los impuestos autorizados por dicha Ordenanza, sólo se refieren a las mercaderías que se introducen para el consumo y venta dentro de la circunscripción municipal, sin afectar el comercio de tránsito ni el de exportación; que esta disposición se conforma con la la ley de 5 de diciembre de 1906, que prohibe gravar la exportación y el tránsito, y con los precedentes establecidos por el Gobierno en casos análogos y muy especialmente en la Suprema Resolución de 19 de junio último, que intima a la Junta Municipal de Pacajes, para que se abstenga de cobros indebidos de patentes sobre la exportación y el tránsito de la sal que se extrae de la indicada provincia, por la prohibición de la citada ley; que fuera de las anteriores consideraciones legales, es de notar que la referida Ordenanza que en copia legalizada corre en estos obrados, no grava con impuesto alguno la sal del país, sino la similar extranjera, sin que aquella pueda comprenderse por otra parte, entre los bultos en general gravados con 50 centavos por la repetida Ordenanza, por referirse esta disposición a los bultos no gravados que se importan del exterior; en ejercicio de la atribución 8ª del artículo 89 de la Constitución Política del Estado, se resuelve: intímase al H. Concejo Municipal de Oruro, para que se abs-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tenga de autorizar el cobro de patentes sobre la exportación y el tránsito de la sal del país que se importa del Departamento de Potosí, y devuelva lo indebidamente percibido.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Molina Campero.

Resolución Suprema de 27 de julio

Créase una Receptoría de Correos en Saladillo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 27 de julio de 1915.

Vistos: la anterior representación elevada por los vecinos del cantón Saladillo, de la provincia del Gran Chaco, Departamento de Tarija, pidiendo el establecimiento de una Receptoría de Correos en dicha localidad y considerando: que el servicio de referencia llena las necesidades de ese vecindario y del comercio en particular; se resuelve: autorízase a la Dirección del ramo, para el establecimiento de una Receptoría de Correos en Saladillo y del respectivo servicio de trasportes, imputándose la erogación que requiere su sostenimiento a la partida de bagajes asignada al distrito postal de Tarija, bajo el item 9, párrafo 6°, Capítulo 7°—Servicio de Gobierno del Presupuesto Nacional vigente.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Molina Campero

---

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 30 de julio

Se dá el permiso respectivo para los espectáculos de aviación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de julio de 1915.

Vistos: el anterior memorial de los señores Clodomiro Figueroa y Emanuel Aramayo aviadores, en que solicitan el permiso necesario para ofrecer espectáculos de aviación, con indicación de las condiciones en las que deben efectuarlos, y considerando: que es atribución de las autoridades municipales conceder permiso para espectáculos públicos, dentro del radio de sus poblaciones y de las autoridades políticas si abarcase mayor extensión; que en esta virtud, teniendo el carácter de espectáculos las volaciones que pretenden realizar los presentantes en el Alto de La Paz y las proximidades de Viacha, se resuelve: Primero: los espectáculos públicos de aviación se realizarán previo permiso de las autoridades anteriormente determinadas; Segundo: para este efecto se señala la extensión de una zona de 5 kilómetros y Tercero: se prohiben los raids de aviación interdepartamentales, así como los vuelos entre una capital de departamento y sus provincias, siempre que abarcaren mayor extensión que el radio fijado.

Regístrese y devuélvase.

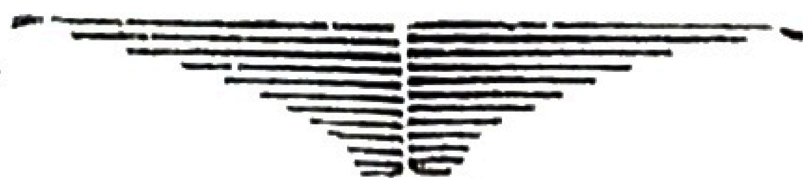
MONTES.

A Molina Campero.

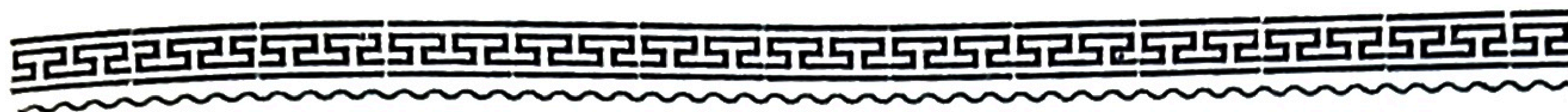
Es conforme:

Abel Pinilla

Oficial Mayor de Gobierno.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



SUPREMAS CIRCULARES DE GOBIERNO

Circular de 8 de agosto

Razones que han motivado el estado de sitio.

Al señor—

Prefecto y Comandante General del Departamento de............

Señor:

Me cumple enviarle copia del decreto de declaratoria del estado de sitio en toda la República, expedido con fecha de hoy por el Supremo Gobierno.

Las razones que han motivado la adopción de esta



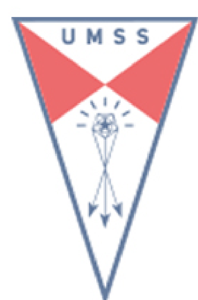
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

medida trascendental no deben pasar inadvertidas para usted, puesto que es notoria la situación de crisis creada por ciertas agrupaciones políticas, las que han degenerado en facciones revoltosas desprovistas de principios doctrinarios, de disciplina y respeto a los derechos de los demás, y que persiguen como único objetivo introducir la anarquía en el desenvolvimiento institucional del país; estado de incertidumbre agravado por los lamentables acontecimientos que afectan a todas las colectividades, como resultado de la actual guerra europea.

Desde que las relaciones entre las grandes potencias europeas adquirieron un carácter agudo, se inició la completa y total baja de todos los valores, se acentuó la dificultad en todas nuestras transacciones internacionales y se suspendieron cablegráficamente los pedidos de materias primas; pudiendo servir de termómetro de este conflicto la tasa de descuento en los bancos de estado, que acusan un alza jamás registrada en sus estadísticas bancarias. Luego, rotas las hostilidades, el cable nos anuncia la paralización de la industria europea, la brusca suspensión de cotizaciones de artículos de consumo, la baja del cambio a tipos alarmantes y como consecuencia las crisis política y sociales que surgen en todas partes, a las que los diversos Gob.ernos necesitan hacer frente con medidas de previsión y energía.

Es alto deber de los que gobiernan, de la sociedad en general y de cada ciudadano honrado, aunarse en esta emergencia, persiguiendo en primer término que el pueblo se dé cuenta de los factores que ocasionan el actual malestar, y colaborar con desinterés y patriotismo al mejoramiento de la difícil situación por la que ha de atravesar el pueblo y en especial las clases trabajadoras.

Por otra parte, siguiendo una tradicción introducida

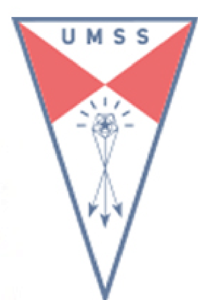

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por los gobiernos liberales, se ha querido observar a todo trance que el libre juego de las libertades públicas se, desenvuelva sin limitación alguna permitiendo que cada part do político ejerza el derecho de propaganda, de lucha y de crítica como condición escencial de control y buen gobierno. Desgraciadamente para nuestro progreso y educación democrática, facciones intransigentes, violentas por tradición, han supuesto que la alta política de respeto a la ley desplegada por el Gobierno, implicába debilidad y carencia de energía para morigerar el abuso sin límites y la licencia criminosa.

Han tergiversado las sanas intenciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que persiguiendo el saneamiento de las finanzas públicas, mediante reformas equitativas, han introducido leyes de carácter urgente, tendientes a vigorizar la riqueza pública. Han presentado, por medio de una campaña persistente e insidiosa, la crisis económica por la que pasa el país como resultado de esas saludables reformas y no como consecuencia del estado anormal financiero por el que atraviesan todas las naciones, de las que muchas han sufrido un desquiciamiento económico más agudo.

La crítica culta y respetuosa ha desaparecido de la prensa opositora para dar lugar a la diatriva, al insulto descarado contra los hombres de gobierno, al incitamiento a la revuelta y aun al asesinato. Las reuniones públicas destinadas a traducir las aspiraciones de los diversos grupos políticos, se han convertido en reuniones subversivas, en asonadas, en manifestaciones de hecho y asaltos a la propiedad.

La situación actual desfavorable para las industrias nacionales, cuyos productos han sufrido una baja considerable en los últimos meses, baja de resultados desastrosos para el movimiento económico del país, ha de ser nuevamente afectada y seguramente con suma intensidad a causa de la



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

presente guerra, produciendo trastornos en nuestro comercio internacional con sus inevitables consecuencias de supresión de trabajo en los asientos mineros y de alza de precios en los artículos de primera necesidad.

Es deber primordial de todo poder constituido velar por el orden público, base de nuestro crédito en el extranjero y condición del respeto a la vida, a la propiedad y a la libertad de los ciudadanos; y si para conseguir este fin se hace necesario recurrir a medios extraordinarios y enérgicos, no se debe vacilar en su adopción, a fin de cortar los excesos que nos amenazan y prevenir los que pudieran suceder. Es en este sentido que el Supremo Gobierno, después de avalorar con patriotismo y plena conciencia la situación política actual, ha resuelto decretar el estado de sitio, medida indispensable de todo buen gobierno, tanto para cortar con vigor y justificación toda tentativa subversiva, cuanto para garantizar el libre funcionamiento del H. Congreso, y finalmente conjurar la miseria que pudiera sobrevenir como consecuencia de los factores económicos anotados.

Aprovecho de esta oportunidad, señor Prefecto, para reiterar'a usted las seguridadet de mi distinguida consideración.

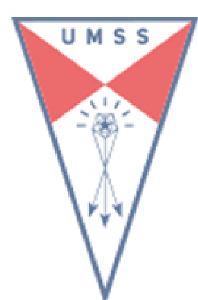
Juan María Zalles.

Circular de 17 de noviembre

Se deja sin efecto la regla octava de la suprema circular de 22 de diciembre de 1908, relativa a los plazos fijados para la recaudación de la contribución territorial.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 17 de noviembre de 1914.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Al señor Prefecto del Deparamento de........................ .. ..

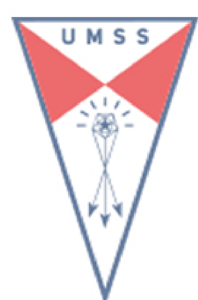
Señor:

La suprema circular de 22 de diciembre de 1908, dictada con el propósito de normalizar la adminstración pública, contiene importantes disposiciones amparadoras de los derechos y garantías individuales, especialmente de la raza indígena, acreedora por muchos motivos a la preferente protección de los Poder s P blicos. Entre ellas se halla la referente al cobro de la contribución indigenal, la que no podrá exigirse por los prefectos, subprefectos y corregidores sino desde el 24 de junio y 25 de diciembre de cada año respectivamente.

Aparte de los inconvenientes que ofrece a los tesoros departamentales el cumplimiento de esta disposición, es evidente que ella se halla en contra de terminantes prescripciones legales. En efecto, la ley de 26 de octubre de 1890 dice: "Para la recaudación del impuesto territorial de indígenas, se divide el año económico en dos semestres que se computarán de 1° de enero a 30 de junio y de 1° de julio a 31 de diciembre de cada año", lo que modifica los semestres de San Juan y Navidad establecidos por antiguas disposiciones para el cobro de la indicada contribución.

Más claramente, el decreto reglamentario de 6 de diciembre del mismo año, prescribe que la cobranza del impuesto debe comenzar para el primer semestre el 1° de enero y terminar el 30 de junio; y la del segundo el 1° de julio a 31 de diciembre, con responsabilidades para los subprefectos que no empozaren el monto total de la contribución del semestre vencido y con prohibición de proceder al cobro de lo correspondiente al siguiente.

En esta virtud, y en ejercicio de la atribución constitucional de cumplir y hacer cumplir las leyes, el señor Presidente de la República ha dispuesto dejar sin efecto la regla


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

octava de la suprema circular de 22 de diciembre de 1908, a la que se acojen algunos indígenas contribuyentes, y mantener en su integridad las prescripciones de la ley de 26 de octubre y decreto reglamentario de 6 de diciembre de 1890, referentes al cobro de la contribución territorial; lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

De Ud. atento servidor.

MONTES.

Juan María Zalles.

Crcular de 24 de diciembre

Atribuciones del Jefe de la Sección de Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 24 de diciembre de 1915.

Al señor Prefecto del Departamento de..............................

Señor:

En la ley financial del año próximo pasado la Inspección General de Policía ha sido incorporada, en la categoría de Sección, a este Ministerio, pero como aquel servicio, por su recargo, no puede ser atendido directamente por el suscrito; la Inspección de Policía continuará desenvolviendo su acción en todo lo concerniente al movimiento económico, como ser el envío de fondos para el pago de haberes de los empleados del ramo, la recaudación de multas y provisión de vestuario, quedando lo jurisdiccional a cargo del infrascrito.

Los señores prefectos, jefes de policía, inntendentes y comisarios en las capitales de departamento y en las provincias, se entenderán directamente con la Inspección de Po-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

licías, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones anteriormente indicadas; debiendo dirigirse en los demás casos al superior gerárquico inmediato.

Asimismo, para la adopción de medidas de carácter técnico, el Inspector de Policías mantendrá la facultad de inspeccionar las oficinas policiarias de la República cuantas veces juzgue conveniente este Ministerio, a fin de sugerir las medidas que sea conveniente adoptar.

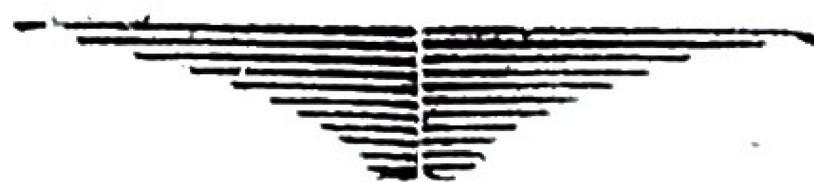
Recomiendo a Ud. tomar nota de estas determinaciones para trasmitirlas a los subprefectos, intendentes y comisarios del distrito de su mando, para que en el funcionamiento de la Inspección no hayan entorpecimientos y no se altere la armonía que debe presidir los diversos ramos de la administración pública.

De Ud. atento servidor.

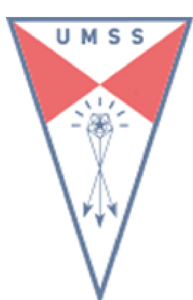
Juan María Zalles.

Es conforme:

Abel Pinilla
Oficial Mayor de Gobierno.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 27 de abril

Apruébase la cuenta rendida por el señor Emilio Benavides y reconocése en su favor un crédito de Bs. 7, 757. 33.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

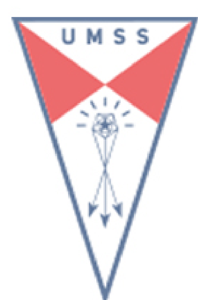
La Paz, 27 de abril de 1915.

Vistos: la anterior cuenta rendida por el señor Emilio Benavides, comisionado para la demarcación de límites interdepartamentales entre Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija, relativa a los gastos efectuados en la referida comisión y que ascienden a la suma de diez y siete mil quinientos setenta y dos bolivianos cuarenta y tres centavos [Bs. 17, 572.43], y considerando: que las observaciones anotadas por la Sección de Contabilidad del Tesoro Nacional en la glosa practicada en fecha 1º del mes de marzo último, referentes a la falta de algunos comprobantes, han sido salvadas por el informe de la sección indicada de 6 del mes en curso, en vista de las razones aducidas por el cuentadante en el memorial citado en dicho informe, siendo atendibles, por tenerse en cuenta, que una comisión demarcadora de límites, se ve obligada a recorrer por lugares en que es difícil obtener los comprobantes que se precisan, se resuelve: apruébase la merituada cuenta en la suma de diez y siete mil quinientos setenta y dos bolivianos, cuarenta y tres centavos [Bs. 17, 572.43.] a que asciende, suspendiéndose en consecuencia, el cargo que existía contra el cuentadante y reconociéndose el crédito en su favor por la cantidad *siete mil setecientos cincuenta y siete bolivianos, treinta y tres centavos* (Bs. 7,757.33), que deberá ser pagado por el Tesoro Nacional, con imputación al capítulo único, párrafo 11, item 5, servicio de Fomento de la Ley Financial vigente.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Capriles.



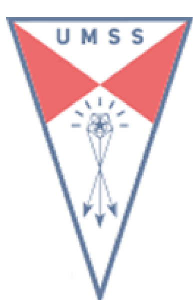
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Errores notables

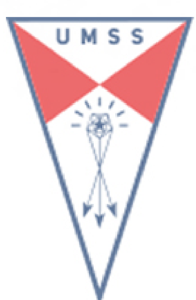
Página	Dice	Debe decirse
34	30 de marzo............	7 de septiembre.
43	de la ciudad de Punata........................	del vecindario de la ciudad de Punata.
64 y 65	enero de 1914...........	enero de 1915.
67	en hechas el................	hechas en el
78	febrero de 1814...........	febrero de 1914.
79	69...............................	60.
80	marzo de 1914	marzo de 1915.
99	dictado en Consejo.......	dictada en Consejo.
109	Gastos conscriptos de 1011...........................	Gastos conscriptos de 1911.
120	1915..........................	1914.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

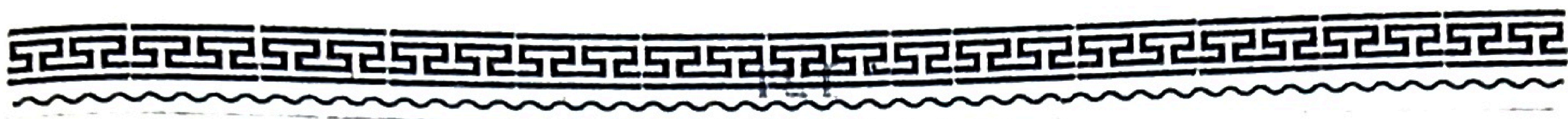
Sección de Fomento



DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DECRETOS SUPREMOS DE FOMENTO

Decreto Supremo de 20 de abril

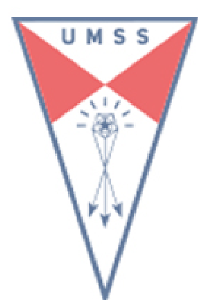
Convócase á propuestas para la distribución de las aguas potables de Cajamarca y establecimiento de una usina en La Legua.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las autorizaciónes concedidas al Poder Ejecutivo, por las leyes de 27 de diciembre de 1904 y 8 de


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

noviembre de 1909, se proporcionaron fondos especiales para los trabajos de Aguas de Cajamarca, encargándose su inversión a una Junta Impulsora del vecindario de Sucre;

Que las obras de captación de las aguas de Cajamarca, que han demandado la inversión de fuertes cantidades de fondos fiscales, se hallan terminadas faltando únicamente su distribución en la ciudad, a fin de satisfacer una de las más sentidas necesidades de la capital de la República, siendo evidente que de su aprovechamiento se obtendrán ventajosas utilidades;

Que el Supremo Gobierno, que ha consagrado a esta obra el más decidido interés, autorizó la colocación de un empréstito en uno de los Bancos de la ciudad de Sucre, el que no ha tenido resultado satisfactorio;

En vista de los antecedentes expuestos y de la magnitud de la obra.

DECRETO:

Artículo 1º—Convócase a propuestas para la organización de una Empresa, con capital suficiente, que tenga por objeto la distribución en la ciudad de Sucre de las aguas de Cajamarca, establecimiento o creación de una Usina en La Legua destinada al aprovechamiento de fuerza bidraúlica y explotación del servicio de aguas corrientes en aquella ciudad.

Artículo 2º—El Gobierno subvencionará a la Empresa concesionaria con la suma de treinta mil bolivianos anuales por el término de diez años, debiendo disfrutar además la Empresa de todos los rendimientos de las Aguas de Cajamarca y fuerza hidraúlica de La Legua por el término de treinta años.

Artículo 3º—Los empresarios cuya propuesta sea aceptada se recibirán de las aguas de Cajamarca con todos sus

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

depósitos, dependencias y obras que le sean anexas, con más la tubería existente para la distribución de dichas aguas en la ciudad de Sucre, y las restituirán en perfectas condiciones de explotación, sin indemnización ninguna, al Concejo Municipal de la capital, al vencimiento de treinta años.

Artículo 5º—Las propuestas se presentarán en el Ministerio de Gobierno y Fomento hasta el 30 de julio próximo, horas 2 p. m.

Artículo 5º— La aceptación por parte del Gobierno de alguna de las propuestas que sean presentadas, no conferirá ningún derecho en favor del adjudicatario mientras no se acuerde la correspondiente aprobación legislativa a los términos de esta convocatoria.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de abril de 1914.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Decreto Supremo de 31 de mayo

Autorízase al E. E. y Ministro Plenipotenciario en Washington para firmar los bonos que debe emitir la Bolivia Railway

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

DECRETO:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido por el decreto supremo de 28 de diciembre de 1909, autorízase al E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Washington,

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

don Ignacio Calderón, para firmar los bonos de 1ª y 2ª hipoteca que debe emitir la Bolivia Railway Cº, en conformidad al contrato de ferrocarriles de 27 de noviembre de 1906, por un valor de £ 295,200 y 198,800, respectivamente, pudiendo delegar esta función al Cónsul General de Bolivia en Nueva York, don Adolfo Ballivián.

El señor Ministro de Fomento encargado de la Cartera de Hacienda, queda encomendado para la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de mayo de 1914.

ISMAEL MONTES.

Caludio Pinilla.

Decreto Supremo de 30 de noviembre

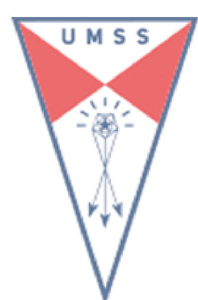
Reglamento General de Construcción de Ferrocarriles.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 21 del decreto reglamentario de la Ley de Organización Política, corresponde al Ministerio de Fomento el estudio y realización de toda iniciativa sobre obras públicas, vías de comunicación, etc., y especialmente, entre otras atribuciones, el estudio de las líneas férreas que proyecte el Estado, su construcción y fiscalización;

Que el artículo 2º de la ley de 5 de diciembre de 1912, faculta al Ejecutivo para mandar construir el ferrocarril de



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Quiaca a Tupiza administrativamente o por empresa particular; que expedido el decreto de convocatoria, se presentaron varias propuestas para la construcción de esta línea, las cuales fueron desestimadas por el Gobierno porque arrojaban diferencias apreciables de precio respecto del presupuesto oficial; que en esta emergencia corresponde al Ejecutivo ejecutar la obra administrativamente, con sujección a los estudios practicados y dentro de los límites económicos de dicho presupuesto oficial;

Que la ley de 17 de noviembre del año en curso dispone que el ferrocarril eléctrico de La Paz a Yungas será construído bajo la inmediata dirección y vigilancia del Ministerio de Fomento, debiendo cubrir su costo la Prefectura del Departamento;

Que para la ejecución de las obras indicadas es necesario determinar la forma y condiciones en que se realizarán los trabajos y fijar las atribuciones de los funcionarios que se encargarán directamente de ellos.

DECRETO:

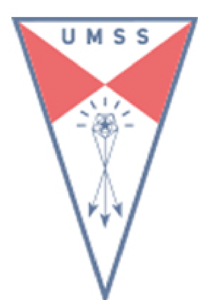
El siguiente Reglamento General de Construcción:

Disposiciones generales

Artículo 1º—La Sección de Ferrocarriles, dependiente directamente del Ministerio de Fomento, se encargará de la construcción de los ferrocarriles de La Quiaca a Tupiza y de La Paz a Yungas, y sus atribuciones en lo relativo a estas obras serán las que se determinan en los siguientes artículos.

Artículo 2º—La Sección de Ferrocarriles, de la que será Director el Jefe de la misma, estará dividida en las siguientes reparticiones dependientes todas del Director:

Secretaría.


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Sección de Estudios, Proyectos y Construcciones.

Sección de Contabilidad.

Sección de Almacenes.

Todas las obras se ejecutarán bajo la dirección inmediata y vigilancia de esta oficina, por medio de las secciones enunciadas.

Artículo 3º—La ejecución de las obras, tanto en su conjunto como en sus detalles, se hará siempre en conformidad al procedimiento siguiente:

Se prepararán los planos generales y de detalle de cada una de las obras a realizarse, así como su cómputo métrico y presupuesto de costo o análisis de precios. Reunidos estos documentos se pondrá la obra en ejecución bien sea directamente o por contrata.

Artículo 4º—Tanto la provisión de materiales y útiles como la ejecución de las obras que fuere necesario dar en contrata, se harán siempre mediante licitación pública o concurso de precios al menos entre tres casas o contratistas de seriedad reconocida. Este procedimiento podrá omitirse solamente en los siguientes casos:

a) Cuando el costo de los materiales u obras no exceda de Bs. 2,000.—

b) Cuando las circunstancias de urgencia u otras imprevistas no permitan demorar la provisión de la construcción de que se trata.

Artículo 5º—De una manera general la licitación de las obras o provisión de materiales se anunciará convenientemente, fijándose en cada caso un plazo prudencial a juicio de la Dirección, para cerrar el término de presentación de las propuestas. No se adjudicará una contrata para la que se haya provocado un concurso de proponentes sin que hayan concurrido o remitido sus proposiciones al menos tres proponentes, salvo el caso en que habiéndose declarado desierto

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un concurso se presentara a un segundo llamamiento o con posterioridad un sólo proponente que se sujete a las bases y condiciones del llamamiento a propuestas.

Artículo 6º—De una manera general, no podrán ser contratistas ni proponentes para proveer materiales los ingenieros o empleados que hubieren estado al servicio del Gobierno en esta repartición, sino después de seis meses al menos de haber dejado sus cargos. Los mismos no podrán tampoco en igual tiempo ser partícipes directa ni indirectamente en contratos de otros empresarios para esta obra.

Los que contravengan esta disposición serán inmediatamente separados de sus cargos y sujetos a la acción penal y civil que pudiera corresponderles, quedando además inhabilitados para ejercer otro puesto dependiente del Gobierno durante dos años.

Artículo 7º—No serán admitidos como proponentes:

a) Los que no tengan capacidad civil para obligarse.

b) Los que fueren deudores al Estado.

c) Los que hubieren faltado antes a sus compromisos o demostrado poca capacidad en contratos análogos realizados en el país.

Artículo 8º—En general, no se darán contratos cuyo valor calculado exceda de Bs. 50,000.— a una misma persona y al mismo tiempo, salvo en los casos en que se trate de una sola obra indivisible por su naturaleza o por las necesidades y reglas de una buena construcción.

Artículo 9º—En todo contrato para ejecución de obras cuyo valor sea superior a Bs. 10,000.—, será obligatorio dar una garantía de ejecución en efectivo o en títulos de valor intrínseco equivalente, al firmar la respectiva escritura, que represente un valor de un 10% del importe calculado del contrato, sin perjuicio de las retenciones mensuales o quincena-

33

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

les que en cada caso se estipulen. Esta garantía será devuelta a los interesados una vez que el trabajo haya sido recibido y aceptado en conformidad con la Dirección.

Artículo 10º—De una manera general, el pago de las obras contratadas se hará por partes, de modo que en cada pago se remunere la parte de obra construida, salvo en los casos en los que el trabajo no admita división o se estipule otra forma de pago.

Cada pago se hará en vista de un certificado firmado por el ingeniero encargado directamente de la construcción, revisado por la Sección de Contabilidad y con el Vº. Bº. del Director.

Artículo 11º—Los certificados antes mencionados tendrán el carácter de documentos provisionales, y en tal carácter estarán sujetos a las revisiones y rectificaciones posteriores que se hagan hasta que se produzca la liquidación final del contrato correspondiente.

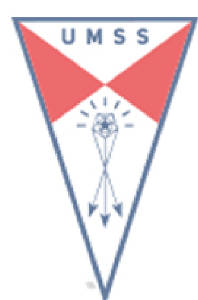
Artículo 12º—Todos los contratos que se otorguen para obras y las compras que se hagan por la Dirección, de una manera general serán pasadas a la aprobación del Ministerio de Fomento. Se exceptuarán de este trámite los contratos que se indica en el artículo siguiente y las compras de materiales cuyo valor no exceda de Bs. 5,000.

Artículo 13º—En los contratos que se otorguen por precio unitario podrá intervenir por sí la Dirección en los casos siguientes:

a) Cuando el valor calculado del contrato no exceda de Bs. 5,000.

b) Cuando se trate de precios que hayan sido ya autorizados para el mismo trabajo en contratos anteriores.

c) Cuando se trate de repetir un contrato con una misma persona, por una suma calculada inferior a Bs. 5,000, y una vez que el contratista en cuestión hubiera satisfecho debidamente su anterior contrato.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En todos estos casos, no obstante, se pondrá el contrato realizado en conocimiento del Ministerio de Fomento.

Artículo 14º—Las prefecturas pondrán a disposición de la Dirección la prestación vial especialmente adjudicada o la que tuviere excedente, a medida de las necesidades de la construcción y en la proporción en que se haga necesaria. Para el efecto la Dirección solicitará de las prefecturas, directamente, los jornales que necesite, dando el aviso con una conveniente anticipación.

Artículo 15º—La Direccion mandará hacer boletos de prestación vial adecuados para repartir al personal de trabajadores que hubiere cumplido su obligación; estos boletos serán previamente autorizados por las prefecturas, y su aplicación correcta será comprobada por medio de las libretas y planillas de la construcción.

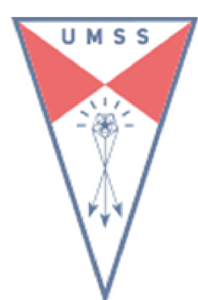
Artículo 16°—La Dirección formará una estadística completa de los trabajadores que concurran a cumplir con el impuesto de prestación vial.

Artículo 17º—Los fondos destinados para el Ferrocarril a Yungas, los entregará la Prefectura a la Dirección por medio del Ministerio de Fomento. La dirección los manejará por intermedio del Banco de la Nación.

Artículo 18º—Todos los asuntos que la Dirección tuviere que tramitar en las prefecturas, con excepción de los relativos a la concurrencia de la prestación vial, lo hará por intermedio del Ministerio de Fomento.

Artículo 19º—Las secciones de la línea a Yungas que estén concluidas o en condiciones de permitir el tráfico provisional, serán puestas en explotación por la Dirección y por cuenta de la Prefectura de La Paz, previa la aprobación de tarifas y reglamentos dictados por el Ministerio de Fomento.

De esta explotación se llevará una cuenta especial, y cuando ella arroje saldos favorables, las sumas correspondientes serán puestas a disposición de dicha Prefectura.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Del Director

Artículo 20°.—El Director es el jefe superior de la repartición, él es responsable del empleo correcto de los fondos, instrumentos, materiales y útiles que se le entreguen, así como del fiel cumplimiento de las órdenes que le imparta el Ministerio de Fomento.

Artículo 21°.—El Director depende directa y únicamente del Ministerio de Fomento, del que recibirá las instrucciones necesarias. Sus atribuciones son:

1°—Mantener correspondencia con el Ministerio e informar en todos los asuntos relacionados con la marcha de la reparticion y de los trabajos a su cargo.

2°—Cumplir y hacer cumplir por los empleados de su dependencia las órdenes que le hubiera impartido el Ministerio de Fomento.

3°—Detallar y comunicar a todos los empleados dependientes de la repartición, las instrucciones a las que deban sujetarse en el desempeño de sus cargos y en las comisiones que se les confíen.

4°—Despachar todos los asuntos en trámite.

5°—Autorizar todos los documentos y planos relacionados con trabajos en ejecución.

6°.—Firmar en nombre del Gobierno todos los contratos para la ejecución de obras y provisión de materiales cuyo valor no exceda de Bs. 5,000.

7°.—Avaluar los terrenos y construcciones que sean necesarios para la vía o sus dependencias y pasar los antecedentes a la Prefectura para su compra o expropiación.

8°.—Examinar e informar todas las propuestas para provisión de materiales o trabajos cuyo valor exceda de Bs. 5,000.

9°.—Autorizar todos los pagos que se hicieren por concepto de sueldos, trabajos o compra de materiales.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

10°.—Contratar a los empleados destinados a la construcción de las obras.

11°.—Nombrar y promover los empleados cuyo sueldo mensual no sea superior a Bs. 250, y al personal de obreros cuyo jornal por día no exceda de Bs. 10. Los demás empleados serán designados por el Ministerio de Fomento.

12°.—Representar a la repartición para todos los trámites que requiera el manejo de los fondos destinados a la ejecución de la obra.

13°.—Remitir un informe mensual detallado del estado de los trabajos tanto al Ministerio de Fomento como a la Prefectura de La Paz, tratándose de la línea a Yungas.

14°.—Remitir mensualmente un balance de comprobación del libro mayor tanto al Ministerio de Fomento como a la indicada Prefectura respecto a los fondos destinados a la línea a Yungas.

De la Secretaría

Artículo 22°—Las obligaciones del Secretario serán:

1°—Distribuir el trabajo que le encomiende el Director entre los empleados de su dependencia.

2°—Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes que le imparta el Director respecto a su sección.

3°—Suplir y representar al Director en todos los asuntos de trámite de la repartición durante la ausencia de éste.

4°—Organizar y llevar un archivo de todos los documentos que fueren trasmitidos por la repartición.

5°—Tramitar todos los asuntos que se relacionen con la organización y marcha de los trabajos.

De la Sección de Estudios, Proyectos y Construcciones

Artículo 23°—De esta sección dependerán todos los inge-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nieros seccionales que estén a cargo de trabajos en los distintos campamentos que puedan organizarse, bien sea para estudios o para construcciones, y todo el personal que esté ocupado en la oficina central en la preparación de proyectos o en la verificación de todos los documentos relativos a la construcción de las obras desde su punto de vista técnico.

Esta sección dependerá directamente del Director, pero habrá ingeniero seccional de mayor categoría que los demás, quien sustituirá al Director en los casos de ausencia, en todo lo relacionado con la ejecución y marcha de los trabajos.

Artículo 24º—La distribución del trabajo dentro de esta sección la hará el Director, pero su rol en la ejecución de los trabajos será invariablemente el siguiente:

Verificar los estudios en el terreno necesario para la ejecución de cualquier trabajo, reuniendo todos los datos de interés para la confección de los planos respectivos.

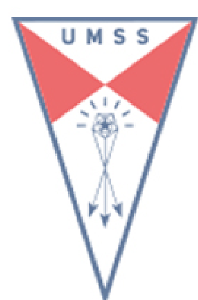
Completados los planos, hacer los cómputos métricos correspondientes y el análisis de precios si fuera necesario.

Completados los planos y listos los documentos relativos, ejecutar la obra bien sea directamente o por contrata especial; en cualquiera de estos casos los empleados dependientes de la sección respectiva dirigirán y verificarán la buena ejecución del trabajo, informando a la oficina central mensualmente de la marcha de las obras a ella encomendadas y remitiendo todos los datos que sean necesarios para la confección de los certificados mensuales o finales, para el pago de los trabajos de conformidad a los contratos y con intervención de la sección de Contabilidad.

De la Sección de Contabilidad

Artículo 25°—La Sección de Contabilidad estará a cargo de un contador jefe dependiente de la Dirección.

Artículo 26°—La Sección de Contabilidad tendrá como


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dependiente una tesorería encargada de hacer los pagos que fueran necesarios y manejar los fondos que le sean entregados.

Artículo 27°—La responsabilidad por la inversión correcta de los fondos destinados a la obra, de conformidad con el presente Reglamento y las instrucciones posteriores que se den, la compartirá el Director con el Contador Jefe de la Sección de Contabilidad. Este dejará a salvo la suya, dejando constancia escrita de su disconformidad con una orden de pago de la Dirección con la que no estuviera de acuerdo.

El tesorero será responsable directamente de los fondos que se le entreguen para las necesidades de la construcción.

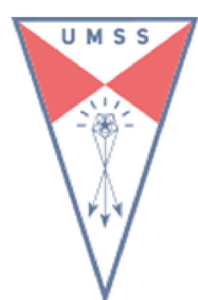
Artículo 28°—Todo comprobante de gastos se hará en triple ejemplar, y para su velidez deberá tener la firma del Contador y el V° B° del Director.

Artículo 29°—La contabilidad se llevará por partida doble, y para el efecto se abrirán los libros diario, caja y mayor. La caja será clasificada de conformidad con la especificación que luego se indica.

Todas las operaciones que se verifiquen por adquisición de materiales, trabajos ejecutados por contrata, sueldos y jornales del personal, deberán tener en estos libros y ser comprobados con los documentos originales correspondientes.

Artículo 30°—La claseficación de los gastos para su asiento en los libros será la siguiente:

1.—Estudios.
2.—Replanteo.
3.—Limpieza del terreno.
4.—Dirección.
5.—*Terrenos.*
A.—Adquisición de terrenos.
B.—Derecho de vía y alquiler de terrenos.
6.—Terraplenes y cortes.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

7.—Túneles.
8.—*Obras de arte.*
A.—Puentes.
B.—Alcantarillas.
C.—Túneles.
D.—Muros y defensas.
9.—*Material de vía.*
A.—Rieles.
B.—Accesorios de vía.
C.—Durmientes.
10.—Cambios y cruzamientos.
11.—Colocación de la vía.
12.—Señales.
13.—Alambrados.
14.—Pasos a nivel, cruzamientos y guarda-ganados.
15.—Nivelación y tapada.
16.—Líneas telegráficas y telefónicas.
17.—*Edificios, estaciones, etc.*
A.—Estaciones.
B.—Casas para cuadrilla.
C.—Oficinas y Administración.
D,—Casas varias para el personal.
E.—Galpones.
F.—Bodegas para mercaderías.
18.—Obras para el servicio de agua
19.—Trabajos provisorios y suplementarios.
20.—Utiles de trabajo y herramientas.
21.—Talleres.
22.—Maquinarias y herramientas para talleres.
23.—Transportes.
24.—Instalación de fuerza eléctrica.
25.—*Alquiler de material rodante.*
A.—Locomotoras.
B.—Coches y furgones.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

C.—Vagones.
26.—Reparación de material rodante.
27 —*Adquisición de material rodante.*
A.—Locomotoras a vapor.
B.—Locomotoras eléctricas.
C.—Coches y furgones.
D.—Vagones.
28.—Explotaciones durante la construcción.
29.—Trasmisión de fuerza eléctrica.
30.—Alquiler de fuerza eléctrica.
31.—*Gastos generales.*
A.—Gastos legales.
B.—Utiles de escritorio e imprenta.
C.—Cables y telegramas.
D.—Intereses, comisiones y descuentos.
E.—Manutención de animales.
F.—Sanidad.
G.—Varios.

Además de estas cuentas, que formarán la caja clasificada, se llevarán también las siguientes cuentas auxiliares:

Cuenta de recursos:
A.—Entregas en efectivo.
B.—Emisión de bonos.

Cuentas varias.
A.—Caja.
B.—Bancos.
C.—Almacenes.
D.—Talleres.
E.—Sueldos impagos.
F.—Acreedores varios.
G.—Deudores varios.

Y además todas las que se consideren de utilidad.

Artículo 31°—Las obligaciones y atribuciones de la Sección de Contabilidad son:

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1ª—Llevar con toda corrección y al día los libros y las cuentas de la construcción.

2ª—Hacer mensualmente un balance de comprobación del libro mayor y remitirlo debidamente autorizado por el Contador a la Dirección.

3ª—Hacer arqueos frecuentes de caja.

4ª—Obtener y reunir los comprobantes de todas las cuentas en triple ejemplar.

5ª—Glosar las cuentas periódicamente y hacer las rendiciones de cuentas necesarias para remitirlas a la aprobación del Gobierno.

6ª—Efectuar por medio de la tesorería todos los pagos que fueran necesarios realizar, mediante los procedimientos y fórmulas que luego se fijen.

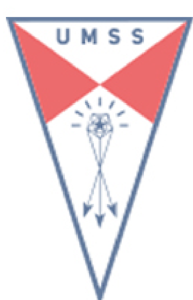
7ª—Suministrar a la Dirección todos los datos, cálculos y comprobaciones que se requieran para la mejor orientación de la marcha de los trabajos.

8ª—Hacer a lo menos una vez por semestre un balance general de todas las cuentas de la construcción.

Artículo 32º—Todos los pagos que efectúe la tesorería se harán en vista de documentos autorizados por la Contaduría y refrendados por la dirección.

Los documentos de comprobación de salida de fondos serán los que siguen, de una manera general:-Planillas de sueldos.—Planillas de jornales.—Boletas del personal saliente.—Boletas por pago de sueldos atrasados.—Comprobantes por adquisición de materiales expedidos por las casas suministradoras de los mismos.—Certificados de trabajos ejecutados a contratas.—Certificados de gastos varios y menores dados por el personal y refrendados con el Vº Bº de los ingenieros seccionales y del Director.

Artículo 33º—La tesorería manejará todos sus fondos mediante el Banco de la Nación, no pudiendo tener en caja


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sino las sumas que se necesiten prudencialmente para atender los pagos corrientes del personal saliente u otros análogos.

Artículo 34º—Al remitirse periódicamente al Ministerio las cuentas glosadas de la construcción, se acompanará una rendición de cuentas en la que consten las sumas percibidas en tal período por cualquier concepto, y las inversiones efectuadas en el mismo debidamente comprobadas

Para que los comprobantes sean válidos se requerirá:

a] que el comprobante indique claramente el objeto a que se refiere y la suma pagada.

b] Que esté autorizado por el Contador y el Director.

Artículo 35º—Una vez que la línea tenga secciones que se resuelva entregar a una explotación provisoria, será obligación de la Sección de Contabilidad atender ese movimiento, por lo que respecta a las tarifas que deban aplicarse, a las percepciones que se realicen y al manejo de las cuentas correspondientes.

Sección de almacenes

Artículo 36º—La sección de almacenes correrá a cargo de un jefe dependiente de la Dirección, cuyas obligaciones y atribuciones serán las que siguen:

a] Cumplir y hacer cumplir en su departamento todas las órdenes que le trasmita la Dirección.

b] Hacer las licitaciones públicas o privadas a que se refiere el artículo 5º para la adquisición de los materiales y útiles, y elevar las propuestas presentadas con un informe al respecto de la Dirección para la compra.

c] Recibir los materiales comprados y conservarlos en orden y buen estado mientras se empleen en la construcción.

d] Remitir los materiales que se necesiten en la construcción y recibir y justipreciar los usados que le sean devueltos por los empleados o contratistas.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

e] Llevar al día los libros de almacenes, en los que se consignarán las entradas y salidas de materiales y los saldos en existencia mensual.

f] Hacer los inventarios que fueran necesarios, para determinar en cualquier época la existencia de materiales en almacen.

El señor Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES.

Juan Maria Zalles.

Decreto Supremo de 12 de diciembre

Compleméntase el decreto supremo de 9 de dibiembre de 1910, que reglamenta la libre internación de artículos destinados a la construcción, y explotación de líneas férreas.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que para facilitar el despacho aduanero de los materiales destinados a la construcción, mantenimiento y explotación de ferrocarriles, es conveniente complementar el decreto reglamentario de 9 de diciembre de 1910.

DECRETO:

Artículo 1º—Se incorporan al artículo 1º del supremo decreto de 9 de diciembre de 1910 los siguientes materiales:

Aceite de linaza.

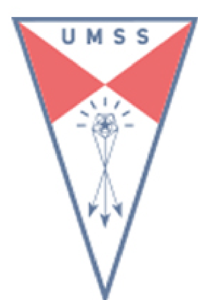
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Aceites lubricantes de todas clases.
Aceiteras de todas clases.
Acido nítrico.
Acido sulfúrico.
Acido tartárico.
Alambre de plomo.
Albayalde.
Aldabas de todas clases.
Alfabetos para marcar.
Alumbre.
Amoniaco.
Arneses para carretas y para carruajes.
Azarcón.
Azufre.
Avena en grano.
Barriles cuarterolas.
Campanas para estaciones.
Cebada en grano.
Cera mineral, vegetal o animal.
Cerraduras
Cedazos para albañiles.
Cueros para correas y suelas.
Cremonas.
Escobas.
Escobillones.
Edificios desarmados.
Esmeril en polvo o sobre género o papel.
Espátulas.
Fieltro para caronas.
Gorros para empleados de estaciones.
Goma laca.
Humo de pez.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Hilacha de lana y algodón para máquinas.
Jabón zapolio y para uso de oficinas.
Ladrillos para limpiar.
Molduras de madera de todas clases.
Monturas completas y accesorios.
Napta.
Naptalina.
Números para marcar.
Papel de lija.
Picaportes de todas clases.
Pantallas para lámparas.
Pipas vacías.
Sacos vacíos.
Sal amoniaco.
Sulfato de soda.
Tela metálica de bronce o cobre.
Tiza en barras y molida
Trementina.
Tubos para lámparas, faroles y linternas.
Vaselina.
Velas de estearina.
Vasos para baterías:
Yute.
Visagras de todas clases.

Artículo 2º—Se mantienen sin modificación las prescripciones del citado supremo decreto, relativas a la internación de materiales no comprendidos en el artículo 1º y que sean estrictamente necesarios para la construcción y explotación de ferrocarriles; quedando sin efecto el artículo 5º del mismo por encontrarse concluida la construcción de la línea férrea de Arica al Alto de La Paz, para la que se acordó, confor-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

me al respectivo Pacto Diplomático, la libre internación de provisiones y víveres destinados al personal de la construcción.

Los Ministros de Fomento y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a los 12 días del mes de diciembre de 1914.

ISMAEL MONTES.

Juan María Zalles.

Julio Zamora.

AÑO 1915

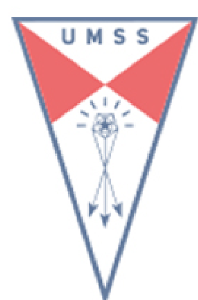
Decreto Supremo de 1º de junio

Modificación del artículo 5º del decreto reglamentario de 3 de enero de 1911. Rebaja del 50 % para el viaje de funcionarios públicos y trasporte de carga fiscal.

ISMAEL MONTES
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que en el decreto supremo de 3 de enero de 1911. que reglamenta la expedición de órdenes de embarque para el trasporte ferroviario por cuenta del Gobierno, se determinó que en la sección boliviana del Ferrocarril de Antofagasta a Oruro, la carga destinada al servicio oficial tendría la reba-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ja del 25 %, correspondiendo el 50 % al trasporte de funcionarios civiles y militares, sus equipajes y bagajes, conforme a la suprema resolución de 31 de diciembre de 1897, aprobatoria del contrato de 25 de diciembre del mismo año;

Que vencido este contrato como se encuentra, corresponde dar aplicación al artículo 47 de la Ley General de Ferrocarriles, uniformando el procedimiento en todas las líneas férreas nacionales.

DECRETO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 5° del decreto reglamentario de 3 de enero de 1911 en los términos siguientes

Los funcionarios públicos civiles y militares que viajen en comisión del servicio y sus equipajes, las tropas, sus bagajes y artillería, los materiales destinados a obras públicas y en general toda carga que el Gobierno necesite, se trasportarán en todos los ferrocarriles de la República con la rebaja del cincuenta por ciento.

El Ministro de Gobierno y Fomento queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, el 1º de junio de 1915.

ISMAEL MONTES.

A. Molina Campero.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



RESOLUCIONES SUPREMAS (SECCION DE FOMENTO)

Resolución Suprema de 6 de julio

Rescíndese el contrato con el ingeniero director de los trabajos de la captación de las aguas de Cajamarca, Carlos Doynel.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 6 de julio de 1914.

Vistos: en Consejo de Mini-tros, el memorial del señor Carlos Doynel, en el que propone rescición del contrato que tiene celebrado para la dirección técnica de las obras de Cajamarca y considerando: que se hallan termidados l s traba-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

jos de provisión de aguas potables a dicha capital autorizados por las leyes de 27 de diciembre de 1904 y 8 de noviembre de 1909; que por supremo decreto de 20 de abril del año en curso, se ha convocado a propuestas para la organización de una empresa que tenga por objeto la distribución en la ciudad de Sucre de las aguas de Cajamarca, establecimiento o creación de una usina en La Legua, destinada al aprovechamiento de fuerza hidráulica y explotación del servicio de aguas corrientes, circunstancia que hace innecesaria la subsistencia del contrato cuya rescición se solicita, por cuanto el Gobierno debe entregar dicha obra a la empresa concesionaria, libre de todo gravamen y compromiso; que es equitativa la liquidación formulada por el presentante de los créditos resultantes a su favor. En mérito de estas consideraciones se resuelve: rescindir el contrato celebrado entre el señor Carlos Doynel y la junta de provisión de aguas de la capital Sucre, para la dirección técnica de la obra de Cajamarca hasta su terminación, reconociéndose el crédito a favor del señor Doynel, por la suma de Bs. 13,840.40 centavos, por sueldos, comisiones y gastos de viaje a Europa en servicio público. Este crédito se cancelará el próximo año de 1915, para cuyo efecto se consignará la correspondiente partida de egreso en el proyecto de presupuesto respectivo.

Regístrese y remítanse estos obrados al señor prefecto del departamento de Chuquisaca para que suscriba la escritura de rescición en representación del fisco.

MONTES.

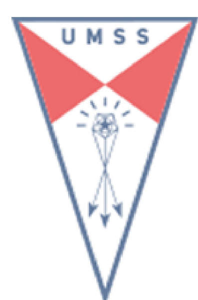
J. C. Arteaga.

Claudio Pinilla.

C. Calvo.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

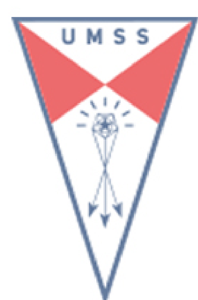
Resolución Suprema de 21 de julio

Declárase caduca la concesión acordada al sindicato Fomento del Oriente Boliviano para la construcción de la línea férrea Puerto Sucre–Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 21 de julio de 1914.

Vistos y considerando: que la concesión otorgada al sindicato "Fomento del Oriente Boliviano", por ley de 8 de noviembre de 1905, para la construcción de un puerto en la margen occidental del río Paraguay, en territorio boliviano y un ferrocarril y línea telegráfica a la ciudad de Santa Cruz, fue declarada subsistente, por lo que se refiere a la línea férrea Puerto Sucre-Santa Cruz, por la suprema resolución de 21 de junio de 1912; que por igual disposición de 11 de julio de 1908, se aprobaron los planos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, presentados por dicho Sindicato, de una línea férrea y otra telegráfica entre el río Paraguay y la ciudad de Santa Cruz y de un puerto cuyo punto de arranque se ubicó con el nombre de "Sucre" en la confluencia del riacho "Tamengo" con el arroyo "Concepción", a 5,500 metros del río Paraguay; que la clásula 9ª de la citada ley de 8 de noviembre de 1905, prescribe que las obras objeto de la concesión se entregarían al servicio público, dentro del término de seis años contados desde la aprobación de los planos y estudios, salvo casos de fuerza mayor; que la empresa concesionaria no ha dado cumplimiento a la expresada obligación, pues ni ha iniciado los trabajos, dejando vencer el término de los seis años para la entrega de las obras; en mérito de lo prescrito por el inciso 5º del artículo 15 de la ley general de ferrocarriles y parte final del artículo 8º de la misma, se declara caduca la con



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cesión otorgada al sindicato "Fomento del Oriente Boliviano", por la ley de 8 de noviembre de 1905 para la construcción de la línea férrea Puerto Sucre-Santa Cruz; debiendo consolidarse en favor del Fisco el depósito de garantía de 100,000 bolivianos, a que se refiere la cláusula 21ª de la ley de concesión.

Regístrese, hágase saber y trascríbase.

MONTES.

Claudio Pinilla.

Resolución Suprema de 3 de agosto

Exímese temporalmente a la empresa Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba del cumplimiento de las disposiciones del artículo 35 del reglamento general de ferrocarriles.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 3 de agosto de 1914.

Visto el anterior memorial del gerente de la compañía "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba", en el que pide exención temporal de la obligación contenida en el artículo 35 del reglamento general de ferrocarriles, con motivo de una notificación hecha por el inspector de ferrocarriles de la dirección general de obras públicas a dicha empresa, a efecto de que adopte para sus trenes el freno automático de aire comprimido, considerando: que son atendibles las razones expuestas por el impetrante, puesto que las gradientes en las líneas de esa compañía son poco pronunciadas y el material rodante es relativamente liviano; que la velocidad establecida para sus trenes es de 20 a 25 kilómetros por hora; que en estas condiciones los frenos de mano ofrecen la suficiente

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

seguridad para el tráfico; que hallándose este ferrocarril en los comienzos de su explotación y habiéndose tenido que salvar grandes dificultades para su establecimiento y en atención a los propósitos del gobierno de favorecer en cuanto se pueda la vialidad del país, se resuelve: eximirse a la compañía "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba" de las disposiciones del artículo 35 del reglamento general de ferrocarriles, durante el tiempo que la inspección de ferrocarriles lo juzgue conveniente; debiendo ésta notificar a la empresa con un año de anticipación, la fecha en que se haga necesaria la adopción de frenos automáticos en sus trenes. La compañía está obligada a usar dentro del término de la concesión, un número de frenos de mano correspondiente al número de piezas y al peso del convoy, conforme lo prescribe el artículo 34 del citado reglamento.

Regístrese.

MONTES

Claudio Pinilla.

——

Resolución Suprema de 16 de agosto

Se autoriza se suscriba la garantía solicitada para los préstamos que acuerde el Banco de la Nación Boliviana a la compañía constructora de los ferrocarriles de la Bolivia Railway Cº.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 16 de agosto de 1914.

Reunido el Consejo de Ministros, en La Paz, a 16 de agosto de 1914, se hizo presente que la iniciativa del Gobierno para que el *Banco de la Nación* prestara a la compa-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ñía constructora del ferrocarril de Oruro a Cochabamba los fondos necesarios para la continuación de los trabajos, paralizados a causa de la suspensión de giros y negocios con el exterior por causa de la guerra europea. había sido favorablemente acogida por el Banco; pero que exigía. que además de las garantías que ofrecía la compañía constructora el Gobierno garantizase también la operación para mayor seguridad del Banco.

El Consejo de Ministros, teniendo en cuenta la urgente necesidad de evitar la paralización indefinida de dichos trabajos en momentos de producirse en el país un verdadero conflicto para el elemento trabajador, y considerando: que la garantía solicitada por el Banco no puede acarrear en ningún caso un peligro para el Gobierno, desde el instante en que está obligado a efectuar entregas periódicas por concepto de garantías ferroviarias, que en caso dado pueden descontarse, acordó, por unanimidad, otorgar la garantía del Gobierno tal como lo desea el Banco de la Nación, autorizando al señor Director del Tesoro Nacional para que suscriba la escritura respectiva.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Julio Zamora.

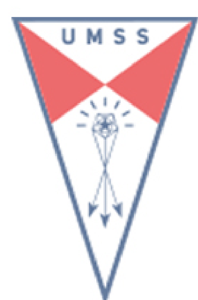
Juan María Zalles.

P. Sánchez.

N. Gutiérrez.

Resolución Suprema de 31 de agosto

Niégase la prórroga solicitada por el concesionario para la construcción del ferrocarril de Yacuiba a Puerto Rojas.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de agosto de 1914.

Vistos y considerando: que la concesión acordada por las leyes de 23 de septiembre de 1910 y 24 de noviembre de 1911, para la construcción de un ferrocarril de Yacuiba a Puerto Rojas pasando por Santa Cruz, señala plazos fijos para la presentación de los estudios, iniciación y terminación de las obras; que el artículo 6º de la ley modificatoria de 24 de noviembre de 1911, establece la caducidad de la concesión si a los dos años de firmada la escritura no hubieren dado resultado las gestiones tendientes a la conclusión de la línea Argentina hasta la frontera, plazo que a la fecha se encuentra vencido, sin que haya fundamento para presumir que los los trabajos en ella serán continuados en un plazo más o menos breve; que el Gobierno Nacional, por razones de equidad, dicto la suprema resolución de 14 de marzo de 1913, prorrogando el plazo para la presentación de los estudios hasta el 1º de noviembre próximo; que no es posible seguir acordando nuevas prórrogas que pondrían la construcción de la línea en situación indefinida, contra lo dispuesto por el artículo 15 de la ley general de ferrocarriles. inciso 3º, se resuelve: no hay lugar a concederse la prórroga solicitada por el representante de R. L. Harmsworth. para el estudio y construcción de la indicada línea férrea.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Resolución Suprema de 31 de agosto

Los inspectores de caminos no tienen opción a viáticos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de agosto de 1914.

Vista la anterior consulta, formulada por el señor Justo Guzmán, inspector de caminos del departamento de Cochabamba; considerando: que el decreto supremo de 9 de mayo del año en curso, determina que solo sólo podrán gozar de viático los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo que viajen en comisión expresa del servicio oficial, se resuelve: que por tratarse de obligaciones inherentes al rango que desempeña el presentante, no se le reconoce opción a percibir los bagajes establecidos por el indicado decreto.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

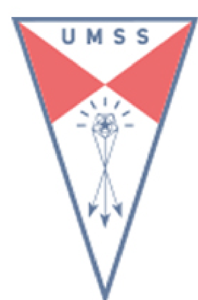
Resolución Suprema de 4 de septiembre

Suspéndese por un año los plazos estipulados para la continuación del ferrocarril de Machacamarca a Uncía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 4 de septiembre de 1914.

Vista la anterior solicitud del señor Carlos Zalles, representante del concesionario para la construcción del Ferrocarril Machacamarca-Uncía, en la que pide prórroga de los plazos señalados para la conclusión y entrega de la línea,


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y considerando: que son evidentes las razones aducidas por el impetrante, pues la suspensión del tráfico y la paralización de los establecimientos industriales, impuestas por la actual guerra europea, constituyen casos de fuerza mayor que determinan la suspensión obligada de los plazos estipulados para el cumplimiento de contratos de carácter industrial; que no pudiendo fijarse la duración de esta situación anormal e imprevista, es equitativo amparar los derechos de las empresas industriales otorgándoles las facilidades necesarias, sin perjuicio de otros derechos adquiridos, se resuelve: quedan suspendidos todos los plazos estipuladoos para la continuación del Ferrocarril Machacamarca-Uncía, por tratarse de un caso de fuerza mayor, concediéndose la prórroga de un año para que puedan quedar nuevamente vigentes.

Regístrese.

MONTES.

Juan Maria Zalles.

Resolución Suprema de 30 de septiembre

Apruébanse los planos de la línea férrea Guayaramerín-Riberalta.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 30 de septiembre de 1914.

Vistos, el anterior memorial del señor Luis Zalles C., representante legal interino de la Madeira Mamoré Railway Company, en el que pide aprobación de los planos y perfiles de la línea férrea Guayaramerín-Riberalta y de los del puente sobre el río Yata, y considerando: que la Sección de Ferro·

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

carriles de la Dirección General de Obras Públicas estima que dichos documentos pueden ser aprobados por reunir las condiciones necesarias de seguridad y buen servicio de las líneas que deben construirse, con sólo la modificación en la parte referente a la entrada a Riberalta, se resuelve: apruébanse los planos y perfiles de la línea férrea Guayaramerín Riberalta y los planos del puente sobre el río Yata, presentados por la empresa Madeira-Mamoré Railway Company. debiendo ser modificado el trazo de la línea en su acceso a la estación de Riberalta en condiciones que no perjudique el desarrollo futuro de la población.

Regístrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

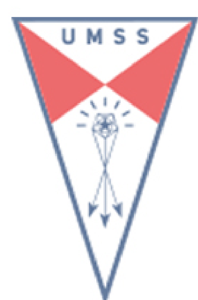
Resolución Suprema de 15 de octubre

Prórrogase el plazo fijado para la construcción del ferrocarril de Cochabamba al Chimoré.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 15 de octubre de 1914.

Vistos el anterior memorial del señor Carlos Zalles, representante de don Simón I. Patiño, concesionario para la construcción del ferrocarril Cochabamba-Chimoré, en el que pide nueva prórroga para la presentación de los correspondientes planos de la línea, y considerando: que son suficientemente fundadas las razones expuestas por el impetrante en apoyo de su solicitud, puesto que la actual guerra europea ha producido una situación anormal para el cumplimiento de contratos y obligaciones industriales, lo que constituye caso de fuerza mayor; que el artículo 4º de la ley de conce-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sión de 23 de noviembre de 1911 prescribe que, una vez aprobados los planos, los trabajos comenzarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se entregue al servicio público el ferrocarril de Oruro a Cochabamba y deberán quedar terminados a los treinta meses de su iniciación; que no habiéndose entregado al tráfico público el ferrocarril Oruro Cochabamba, la demora en la presentación de los planos y estudios de la línea férrea Cochabamba-Chimoré no irroga perjuicios a la iniciación de los trabajos; de conformidad con el informe de la Dirección General de Obras Públicas, se resuelve: concédese al concesionario de la construcción del ferrocarril Cochabamba Chimoré la prórroga de un año, contado de la expiración del término concedido por la resolución suprema de 6 de abril último, para la presentación de los planos y estudios del mencionado ferrocarril.

Regístrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

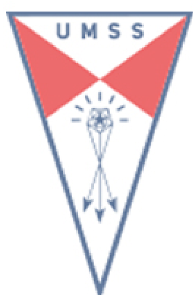
Resolución Suprema de 31 de octubre

Las empresas ferroviarias son responsables administrativamente por la pérdida de mercaderías que reciban para su trasporte

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de octubre de 1914.

Vistos y considerando; que el agente aduanero de Bolivia embarcó en el mes de enero de 1913 en el Ferrocarril de Antofagasta, por cuenta del Ministerio de Guerra, 2,680 bultos de material de guerra, con destino a La Paz; que el to-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tal de estos bultos fué entregado en Viacha por "The Bolivia Railway Cº" al Ferracarril de Guaqui que acusó la respectiva conformidad por todo, excepción hecha de un bulto que contenía un timón de coche-cocina que fué posteriormente encontrado, con lo que quedó salvada la responsabilidad que fijaba el artículo 163 del Reglamento General de Ferrocarriles a la empresa recibidora; que confrontadas las cartas de porte que expidió el Ferrocarril de Guaqui en su estación de Viacha, se encuentra la conformidad del número de bultos que recibió y que han debido de ser trasportados hasta la estación de Challapampa; que en esta última estación se entregó el citado material al encargado del Ministerio de Guerra con falta de cinco bultos, como lo comprueba la comunicación dirigida por éste al Ministerio de Guerra con fecha 7 de febrero de 1913; que según lo prescribe el artículo 162 del Reglamento, la responsabilidad de las empresas comienza desde el momento en que reciben la carga y no cesa sino después de verificada la entrega al destinatario; que notificado el Administrador del Ferrocarril de Guaqui para que presente el recibo que compruebe la entrega total de los bultos, no ha podido exhibir ese documento, el único que podía eximirle de toda responsabilidad, que los informes prestados por las respectivas reparticiones del Ministerio de Guerra manifiestan que el trasporte entre Viacha y La Paz se efectuó en el trascurso de más de treinta días, y que tan pronto como se notó la falta de los cinco bultos se presentó la correspondiente reclamación, sin que se hubiera podido obtener la entrega de ellos; que con estos antecedentes la empresa porteadora no puede eludir su obligación de responder por los bultos extraviados, fundándose, como lo hace, en el artículo 193 del Código Mercantil, tanto porque la entrega de la carga se hizo en partidas sucesivas y en el trascurso de mucho tiempo, de donde resulta que no hubo un día determinado para compu-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tar el plazo que señala el citado Código, como porque oportunamente se interpuso reclamación formal por el encargado de recibir el material. por la Inspección de Ferrocarriles y por el Ministerio de Guerra; considerando: que las observaciones y contestaciones del ferrocarril de Guaqui no se refieren a hechos susceptibles de investigación judicial y que, por el contrario, la falta reclamada se encuentra comprendida en las disposiciones del reglamento general de ferrocarriles, artículos 162 y 167; que la ley de ferrocarriles y el reglamento citado, acuerdan competencia expresa en sus artículos 67, 69 y 201, respectivamente, a la Inspección de Ferrocarriles y a la Dirección General de Obras Públicas, reparticiones dependientes directamente del Ministerio de Fomento, para decidir estas controversias, razón por la cual es inaceptables en concepto absoluto la excepción jurisdiccional alegada por la referida empresa porteadora; de acuerdo con el informe de la Sección de Ferrocarriles de la Direccion General de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve:—El ferrocarril de Guaqui es responsable según lo prescribe el artículo 170 del reglamento, por la pérdida de los cinco bultos de material de guerra correspondiente a la partida de 2,680, embarcada en Antofagasta por el agente aduanero de Bolivia en aquel puerto y que recibió conforme en Viacha de "The Bolivia Railway C°", cuyo valor asciende a la cantidad de ocho mil francos; no siendo el caso aplicar el artículo 168 para fijar el monto de la indemnización, por que el valor de la carga perdida puede comprobarse en cualquier momento con la factura respectiva en la forma que lo determina el artículo 173 del reglamento, en su segunda parte.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MONTES.

Juan María Zalles.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

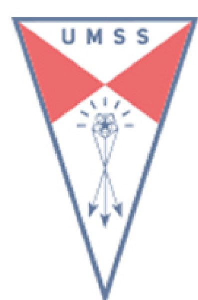
Resolución Suprema de 6 de noviembre

Declárase caduca la concesión acordada para la construcción del ferrocarril de Yacuiba a Puerto Rojas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA.

La Paz, 6 de noviembre de 1914.

Vistos y considerando: que por ley de 23 de septiembre de 1910, ampliada y modificada por la de 24 de noviembre de 1911, se concedió a James Simpson Whiton la construcción y explotación de un ferrocarril de Yacuiba a Puerto Rojas, pasando por la ciudad de Santa Cruz; que el artículo 8° de la ley modificatoria obligó al concesionario a presentar los estudios definitivos de la línea hasta fines de abril de 1913, plazo que fué ampliado por suprema resolución de 14 marzo del mismo año hasta el 1° de noviembre del que cursa, sin que se hayan presentado esos estudios sino en una extensión de 107 kilómetros, de Santa Cruz al norte, que fueron aprobados con carácter provisional; que subsisten en todas sus partes las consideraciones puestas de manifiesto en la suprema resolución de 31 de agosto último, lo que no permite acordar la nueva prórroga que solicita el rspresentante de R. L. Harmsworth, subrogatario de la concesión; que ha vencido el d´a 1° del actual el plazo fijado en dicho artículo 8° de la ley de 24 de noviembre y que el Gobierno amplió por razones de equidad, y que asimismo se encuentran vencidos los plazos en que debían comenzarse los trabajos, especialmente los de movimiento de tierras, según se dejó establecido en el artículo 6°, segunda parte de la referida ley de 24 de noviembre de 1911; en cumplimiento de lo prescrito por el inciso 3° del artículo 15 de la ley general de ferrocarriles y la parte final del artículo 8 de la misma, se



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

declara: caduca la concesión otorgada por las leyes de 23 de septiembre de 1910 y 24 de noviembre de 1911 para la construcción de la línea férrea de Yacuiba a Puerto Rojas, debiendo consolidarse en favor del Estado, la garantía depositada conforme a la cláusula 25 de la primera de las leyes citadas y mantenida por resolución suprema de 1º de diciembre de 1911.

Regístrese, hágase saber y archívese.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 13 de noviembre

Autorízase la escrituración del contrato relativo al trabajo del camino de Santa Cruz a Concepción de Velasco.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 13 de noviembre de 1914.

Vista la anterior solicitud del señor Guillermo Añez, en representación de don Saturnino Saucedo, concesionario para la rectificación del camino carretero de la ciudad de Santa Cruz al pueblo de Concepción de Velasco y establecimiento de un centro de población en el lugar denominado "Los Cafees", y considerando: que por no haberse colocado el empréstito autorizado por ley de 5 de diciembre de 1912, para estas obras, no se ha otorgado en su oportunidad la escritura pública del contrato; que con suficiente autorización el concesionario Saucedo ha practicado los trabajos a que se había obligado con sus propios recursos, pues el Gobierno no le ha pagado ninguna cantidad a cuenta del valor de las obras; que es necesario resguardar los derechos de las partes contratantes,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, fijando plazos equitativos dentro de los cuales puede el Gobierno hacer el pago del valor de los trabajos ejecutados y por ejecutar: de conformidad con el informe del jefe de puentes y calzadas de la Dirección General de Obras Públicas, se reuelve: autorízase a la prefectura del departamento de Santa Cruz para que suscriba, en representación del Fisco, la escritura pública del contrato celebrado con don Saturnino Saucedo para la construcción de un camino carretero, rectificando el actual, de la ciudad de Santa Cruz al pueblo de Velasco, así como para la fundación de un centro de población en el lugar denominado de "Los Cafees", conforme a las condiciones establecidas por la resolución suprema de 23 de octubre de 1913; debiendo mandar consignar expresamente: 1º que el contratista no está obligado a prestar fianza alguna por no haber recibido de parte del Fisco ninguna cantidad en efectivo; y 2° que los pagos por valor de los trabajos se harán cuando la situación del erario público lo permita.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

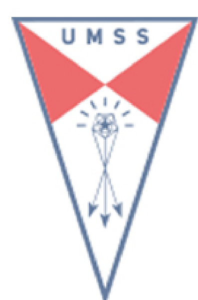
Resolución Suprema de 27 de noviembre

Apruébase el trazo preliminar para la construcción del ferrocarril de Sucre a Potosí.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 27 de noviembre de 1914.

Vistos: los estudios preliminares practicados por el ingeniero Winfred Leon Milner, en cumplimiento del contrato



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

celebrado en el mes de junio del corriente año para la construcción de un ferrocarril entre las ciudades de Potosí y Sucre, y considerando: que el reconocimiento hecho comprende la dilatada zona que limita al N. por el curso del río Cachimayo hasta las proximidades de Potolo, al S. por la quebrada de Chaquimayo y las serranías de Chaquí, al E. por el río Mataca y la quebrada de Pulqui y al O. por las altas serranías de Colavi; que dentro de esta zona se han verificado estudios detenidos para encontrar la ruta más conveniente entre las ciudades indicadas, habiéndose obtenido cinco soluciones distintas para el trazado general, estudiadas las cuales comparativamente, se deduce que la recomendada por el ingeniero Milner es la más ventajosa por el menor recorrido que tendrá la línea (148 kms.), por la facilidad de la construcción que no ha de demandar obras costosas, excepción hecha solamente de 7 kms., por la calidad del terreno que permitirá la construcción de una línea sólida a cubierto de derrumbes y de quebradas peligrosas; que las circunstancias anotadas, además del menor recorrido de la línea en relación a las otras soluciones posibles, lo que disminuirá el costo total de las obras, aconsejan la adopción del trazado indicado, con las modificaciones de detalle introducidas por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles; de acuerdo con el informe técnico de este funcionario, se resuelve: apruébase el trazado preliminar propuesto por el ingeniero Winfred Leon Milner para la construcción del referido ferrocarril, debiendo seguir el trazado definitivo de un modo general la siguiente ruta:

Partiendo de Potosí, se seguirá por la quebrado del río Samasa, bajando por su vertiente derecha hasta un punto conveniente en las proximidades de Negro-Tambo, en el que se cruzará la quebrada, subiendo entonces por la vertiente izquierda con la gradiente que sea necesaria para alcanzar las pampas de Casparaya en las alturas de Mayo-Tambo. Se seguirá por las pampas mencionadas, cruzándolas hasta encontrar la quebrada de Trapiche, por cuya vertiente dere-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cha se desarrollará la línea hasta alcanzar en un punto apropiado la quebrada de Mayo-Tambo. Cruzada ésta se subirá con la gradiente necesaria para tomar la altura conveniente a fin de cruzar el cordón que existe entre las cuencas de Tocoya y Lagunillas, faldeando frente a Bartolo y en la quebrada de Tocoya.

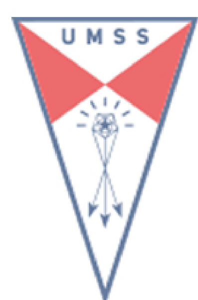
Cruzado el cordón anterior, se seguirá faldeando frente a Lagunillas para alcanzar el abra situada entre Lagunillas y Quebrada-Honda. De esta abra se bajará al río Pilcomayo utilizando toda la gradiente máxima permitida, para cruzarlo en las proximidades del puente Calera.

Del río Pilcomayo se seguirá subiendo por la quebrada de Calera, con el objeto de desarrollar la línea y permitir después de cruzarla en un punto conveniente, continuar desarrollando con la gradiente máxima en la falda izquierda de esta quebrada y si fuera necesario en la vertiente izquierda del Pilcomayo, para alcanzar la parte superior del cordón que separa las quebradas de Calera y Cachimayo, por el que se seguirá la línea hasta el abra de Calera.

Del abra de Calera se bajará al río Cachimayo aprovechando de la gradiente máxima hasta las proximidades de la quebrada de Aceituno, punto en el que se cruzará el río Cachimayo.

De aquí se subirá por la quebrada mencionada hasta el abra que existe sobre "Campanario", en la quebrada de Yotala, y de este punto a Sucre siguiendo la vertiente derecha de la quebrada de Yotala y la de Aranjuez.

Para las partes comprendidas entre el río Pilcomayo y Pampa-Tambo, entre el mismo río y el abra de Calera, y entre este punto y el río Cachimayo, será necesario iniciar el estudio subiendo los rios. Para todas estas partes se permite el uso de curvas de 15° en todos los puntos donde se es-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

time conveniente para obtener una mayor economía en la construcción.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 4 de diciembre

Se autoriza á "The Porco Tin Mines Ltd." la construcción de dos muros para cruzar con un andarivel la línea férrea Río Mulatos-Potosí.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 4 de diciembre de 1914.

Visto el anterior oficio del Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, y considerando: que la empresa de "The Porco Tin Mines Limited" se ha encuadrado á lo dispuesto por el artículo 36 de la ley general de ferrocarriles, al solicitar que se le permita construir una obra de arte, consistente en dos muros destinados a evitar que el andarivel que proyecta construir, cruzando la línea férrea de Río Mulatos a Potosí, en las inmediaciones de Agua de Castilla, kilómetro 116, obstaculice con la caida de alguna vagoneta el servicio de trenes; que la autorización del Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas ha sido otorgada en uso de la facultad que le confiere el artículo 203 del reglamento respectivo, y en vista de los planos y de la memoria descriptiva presentados por la empresa impetrante, se resuelve: ratifícase la autori

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

zación concedida a la empresa "The Porco Tin Mines Limited", para que pueda construir los dos muros de resguardo.

Regístrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 5 de diciembre

Apruébanse los planos correspondientes a los cruzamientos a nivel entre la línea férrea Oruro-Cochabamba y la de la Empresa de Luz y Fuerza. Disposiciones para el servicio.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 5 de diciembre de 1914.

Vistos: los anteriores documentos, presentados por "The Bolivia Railway Cº", que indican los cruces a nivel de la línea férrea Oruro-Cochabamba con las de la Empresa "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba", en los kilómetros 187.57960 y 202.91338 de la primera; considerando: que los planos han sido presentados para su estudio a la Jefatura de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley general de ferrocarriles; que habiéndose practicado el examen técnico respectivo y aceptádose el cruce por la Empresa de Luz y Fuerza, no hay inconveniente en deferir a la autorización solicitada; que para la seguridad del tráfico de trenes es indispensable imponer condiciones preventivas, de acuerdo con el parecer del Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, se resuelve: apruébanse los

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

planos correspondientes y se autoriza a la Empresa "The Bolivia Railway Cº" para que establezca el cruce de la línea Oruro-Cochabamba con las de la Empresa "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba", debiendo sujetarse a las disposiciones prescritas a continuación:

1ª—Para el cruce en el kilómetro 187.57960, "The Bolivia Railway Cº", colocará barreras y señales de distancia sobre su propia línea; de tal manera que su posicion normal corresponda a la clausura de la línea de "The Bolivia Railway Cº" 2ª—Los trenes de la Empresa "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba" tendrán preferencia respecto de los de la línea de Oruro a Cochabamba para el cruce del paso a nivel. 3ª—La Bolivia Railway Cº construirá una garita y pondrá un empleado encargado de manejar las barreras y maniobrar las señales. 4ª—Durante la noche "The Bolivia Railway Cº", estará obligada a poner luces en el cruce y sus señales, de acuerdo con las prescripciones del reglamento general de ferrocarriles. 5ª—Todos los gastos que sean necesarios para el establecimiento del cruce a nivel, así como los de mantención y conservación, incluyendo el sueldo del personal, correrán a cargo de "The Bolivian Railway Cº" 6ª—La autorización que se conceda para establecer el cruce será solamente provisoria, reservándose el Gobierno el derecho de exigir, cuando lo estime conveniente, la mejora de las condiciones impuestas, la modificación del cruce o su supresión. 7ª—Para el cruzamiento en el kilómetro 202.91338, se establecerán iguales condiciones, con excepción de la colocación en el momento de las barreras, pero con la obligación para la Bolivia Railway Cº de construir una garita ligada por el teléfono a las estaciones inmediatas, en las que deberá existir un empleado para dar las señales a ambas líneas, dando

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

siempre preferencia, en todo caso, a los trenes de la Empresa "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba".

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 16 de diciembre

Apruébase el contrato suscrito para la explotación del ramal ferroviario a Corocoro.

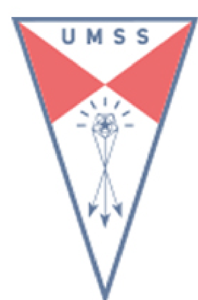
Entre el Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas de Bolivia y el Jefe de Tracción del Ferrocarril de Arica a La Paz, convienen en celebrar el presente acuerdo para la explotación del ramal a Corocoro, "ad referendum", siendo necesario para su completa validez la aprobación del Ministerio de Fomento de Bolivia y la Administración del Ferrocarril de Arica.

Plazo para la estadía de los equipos de carga en Corocoro

1º—El equipo destinado al tráfico del Ramal a Corocoro, tendrá para su carga y descarga los plazos siguientes: El equipo cargado con mercaderías de entrada y salida tendrá cuatro días. El equipo vacío y destinado a cargarse tendrá dos días. Estos plazos se contarán desde que el equipo haya sido entregado al Ramal y correrán de las 12 meridiano de un día a las 12 meridiano del plazo indicado.

El plazo indicado para carga y descarga, se entiende dividiendo en dos días para la carga y otros dos para la descarga.

2º—Para la apreciación de estos plazos se considera-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rán como hábiles todos los días del año, con excepción de los domingos y los declarados feriados oficialmente en Bolivia.

3º—Cuando el equipo tarde en su carga o descarga un plazo mayor que el indicado en el artículo 1º, pagará estadías de acuerdo con el reglamento general de ferrocarriles boliviano, a contar desde el quinto día inclusive, para los vagones que entrando cargados salen en igual forma, y a contar desde el tercer día inclusive, para los vagones destinados a una sola operación, bien sea ella de carga o de descarga.

4º—El ramal a Corocoro, para los efecto de estas estadías, no desempeñará otro papel que el de intermediario entre el Ferrocarril de Arica y los cargadores de Corocoro, y a este efecto el procedimiento al que sujetará su actuación será el siguiente:

Recibirá en la estación Tarejra los vagones destinados a Corocoro, dejando constancia en un libro que se pondrá al efecto, de la fecha, el número la clase del vagón y sus condiciones de carga, y los pondrá en Corocoro a disposición de los interesados para su carga o descarga.

Abrirá un registro de pedido de vagones, obligándose a poner en conocimiento los pedidos que se formulen al Ferrocarril de Arica, por medio de un aviso telefónico y entregará los vagones a los cargadores en el orden en el que los pedidos hayan sido formulados.

Pondrá en conocimiento de los interesados la presente estipulación, notificándoles además las penalidades en que incurrirán al exceder los plazos antes citados y cobrará por cuenta del Ferrocarril de Arica las sumas correspondientes, las que serán entregadas al Jefe de Estación de Tarejra, a medida que sean percibidas, a cambio del recibo correspondiente.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

5º—Cuando un vagón estuviera cargado en Corocoro, no siendo posible transportarlo inmediatamente a Tarejra, el Ramal lo comunicará al Ferrocarril de Arica a fin de limitar la responsabilidad de los cargadores por este concepto. Igualmente avisará cuando descargado un vagón no haya carga disponible en ese momento, a fin de que el ferrocarril tome las medidas que crea convenientes.

6º—El Ramal procurará que se dicten las medidas necesarias para que la exportación de vagones ya cargados, no se entorpezca por concepto de la tramitación aduanera y para que ésta se haga contemporáneamente con el despacho de la carga.

7º—Para los avisos telefónicos que se indica en los artículos anteriores, ambas administraciones darán de común acuerdo un reglamento de instrucciones a su personal.

8º—La entrega de los vagones provenientes del Ramal en la estación de Tarejra, se hará en igual forma que su recepción, dejándose constancia en un libro adecuado al efecto, del día y hora, clase y número de vagón y su estado de carga.

9º—La iniciativa para la cobranza de estadías corresponderá al ferrocarril de Arica, el que dará instrucciones al encargado del Ramal para que las haga efectivas. Las sumas percibidas por tal concepto serán entregadas al Jefe de Estación de Tarejra en la forma establecida en el artículo 4°.

Establecimiento y guarda en la Estación Tarejra del equipo destinado al Ramal a Corocoro

10º—El Ferrocarril de Arica a La Paz permitirá, sin derecho a indmnización alguna, la permanencia del equipo destinado en definitiva a la explotación del Ramal a Corocoro y consistente en la actualidad en una locomotora y los

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

coches y vagones que sean necesarios para efectuarla, no siendo responsable por su custodia y conservación.

11º—El Ferrocarril de Arica permitirá al Ramal construir o instalar en la estación de Tarejra un depósito para locomotoras y coches; las casas para el personal de tracción y un tanque para agua, sin que la concesión del terreno constituya un derecho de propiedad sobre él, pero sin gravamen alguno para el Ramal a Corocoro.

Las construcciones e instalaciones mencionadas se harán previo acuerdo entre la Dirección de Obras Públicas de Bolivia y el Ferrocarril de Arica a La Paz, de modo que no afecten el futuro desarrollo de las dependencias y desvíos de la línea principal, afectos por otra parte a facilitar el tráfico del Ramal a medida que se incremente.

El armamento del tanque lo efecturá el Ferrocarril de Arica con su personal y elementos, por cuenta del Ramal a Corocoro, siendo entendido que si la bomba actualmente existente resultare insuficiente para la capacidad de los tanques reunidos y hubiere necesidad de reformar dicha instalación, los gastos que esta reforma demande serán de cuenta del Ramal a Corocoro.

Circulación del material afecto al ramal por la línea principal

12º—El material rodante y de tracción afecto especialmente al servicio del ramal, podrá ser reparado en los talleres de Viacha. Para esto, el Ferrocarril de Arica acordará, a petición de la sección de ferrocarriles o del encargado de la explotación del ramal, cuando sea autorizado para ello, las facilidades necesarias para su traslación hasta Viacha, así como la reposición del material que sea necesario, con el fin de que los servicios del ramal no sufran interrupción alguna.

13º—Los trabajos de conservación y reparación de los

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

equipos destinados a la explotación del ramal, podrán efectuarse en las maestranzas del ferrocarril de Arica y con su propio personal; los gastos que estas reparaciones demanden tanto de materiales como de jornales, serán de cuenta del ramal, y justificados en lo referente a jornales con las planillas correspondientes.

Circulación de los equipos del ramal por las vías de la Estación Tarejra.

14º—El Ferrocarril de Arica permitirá la circulación del material afecto a la explotación del ramal a Corocoro por los desvíos de la estación Tarejra, quedando sujetas esta circulación y las maniobras que fuera necesario hacer, a las indicaciones y control absoluto del Jefe de Estación de Tarejra.

Provisión de carbón

15º—El Ferrocarril de Arica continuará entregando al ramal de Corocoro el carbón que necesite para su consumo, al precio y condiciones que se estipularán en un acuerdo separado, atendiendo a los deseos y buena voluntad de los contratantes.

Arrendamiento de material rodante y de tracción

16º—El Ferrocarril de Arica entregará en arrendamiento al Ramal a Corocoro el material rodante y de tracción siguiente, y por los precios que se indican:

Una lotomotora número 16 ú otra de igual tipo por la cantidad de $ 1,200 oro de 18 peniques anualmente.

Los carros planos que necesite para su uso propio e interno a razón de $ 180 oro de 18 peniques cada uno anualmente.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Un coche mixto de pasajeros por el que se pagará en razón de alquiler el 40% de los pasajes que se cobren en el ramal, en servicio ordinario, y Bs. 5.00 por los trenes especiales.

Los pagos correspondientes a este alquiler de material, se harán mensualmente en vista de las liquidaciones presentadas por el Ferrocarril de Arica.

17º—Cuando por descompostura de la locomotora tipo Nº 16, hubiera necesidad de entregar al servicio del ramal alguna otra de tipo Mogul, el alquiler a pagarse anualmente será de $ 2,000 oro de 18 peniques o la proporción que le corresponda por el tiempo que haya sido usada.

De una manera general se considerará como valor del arrendamiento de las locomotoras el de un 5% anual de su precio de costo, aumentado de un 2% destinado a la conservación diaria y cambio de repuestos de la locomotora cuando se usen las de tipo Nº 16; dejándose de pagar este 2% en otro caso.

18º—El Ferrocarril de Arica atenderá con su propio equipo el tráfico de carga en el ramal, corriendo por su cuenta la conservación y reparación de él en todos los casos, salvo cuando se comprueben que los desperfectos que le sean ocasionados, fueran debidos a descuido o impericia del persona que lo maneje en el ramal. En este caso la reparación será de cuenta del Ramal a Corocoro.

19º—Para cubrir los gastos de conservación y reparación de este equipo, por su recorrido en el Ramal, éste cederá un 12½ % de las tarifas percibidas al Ferrocarril de Arica.

20º—El coche y los carros que se entreguen al ramal en arrendamiento, podrán ser reparados en los talleres de Viacha en las mismas condiciones previstas en el artículo 13º.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La conservación del cochhe será de cuenta del Ferrocarril de Arica, y los gastos que ella ocasione se considerarán incluídos en el 40 % sobre los pasajes que se han estipulado como valor del arrendamiento.

La conservación de los carros correrá a cargo del Ramal a Corocoro.

Responsabilidad en el transporte de cargas.

21°—Para definir la responsabilidad que corresponde a cada una de las administraciones en el transporte de cargas, se establece lo siguiente:

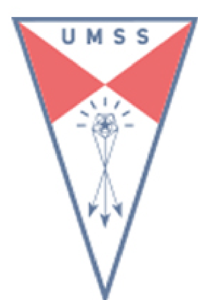
Los vagones cerrados y sellados que se le entreguen al ramal estarán bajo su responsabilidad, en lo tocante a la integridad de los sellos, y la entrega se hará por escrito.

La carga de sobornal y los equipajes que no se entreguen conformes dentro de las 12 horas hábiles posteriores a su llegada a Corocoro, serán pesados y contados y comprobados en su buen aspecto; el ramal comunicará telefónica mente al jefe de estación en Tarejra los datos recogidos de esta revisión, haciéndose responsable el ramal por la conformidad de la entrega con los datos que hayan sido trasmitidos.

Para la carga de salida, el Ferrocarril de Arica se hará responsable por el peso consignado en los documentos adu a neros que deben invariablemente acompañar su exportación, previa recepción en Tarejra de los sellos que pudieran ponerse en Corocoro para su control.

La mercadería destinada a Corocoro en carros abiertos y consignada a una o más personas, será pesada antes de descargarse, dando cuenta del peso encontrado al Ferrocarril de Arica.

22°—El presente acuerdo tendrá de una manera general una duración indefinida, salvo para la parte relativa a


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

provisión de carbón y alquiler de material rodante, que podrá tener una duración limitada, mediante un aviso de modificación o cesación de seis meses de anterioridad.

La fecha desde la cual entrará en vigencia este contrato, se acordará oportunamente entre la Dirección de Obras Públicas y la Administración del Ferrocarril de Arica, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Fomento y dicha administración.

23°—Las liquidaciones por todo concepto de las sumas correspondientes dentro del presente acuerdo al Ferrocarril de Arica se pasarán de una manera general mensualmente. Ambas administraciones convienen en presentar su documentación toda vez que fuera necesario, tanto para los efectos de estas liquidaciones como para el control de sus líneas respectivas. Entrando en sus deseos el uniformar su documentación para mayor facilidad y acordar reglas de tráfico común en lo futuro.

Encontrado de conformidad por ambas partes y firmado en doble ejemplar, a los 26 días del mes de noviembre de 1914, en la ciudad de La Paz.

Carlos Tejada Sorzano.
Jefe de la Sección de F. F. C. C.

U. Araya.
Jefe de Tracción del F. C. de Arica.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, a 16 de diciembre de 1914.

Vistos, el convenio celebrado entre el Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas y el Jefe de Tracción del Ferrocarril de Arica a La Paz para

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la explotación del ramal ferroviario a Corocoro, y considerando: que son convenientes para el comercio y los intereses públicos las estipulaciones acordadas; que para su vigencia y debido cumplimiento es necesario prestarle la correspondiente aprobación, se resuelve: apruébase en todas sus partes el convenio suscrito por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas y el Jefe de Tracción del Ferrocarril de Arica a La Paz, en 26 de noviembre próximo pasado, para la explotación del ramal ferroviario a Corocoro, debiendo fijarse de común acuerdo la fecha en que se pondrá en ejecución.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 16 de diciembre

Se fija las tarifas para el servicio del ramal ferroviario a Corocoro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 16 de diciembre de 19 4.

Vista la anterior comunicación del Jefe de la Sección de ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, y considerando: que debe entregarse al servicio público y al tráfico definitivo el ramal ferroviario a Corocoro; que para su correspondiente explotación se han formulado por la inspección de ferrocarriles las tarifas generales que consultan los intereses del comercio, se resuelve: apruébanse las tarifas para el transporte de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga en general formuladas por la Sección de Ferrocarriles

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de la Dirección General de Obras Públicas, para su vigencia en el ramal ferroviario de Corocoro a la Estación de Tarejra en la línea férrea de Arica a La Paz, durante el año 1915, con la modificación de que el valor de los pasajes de primera clase será de un boliviano y de los de segunda de sesenta centavos.

Regístrese.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 22 de diciembre

Se aprueba el contrato suscrito para la construcción de un desvío del ramal ferroviario de Corocoro al establecimiento minero "San Francisco".

Entre el Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, ingeniero señor Carlos Tejada Sorzano, y el Gerente de la Compañía Corocoro de Bolivia, señor Alfredo Sundt, convienen en celebrar el presente contrato, para la construcción de un desvío de ferrocarril de la línea principal en el ramal a Corocoro al establecimiento de «San Francisco», de propiedad de la Compañía Corocoro de Bolivia, bajo la reserva de su ratificación y aprobación por el Supremo Gobierno, bajo las condiciones siguientes: Primera.—El desvío partirá de un punto conveniente elegido de la línea principal y tendrá la longitud que sea necesario darle para llegar al establecimiento de San Francisco y servir para el estacionamiento de vagones que desee la Compañía Corocoro de Bolivia. Segunda.—Para establecer el punto de partida del desvío así como su trazado y gradiente, se hará por cuenta de la Compañía y con el personal del ramal

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un estudio que la Compañía se compromete a aceptar, y cuyo criterio será el de establecer el desvío en buenas condiciones para el tráfico general, desde luego, y además para los servicios particulares de la Compañía a los que el desvío está destinado; con este objeto se tomará para la confección del proyecto el parecer de la Compañía en lo tocante a la capacidad y condiciones del desvío a establecer. Tercera.—El desvío será establecido de acuerdo con los planos y perfiles que para el objeto mande hacer el Gobierno. Los gastos de construcción seran cubiertos por la Compañía, sin otro recargo que el de un diez por ciento de su valor, por concepto de dirección. Cuarta.—La Compañía no podrá en ningún tiempo hacer modificaciones del desvío construido ni aumentar su capacidad o longitud, sin previo acuerdo y aprobación del Gobierno. Quinta.—Si acaso para la construcción del desvío hubiera necesidad de ocupar terrenos de propiedad particular o desviar canales y caminos existentes o demoler edificios, los gastos y los trámites a que ellos dieran lugar, correrán por cuenta exclusiva de la Compañía. Sexta.—Las construcciones que hiciera la Compañía para la carga y descarga de materiales, contiguas al desvío, estarán sujetas al perfil tipo de material y de obras que el Gobierno señalare. Séptima.—El Gobierno mantendrá en buenas condiciones los aparatos, vías y obras de que constare el desvío, pagando por este servicio la Compañía, la cantidad fija de bolivianos doscientos anuales, en partidas semestrales adelantadas. La renovación del material de vía, si acaso fuera necesaria, será hecha a expensas de la Compañía y a precio de costo. Octava.—La Compañía se someterá a todos los reglamentos de tráfico que se dictaren para la explotación del ramal y desvío a que se refiere el presente contrato; estableciendo desde luego, que ella será responsable de las averías que sufriera el material rodante mientras permanezca el desvío. Novena.—

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Compañía pagará en la misma forma que este desvío, es decir un recargo del diez por ciento sobre su costo efectivo, las modificaciones que fuera necesario introducir en él, de acuerdo con las necesidades del tráfico, y en el caso de que estas mismas necesidades mostraran la conveniencia de la supresión del desvío, éste será suprimido sin que la Compañía pueda pedir indemnización alguna por ello. El Gobierno se compromete a dar aviso anticipado de tres meses a la Compañía, para la modificación o suspensión del desvío. Décima.—Queda establecido que el desvío servirá para el uso exclusivo de la Compañía y que él será utilizado en todo tiempo de acuerdo con los reglamentos de tráfico, tarifas y disposiciones acordadas por la Administración del ramal, mientras el presente contrato esté en vigencia. Undécima.—Si la Compañía desea dejar de utilizar el desvío, dará parte de ello al Gobierno con tres meses de anticipación; el material de vía podrá tomarlo nuevamente el Gobierno por el precio que establezcan en tal caso mediante tasación pericial. Doce.—Si la Compañía dejara de utilizar el desvío durante un año, dejará de pagar los gastos de conservación fijados en el artículo séptimo; pero si pasado este tiempo pudiera en cualquier época volver a utilizar el desvío, pagará previamente el valor correspondiente a los gastos de conservación del año completo en el que comenzare a utilizarlo. Trece.—La explotacion del desvío queda sujeta a la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles en vigencia. Catorce.—Si acaso el Gobierno entregara la explotación del ramal a una Compañía o Administración cualquiera, se obliga a establecer como una cláusula del contrato respectivo, la aceptación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por parte de esta Compañía o Administración. Quince.—El Gobierno entregará a la Compañía un ejemplar del plano del desvío, acompañando la factura de gastos establecida en el

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

artículo tercero, tan luego haya sido él concluído. Ese plano y esa factura cancelada, serán los documentos que acrediten la propiedad que la Compañía tenga en las obras y materiales de aquél. Diez y seis.—El ramal pondrá en el desvío los vagones cargados destinados a la Compañía y se retirarán del desvío los vagones igualmente cargados que la Compañía deba despachar, y pondrá los vagones vacíos destinados a ser cargados en el establecimiento de la Compañía, sin recargo alguno sobre las tarifas corrientes, siempre que ello no suponga la realización de alguna maniobra para el objeto. Por los vagones descargados que sea necesario retirar del desvío, la Compañía pagará a razón de bolivianos dos cincuenta por cada uno; y por las maniobras que sea necesario ejecutar en el desvio para poner o retirar vagones, cualquiera que fuera su estado de carga, pagará la Compañía a razón de bolivianos diez por cada hora o fracción. El Jefe de Estación será el único que podrá indicar si hay o no lugar a realizar maniobras en el desvío; y para la apreciación del tiempo de duración de las maniobras, se computará también el que se emplee en llevar los vagones en cualquier estado de carga que fuera, del desvío para su depósito o cambio de situación, si ello fuere necesario para la ejecución de aquellas en el desvío. Diez y siete.—La Compañía, una vez firmado este contrato, no podrá desistir de su cumplimiento, y en caso de hacerlo, se compromete a pagar el valor de los estudios realizados para el desvío y el de todos los materiales que se hubieran acumulado para su construcción. Diez y ocho.—El presente contrato, debidamente firmado, será elevado para su aprobación al Gobierno, extendiéndose la respectiva escritura de acuerdo con las formalidades legales, en caso de éste lo encontrare de su agrado. En Corocoro, a los quince dias del mes de diciembre de mil novecientos catorce. Carlos Tejada Sorzano—Jefe de la Sección de Ferrocarriles.—p. Compañía Corocoro de Bolivia—F. A. Sundt, Gerente.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 22 de diciembre de 1914.

Vistos, el contrato suscrito por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas y el Gerente de la Compañía Corocoro de Bolivia, para la construcción de un desvío de la línea principal en el ramal ferroviario a Corocoro al establecimiento minero denominado «San Francisco», de propiedad de la mencionada Compañía; considerando: que son convenientes a los intereses fiscales las condiciones estipuladas en el documento que se acompaña, se resuelve: apruébase en todas sus partes el referido contrato y se autoriza al señor Fiscal de Gobierno y al Jefe de la Sección de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas para que, en representación del Fisco, suscriban la correspondiente escritura pública.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 26 de diciembre

Autorízase a la Prefectura de La Paz para contraer un préstamo destinado a la construcción del ferrocarril de La Paz a Yungas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 26 de diciembre de 1914.

Vistos: el anterior oficio del señor Prefecto del Departamento de La Paz, en el que solicita la correspondiente autorización suprema para contratar con el Banco de la Nación Boliviana un empréstito por la suma de cuatrocientos mil

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bolivianos (Bs. 400,000.—) en cuenta corriente, al interés del 9% anual, destinado para la construcción del tranvía eléctrico de La Paz a las provincias de Yungas, autorizado por ley de 17 de noviembre del año que termina, y considerando: que los artículos 2º y 11º de la citada ley, prescriben que el Ejecutivo puede autorizar y garantizar los créditos que fueran contraídos por la Prefectura de La Paz para la adquisición de materiales y gastos de construcción, así como los acuerdos que celebre para facilitar la ejecución de los trabajos; que el contrato de empréstito acordado entre la Prefectura y el Banco mencionados es conveniente para los intereses públicos, por lo equitativo de sus estipulaciones; en ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo por las disposiciones legales anteriormente citadas, se resuelve: autorízase a la Prefectura de La Paz para suscribir el contrato de empréstito convenido con el Banco de la Nación Boliviana por la suma de *cuatrocientos mil bolivianos* (Bs. 400,000.—) en cuenta corriente y al interés del nueve por ciento anual; debiendo emplearse esos fondos en la iniciación del tranvía eléctrico de La Paz a las provincias de Yungas.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

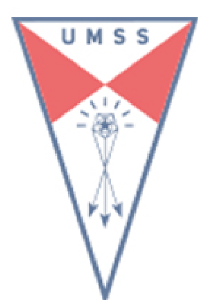
Resolución Suprema de 31 de diciembre

Apruébanse las tarifas para las líneas de The Bolivia Railway Company

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de diciembre de 1914.

Vista la anterior solicitud del representante legal de


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

The Bolivia Railway C°, en la que pide se apruebe el mantenimiento de sus tarifas ferroviarias, y considerando: que la empresa ha decidido no hacer ninguna modificación sobre las que actualmente rigen en sus líneas, se resuelve: declárase la vigencia durante el año 1915 de las tarifas mencionadas.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 31 de diciembre

Apruébanse las tarifas del ferrocarril de Guaqui en conexión con los telégrafos del sur del Perú.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de diciembre de 1914.

Vistos: las tarifas de telegramas formuladas por la empresa del ferrocarril de Guaqui a La Paz, para el servicio telegráfico y cablegráfico en conexión con los telégrafos del sur del Perú y la West Coast of American Telegraph C°, Mollendo vía «Eastern», y el oficio informativo del señor Director General de Telégrafos en que pide su aprobación con el aumento del 15% en las tarifas merituadas, a causa de la baja del cambio y con objeto de equipararlas con las ya aprobadas de la «Compañía de Telégrafos a Bolivia»; de conformidad con el artículo 60 del Reglamento General del ramo, se resuelve: apruébanse las tarifas mencionadas, con el aumento del 15% indicado, para su vigencia en el año de 1915.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Juan María Zalles.

46

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 7 de enero

Apruébase el reglamento interno para el trasporte de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga del ramal ferroviario a Corocoro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 7 de enero de 1915.

Vistos: el reglamento interno para el trasporte de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga, presentado por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles para el servicio del ramal a Corocoro; considerando: que ha sido entregado al servicio público el citado ramal en forma definitiva; que el mencionado reglamento en los cincuenta y un artículos de que consta, está de acuerdo con la ley y reglamento general de ferrocarriles, se resuelve: aprobarlo en las términos en que se halla redactado.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

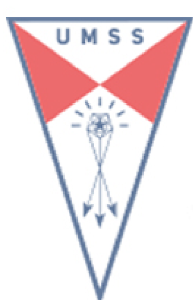
Resolución Suprema de 9 de enero

Se declara fenecido el contrato relativo al reconocimiento de la región comprendida entre los ríos Kaka y Beni.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 9 de enero de 1915.

Vistos y considerando: que el presentante Franz Germann, se obligó por el contrato de 10 de diciembre de 1904,



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

aprobado por Resolución Suprema de la misma fecha, a reconocer la región comprendida entre los ríos Kaka y Beni, así como el curso de los ríos Challana, Zongo v Mapiri; que el 25 de enero de 1909 entregó a la Dirección General de Obras Públicas el plano y el informe correspondientes a una parte de la zona que debería comprender la explotación, sin que sea urgente continuar con ésta, se resuelve: declárase que la cantidad de Bs. 500, que entregó el Tesoro Nacional al presentante, en 13 de noviembre de 1904, como anticipo, comprende a los estudios ya presentados y a los que se ha hecho referencia, debendo cancelarse el cargo por esa suma. Con esta operación quedará fenecido el contrato citado, de 10 de diciembre de 1904, sin que corresponda al Gobierno abonar ninguna partida más-

Regístrese, trascríbase y archívese

MONTES.

Juan María Zalles.

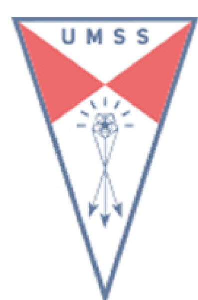
Resolución Suprema de 9 de enero

Concédese parte de la fianza real prestada por Benigno Lara para el trasporte de la cañería destinada al servicio de aguas potables de Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 9 de enero de 1915.

Vistos: la solicitud de Benigno Lara, fiador de Rodolfo Lara, concesionario para el trasporte de la cañería destinada al servicio de aguas potables de la ciudad de Santa Cruz, el certificado expedido por el Delegado Nacional en el Orien-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

te y los informes del Prefecto del Departamento de Santa Cruz y del Jefe de la Sección de Puentes y Calzadas; considerando: que el concesionario ha entregado en la mencionada ciudad una parte de la cañería, encontrándose otra en viaje y próxima a llegar; que además ha abonado el flete entre el Rosario y Puerto Suárez por el trasporte del total de la cañería; que computando el flete por quintal de la partida ya entregada y de la que se encuentra en viaje y los gastos efectuados en el trasporte fluvial, se desprende que se halla cubierto el anticipo que se acordó al concesionario, de conformidad con la cláusula 3ª del contrato, se resuelve: declárase cancelada la fianza real prestada, en observancia de lo prescrito por la Suprema Resolución de 22 de septiembre de 1913, por Benigno Lara, consistente en una casa de su propiedad, ubicada en la calle Campero de esta ciudad y marcada con el Nº 14, y se deja subsistente la fianza, igualmente real, por Bs. 70,000, aceptada al concesionario por Resolución de 3 de octubre de 1913, y que se refiere a la hacienda Santa Bárbara en la provincia de Chiquitos y a una casa en la plaza principal de San José; fianza que no será levantada sino cuando se dé debido y legal cumplimiento al contrato a que dió origen la citada Resolución de 22 de septiembre de 1913.

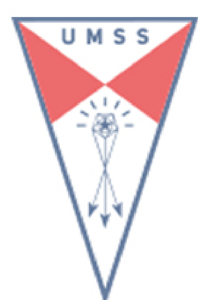
Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 9 de enero

Apruébase la determinación de la Junta de Aguas de Sucre para vender las de Cajamarca pue se vierten en El Guereo.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 9 de enero de 1915.

Vista: el acta de la sesión celebrada por la Junta de Aguas de la capital Sucre el 10 de diciembre de 1914, en la que consta la determinación aprobada en sentido de dar en venta a quien las solicite, las aguas de Cajamarca que actualmente se vierten en El Guereo, considerando: que las condiciones acordadas por la Junta, consultan debidamente los intereses fiscales y tienden al aprovechamiento de las mencionadas aguas, se resuelve: aprobar la determinación de referencia en los siguientes términos:

a] Las Aguas de Cajamarca que actualmente se vierten en El Guereo, pueden venderse al precio de cinco centavos el metro cúbico, corriendo de cuenta del comprador los trabajos de conducción.

b] La Junta de Aguas de Cajamarca se reserva el derecho de suspender los efectos de la venta, alzar el precio fijado y anular el contrato, aun antes de fenecido el término que se haya convenido para su vigencia.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan Maria Zalles.

Resolución Suprema de 6 de febrero

Apruébanse los planos presentados por The Bolivia Railway Company para la captación de las aguas de Sepulturas y su conducción a la estación de Oruro.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 6 de febrero de 1915.

Vistos: la solicitud presentada por el representante legal de The Bolivia Railway Cº, y los documentos que acompaña, solicitando autorización para hacer uso de las aguas de la quebrada de Sepulturas, en la cantidad de 800 metros cúbicos por día, la aprobación de los planos correspondientes a los trabajos de captación hasta la estación de Oruro, mediante cañerías con un largo total de 10,884 metros; y, finalmente, la sesión gratuita de los terrenos fiscales necesarios para la ejecución de la obra, y que consisten en una faja de terreno de diez metros de ancho en todo el recorrido de la cañería; considerando: que del estudio practicado por la Sección de Ferrocarriles, se desprende la necesidad de ejecutar el indicado trabajo en las condiciones proyectadas por la Compañía presentante; que el artículo 22 [incisos d y e] de la ley de 27 de noviembre de 1906, faculta a la misma para tomar gratuitamente la extensión necesaria de terrenos fiscales, además de la concedida para la línea férrea, la destinada al establecimiento de estaciones, oficinas y demás dependencias, así como para usar también gratuitamente las aguas pertenecientes al dominio público, sin estorbar el aprovechamiento común; que el artículo 217 del Decreto,-Ley de 8 de septiembre de 1879, atribuye a las prefecturas la facultad de autorizar el aprovechamiento de las aguas públicas en el territorio de su jurisdicción, perteneciendo las que se solicitan al Departamento de Oruro, se resuelve. apruébanse los planos presentados por The Bolivia Railway Cº, para la captación y conducción de las aguas de la quebrada de Sepulturas a la estación de Oruro, y se le adjudican gratuitamente los terrenos necesarios para las obras, en una zona de diez metros en toda la extensión de la cañería, correspon-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

diéndole, conforme a ley, proceder a la expropiación de los de propiedad particular, dentro de los mismos límites. Para la adjudicación de las aguas, remítanse los obrados a la Prefectura del Departamento de Oruro, la que deberá sujetar sus procedimientos a las disposiciones del Decreto—Ley de 8 septiembre de 1879.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

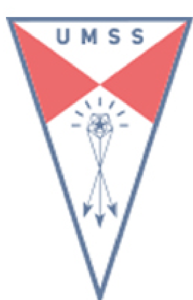
Resolución Suprema de 8 de febrero

Apruébanse las tarifas de la Empresa Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba, para el servicio de la línea Vinto-Arani

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 8 de febrero de 1915.

Vistas las tarifas presentadas por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba para el servicio de la línea Vinto Arani, y considerando: que las tasas kilométricas propuestas, se encuentran dentro de los límites fijados por la ley de concesión de 6 de enero de 1910; que la Empresa ha establecido dos categorías más para el trasporte de carga, con la rebaja del 50% y 75% respectivamente, sobre la tarifa general de primera clase, y que ha acordado, además, otras rebajas para el trasporte de tesoros y para trenes expresos, de acuerdo con el informe de la Sección de Ferrocarriles, se resuelve: apruébanse para su vigencia durante el año 1915, las



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tarifas presentadas por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba, para el trasporte de pasajeros, equipajes, encomiendas, carga, tesoros y trenes expresos en la línea Vinto-Arani.

Regístrese, trascríbase y archívese.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 8 de febrero

Se autoriza la vigencia de las tarifas del Ferrocarril de Antofagasta que fueron aprobadas por resolución suprema de 25 de marzo de 1914.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 8 de febrero de 1915.

Vista la solicitud formulada por el Administrador del Ferrocarril de Antofagasta, y considerando: que la vigencia de las tarifas aprobadas por la Suprema Resolución de 23 de marzo de 1914, consulta debidamente las conveniencias del comercio y de los exportadores; que clasificada la carga, para su trasporte; en cinco categorías, se aplica para cada una de ellas, tarifas básicas, de las que ninguna sobrepasa el máximum fijado por la ley de concesión de 29 de noviembre de 1888; que la Compañía ha acordado, mediante circulares, algunas rebajas durante el año último, para el trasporte de determinados artículos; que subsisten las consideraciones puestas de manifiesto en la Suprema Resolución citada, se resuelve: autorízase la vigencia de las tarifas para el trasporte de pasajeros, equipajes, encomiendas, carga, tesoros, coches especiales y trenes expresos en la sección boliviana del Ferro

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

carril de Antofagasta, aprobadas por la Resolución Suprema de 25 de marzo de 1914, con las modificaciones y condiciones en ella establecidas.

Regístrese, trascríbase y archívese.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 8 de febrero

Apruébanse las tarifas para el servicio de la línea Oruro—Cochabamba hasta Arque.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 8 de febrero de 1915.

Vistas las tarifas presentadas por el Representante Legal de The Bolivia Railway C°, para el servicio de la línea Oruro-Cochabamba, hasta la estación de Arque, considerando: que las nuevas tarifas, formadas siguiendo el criterio uniforme aplicado a las demás líneas de la Compañía, consultan rebajas apreciables respecto de las provisionales de construcción que rigen actualmente; que las tasas kilométricas para los distintos servicios de la línea son inferiores a las que determina como máximum la ley de concesión de 27 de noviembre de 1906, excepción hecha de los trasportes entre estaciones situadas a menos de treinta kilómetros, de acuerdo con el informe de la Sección de Ferrocarriles, se resuelve: Apruébanse las tarifas presentadas por The Bolivia Railway Company para el trasporte de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga en la línea Oruro Cochabamba, con la siguiente modificación: Las tarifas entre estaciones de la línea situadas a menos de treinta kilómetros y que sobrepasen del máximum legal, serán modificadas por la Compañía en for-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ma tal que el flete a cobrar no sea superior a ese máximum. En las tarifas impresas para uso del público, se incluirá la sección comprendida entre Oruro y la estación de empalme San Pedro de la línea Viacha-Oruro, de acuerdo con las tarifas ya aprobadas para esta línea. Se autoriza la vigencia del Reglamento Interno aprobado para las demás líneas de la Compañía presentante.

Regístrese, trascríbase y archívese.

MONTES.

Juan María Zalles.

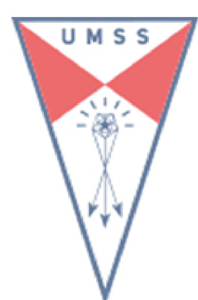
Resolución Suprema de 9 de febrero

Decláranse caducas las concesiones acordadas para la apertura de un camino carretero entre Yacuiba y Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 9 de febrero de 1915.

Vistos: los antecedentes relativos a la concesión otorgada a Sotero Callejo por Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1910, para la construcción de un camino carretero entre Yacuiba y Santa Cruz en el espacio de diez y ocho meses, a contar del día de la celebración del contrato y para su consiguiente explotación durante ocho años, desde el momento de la entrega de la vía al tráfico público; considerando: que, a raiz de una solicitud formulada por el interesado para la correspondiente escrituración, se exigió mediante Resolución Suprema de 10 de abril de 1911, la presentación previa de los estudios, planos y presupuestos concernientes a los trabajos, a fin de evitar los perjuicios que los privilegios acordados pudieran acarrear a alguno o algu-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nos intereses comerciales; que la Resolución Suprema dictada en 8 de febrero de 1912, en vista de los planos y estudios preliminares y del certificado de depósito de garantía de ejecución de la obra impuesta en la cláusula 6ª de la citada Resolución Legislativa, autorizaba se suscriba la correspondiente escritura pública entre el interesado y los representantes del Gobierno (la misma que fué extendida en 12 de marzo de ese año), a condición de que aquél presentase los estudios definitivos en el término de seis meses, a partir del día de la celebración del contrato, pudiendo hacerlo por secciones de a 50 kilómetros; que por Resolución Suprema de 24 de septiembre de 1912 se amplió el plazo para la presentación de dichos estudios hasta el 12 de septiembre de 1913, y hasta el 13 de septiembre de 1914 para la entrega del camino al tráfico público; que finalmente, en 25 de noviembre de 1912, se expidió la Resolución Suprema que prorrogaba el plazo de la concesión y autorizaba la construcción de un ramal a Puerto Rojas, señalando para el 14 de octubre de 1915 la entrega de éste y concediendo al interesado la explotación del camino mientras quedasen concluídos los trabajos de la vía férrea de Yacuiba a Santa Cruz; que en el artículo 10° de esta última Resolución se otorgó al proponente el establecimiento, por cuenta del Estado, de una línea telegráfica paralela al camino y al ramal, y en el artículo 11° de la misma se concedió al empresario la facultad de comprar doscientas leguas cuadradas de terrenos baldíos inmediatos a la vía; considerando: que el empresario no ha cumplido con lo dispuesto por las Resoluciones Legislativas y Supremas de referencia; que el término fijado para la presentación de los estudios y para la entrega del camino ha fenecido, sin que el concesionario hubiese llenado sus obligaciones; que no ha sido suscrita en la Notaría de Hacienda la escritura correspondiente al mencionado ramal—la misma

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que debió haberse efectuado a los sesenta días de la autorización legislativa, bajo pena de caducidad; que la H. Cámara de Diputados aprobó en 1911 una minuta de comunicación. declarando que vería con agrado la cesación del privilegio concedido a Sotero Callejo; que las razones expuestas concuerdan con el informe formulado al respecto por la Secretaría de la Dirección General de Obras Públicas y atendiendo a las indicaciones hechas por esa oficina, se declaran: caducas las concesiones otorgadas a Sotero Callejo para la construcción de un camino carretero de Yacuiba a Santa Cruz y de un ramal a Puerto Rojas y para el establecimiento de una línea telegráfica entre los dos primeros lugares; quedando en consecuencia sin efecto todos los privilegios que le fueron reconocidos; debiendo consolidarse en beneficio del Fisco el depósito de Bs. 1,000 que en calidad de garantía de ejecución de la obra hizo el proponente en el Tesoro Nacional.

Regístrese y hágase saber a quienes corresponda.

MONTES.

Juan María Zalles.

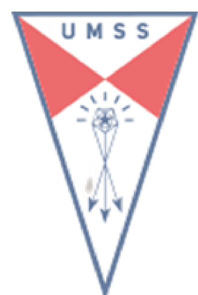
Resolución Suprema de 25 de febrero

Apruébanse los estatutos de la Junta impulsora del trabajo de construcción del templo de la parroquia, organizada en Reyes.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 25 de febrero de 1915.

Vistos los estatutos de la Junta Impulsora del trabajo de construcción del templo de la Parroquia, organizada en Reyes; que los artículos de que constan no contienen dispo-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

siciones contrarias a las leyes de la República; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: apruébanse sin modificación los indicados estatutos.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 27 de febrero

Ordénase el pago correspondiente al trasporte de una parte de la cañería para la conducción de aguas potables a Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 27 de febrero de 1915.

Vistos, la solicitud formulada por don Benigno Lara, en representación del concesionario para el trasporte de la cañería destinada a la ciudad de Santa Cruz, el certificado expedido por el Delegado Nacional en el Oriente y la comunicación informativa del Prefecto del Departamento de Santa Cruz; considerando; que según la liquidación practicada, el flete de la cañería entregada en la indicada ciudad, asciende a la cantidad de Bs. 34,585.15; que se encuentran en viaje y próximas a llegar a la misma ciudad de Santa Cruz otras partidas cuyo flete importa Bs. 73,787.13, cantidad que será abonada a medida que sean entregadas a la Prefectura, en la forma determinada por el contrato, se resuelve: De acuerdo con la cláusula 3ª de la Suprema Resolución de 22 de setiembre de 1913, páguese por el Tesoro Nacional a Rodolfo Lara o a su apoderado, en Bonos del Estado de la emisión autorizada por ley de 22 de enero de 1914, la cantidad de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

treinta y cuatro mil quinientos bolivianos (Bs. 34,500.—), a cuenta del trasporte de la cañería destinada a la ciudad de Santa Cruz.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Juan María Zalles.

Resolución Suprema de 27 de febrero

Las empresas ferroviarias son responsables, por la vía administrativa, de la mercadería que reciban para su trasporte.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 27 de febrero de 1915.

Vistos y considerando: que el comerciante Luís Fusco, embarcó en la estación de Potosí, varios bultos conteniendo casimires, con destino a La Paz, donde le fueron entregados por el Ferrocarril de Guaqui, con diferencia en el peso y en el contenido; que el total de estos bultos fue pasado en Viacha por The Bolivia Railway C° al Ferrocarril de Guaqui, sin que esta empresa haya formulado observación alguna en la guía, circuntancia por la cual quedó salvada la responsabilidad de la empresa The Bolivia Railway C°, como lo determina el artículo 163 del Reglamento General de Ferrocarriles; que la anotación puesta por el Jefe de la estación de Viacha del Ferrocarril de Guaqui, en el libro de trasbordos con posterioridad al trasporte de la mercadería, fue protestada por The Bolivia Railway C° y no puede tener efecto probatorio por las condiciones en que fue hecha; que a tiempo de recoger la mercadería en Challapampa, el interesado dejó

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

constancia en la carta de porte de la falta encontrada y que, como lo prescribe el artículo 162 del Reglamento, la respon sabilidad de las empresas comienza desde el momento en que recibe la carga, y no cesa sino después de verificada la entrega al consignatario; por todo lo cual no puede la empresa porteadora eludir su obligación de responder por la parte de mercaderías extraviadas, fundándose, como lo hace, en el artículo 193 del Código Mercantil; considerando; que las observaciones y contestaciones del Ferrocarril de Guaqui no se refieren a hechos susceptibles de investigación judicial y que, por el contrario, la falta reclamada se encuentra comprendida en las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles (arts. 162 y 167); que la Ley de Ferrocarriles y el Reglamento citado acuerdan competencia expresa en sus artículos 67, 69 y 201, respectivamente, a la Inspección de Ferrocarriles, desempeñada por la Sección de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, para decidir las cuestiones tocantes con el cumplimiento de los Reglamentos, razón por la cual es inaceptable, en concepto absoluto, la excepción jurisdiccional alegada por la referida empresa porteadora; confirmado lo dispuesto por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: El Ferrocarril de Guaqui es responsable, según lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Ferrocarriles, por la pérdida de mercaderías que reclama Luis Fusco y que fueron embarcadas en Potosí con destino a La Paz; debiendo procederse en la forma determinada por el artículo 168 del precitado Reglamento, para fijar la indemnización.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MONTES.

Juan María Zalles.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

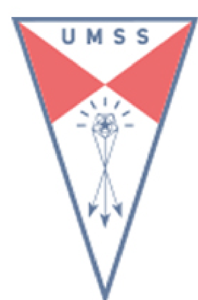
Resolución Suprema de 4 de marzo

Acéptase la propuesta de José Velasco Blanco para la apertura de un camino carretero entre la margen occidental de la laguna Gaiba y Santo Corazón.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 4 de marzo de 1915.

Vista la propuesta presentada por don José Velasco Blanco para la construcción de un camino carretero entre la margen occidental de la laguna Gaiba y Santo corazón, de la provincia Chiquitos, con una extensión aproximada de ciento sesenta kilómetros, considerando: que la provincia de Velasco y la zona septentrional de la de Chiquitos, requieren para su desarrollo agrícola e industrial un camino que las comunique directamente con la laguna Gaiba; que los estudios técnicos practicados, señalan la indicada laguna como el punto más conveniente y apropiado para servir los intereses comerciales de las mencionadas provincias y para centralizar el intercambio de la zona tributaria del Alto Paraguay; que el Poder Legislativo, al sancionar la ley de 5 de diciembre de 1912, que autoriza al Ejecutivo para contraer un empréstito con destino a la apertura de un camino carretero de San Ignacio a la laguna Gaiba, ha dejado sentada la necesidad de proceder a la construcción de una vía que comunique los territorios indicados con dicha laguna; que abierto el camino de la Gaiba a Santo Corazón, quedará de hecho establecida—por los caminos existentes—la comunicación con San Ignacio y los pueblos del interior; considerando finalmente, que el proponente, en compensación del trabajo del camino y obras anexas, solicita se le adjudiquen cincuenta leguas cua-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dradas de tierras baldías, correspondiendo, en este punto, conocer la propuesta al señor Ministro de Colonización, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Puentes y Calzadas, se resuelve: dejando pendiente la adjudicación de las tierras baldías que se solicitan y que será considerada por el señor Ministro de Colonización y por el Poder Legislativo, en la forma prescrita por el artículo 4º de la ley de 26 de octubre de 1905. acéptase la propuesta presentada por don José Velasco Blanco, en las condiciones siguientes:

1ª—El proponente se obliga a construir un camino carretero entre Puerto Quijarro, sobre la márgen occidental de la laguna Gaiba y la villa de Santo Corazón, de la provin cia de Chiquitos, con una extensión aproximada de ciento sesenta kilómetros.

2ª—A los ocho meses de la fecha de la escritura de concesión, a más tardar, se presentarán a la aprobación del Ministerio de Fomento los estudios definitivos del camino, los que deberán reunir las siguientes condiciones:

a] Se presentará un plano que muestre el trazado general del camino. Su escala será de 1/200000; este plano deberá contener todas las localidades servidas por el camino de manera que dé una idea muy aproximada de la importancia de éste.

b] Una planimetría especial a la escala 1/200000; en ella deben figurar todos los detalles del terreno de la faja estudiada para situar el camino.

c] Un perfil longitudinal que represente la nivelación del eje del camino proyectado; su escala de longitud será igual a la de la planimetría especial y la de alturas será de 10 a 20 veces mayor que la de longitudes. En este perfil se marcarán todas las obras de arte proyectadas.

d] Dos o más secciones trasversales tipos, que deben

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

indicar los elementos de la sección trasversal del camino; su escala deberá ser de 1/100.

e] Los planos de las obras de arte proyectadas, a una escala de 1/50.

f] El ancho de camino será de seis metros, salvo en las partes pantanosas, en las que será de ocho metros. Se proveera de zanjas laterales al camino, en todas aquellas partes en que sea necesario su empleo y especialmente en los terrenos pantanosos. Fuera del ancho útil del camino, fijado en seis y ocho metros, se desmontará dos metros más a cada lado, a fin de asegurar la desecación del camino.

g] La gradiente máxima será de 8% y sólo en lugares de pequeña longitud. Siempre que sea necesario emplear esa gradiente en largos trechos, se deberá intercalar partes en horizontal, a distancias convenientes.

h] Los radios de las curvas no deben ser menores de 0 metros.

j) Los puentes serán construídos de madera incorruptible y deberán ser calculados de manera que resistan los carruajes de mayor peso usados en la región, con la seguridad que prescribe la resistencia de materialees.

k] Deberá presentarse una memoria justificativa, en la que se dará una relación del trazado adoptado, de las obras de arte proyectadas, etc., también deberá contener el presupuesto de todos los trabajos.

3ª—Aprobados por el Ministerio de Fomento los estudios detallados en la cláusula que antecede, se dará principio a la construcción del camino, el cual deberá ser entregado al tráfico público dentro de los diez meses siguientes, previa recepción por el comisionado que nombre el Gobierno.

4ª—De veinticinco en veinticinco kilómetros y buscan-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

do los puntos más convenientes, se construirán posadas, consistentes en galpones de 6 por 5 metros, techados con palma. Se formarán, además, mediante cercos, corrales con la capacidad suficiente. Se procurará ubicar estas posadas en lugares altos, proveyéndoselas de agua para el uso de los pasajeros.

5ª—Se adjudica al proponente la prestación vial del distrito de Santo Corazón para el trabajo del camino, de acuerdo con las prescripciones de la ley y en el radio que señala ésta. Las autoridades de la provincia supervigilarán el uso de dicho servicio y prestarán su apoyo al contratista para su debido cumplimiento y para la contratación de peones voluntarios, a los que se les abonará el salario respectivo.

6ª—Gozarán de libre internación los materiales y herramientas que interne el contratista por la Aduana de Puerto Suárez, con destino a los trabajos del camino, previa autorización del Gobierno, en cada caso, y con sujeción al decreto supremo de 12 de diciembre de 1910, complementado por el de 12 de diciembre de 1914.

7ª—El contratista, a tiempo de firmar la escritura de concesión, prestará una garantía real por la cantidad de dos mil bolivianos, a satisfacción del Gobierno, la misma que quedará consolidada a favor del Fisco si no diere cumplimiento a las obligaciones que contrae.

8ª—Correspondiendo al señor Ministro de Colonización, considerar el punto relativo a la adjudicación de tierras baldías que se solicita en pago de los trabajos, pasarán a su conocimiento los obrados, y la aceptación de la propuesta quedará de hecho suspendida en caso de que no se haga efectiva dicha adjudicación.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

9ª—Salvado el punto a que se refiere la cláusula que antecede y hecha la adjudicación legal de las tierras, se procederá a suscribir la escritura correspondiente por el señor Fiscal de Gobierno y el señor Director del Tesoro Nacional, en representación del Fisco.

Regístrese y remítanse los obrados al señor Ministro de Colonización.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 5 de marzo

Declárase legal la determinación tomada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba para prohibir el paso de peatones por el puente de su línea férrea construído sobre el río de Cliza.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 5 de marzo de 1915.

Vistos y considerando: que por precepto del artículo 41 de la Ley de Ferrocarriles, concordante con el Reglamento de 20 de julio de 1911 (art. 1º, inciso 1º), las empresas ferroviarias están obligadas a tomar las medidas necesarias para asegurar el buen estado y conservación de la línea, garantizando la seguridad del tráfico; que la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba, en cumplimiento de esta obligación, ha tomado precauciones para evitar el tránsito de peatones por el puente de su línea, sobre el río de Cliza; que según prescribe el artículo 69 de la citada ley, los inspectores fiscales son las autoridades inmediatas, ante quienes, tanto el público como las empresas, deben dirigir sus reclamaciones y observaciones para que las pongan, en su

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

caso, en conocimiento del Gobierno, siendo por tanto improcedentes las disposiciones que han podido dictar al respecto la Subprefectura y la Junta Municipal de la Provincia de Cliza; que el artículo 74 de la repetida ley, fija las penalidades que se aplicarán a las personas que destruyan intencionalmente las obras de un ferrocarril o empleen algún otro medio para detener o entorpecer la marcha de un tren o para hacerlo descarrilar; leído el informe del Inspector Fiscal, ingeniero Alberto F. Cornejo, se resuelve: declárase ajustada a la ley y reglamentos vigentes, la determinación tomada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba, para evitar el paso de peatones por el puente construído en la línea férrea Cochabamba–Arani, sobre el río de Cliza.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 23 de marzo

Niégase al concesionario del trabajo de canalización del río Rocha el uso y propiedad de las filtraciones de agua producidas por la perforación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 23 de marzo de 1915.

Vista, la solicitud que antecede, formulada por Julio Knaudt, concesionario para el trabajo de canalización del río Rocha, y considerando: que la cláusula 9ª de la concesión de 2 de febrero de 1911, se refiere claramente a los materiales

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de construcción y piedras que se extraigan al perforar los túneles, sin que por tanto puedan comprenderse en esa denominación las vertientes de agua que se descubran por efecto de dicha perforación; que el Gobierno tiene el propósito de utilizar las filtraciones que se han presentado en el túnel de San Pedro, se resuelve: No ha lugar a acordarse la concesión que se solicita para el uso y propiedad de las indicadas filtraciones.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 23 de marzo

Prorrógase el plazo para la entrega de la cañería destinada al servicio de aguas potables en Santa Cruz.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 23 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que antecede, y considerando: que la cañería destinada a la ciudad de Santa Cruz ha sido trasportada por el concesionario, del Rosario a Puerto Suárez y de este último punto a Santa Ana, habiéndose entregado en aquella ciudad una partida con peso de 1052 quintales y encontrándose otra en el Río Grande con 2245 quintales, todo lo cual demuestra el esfuerzo hecho por el contratista para cumplir la obligación que contrajo; que son atendibles las razones en que se funda para solicitar se amplíe el tiempo en que debe efectuarse el trasporte; se resuelve: prorrógase por diez y ocho meses el plazo fijado en la cláusula 1ª de la escritura de concesión de 27 de septiembre de 1913, para la

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

entrega total en la ciudad de Santa Cruz, de la cañería destinada al servicio de aguas potables de esa capital.

Regístrese y devuélvase.

MONTES.

A. Capriles.

Resolución Suprema de 27 de marzo

Niégase al ferrocarril de Antofagasta y a The Bolivia Railway Company el recargo de sus tarifas.

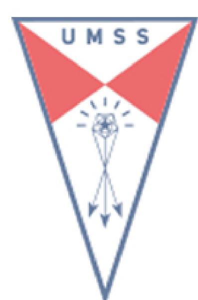
MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 27 de marzo de 1915.

Vistos, la solicitud que antecede, suscrita por los señores Hugo Warren y Jacobo Backus, representantes, respectivamente, de The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company y de The Bolivia Railway Company, y considerando: que según la ley general de ferrocarriles, artículo 42, las tarifas para el trasporte de pasajeros y carga no pueden tener vigencia sino previa aprobación del Gobierno, la cual debe recabarse anualmente; que en observancia de este principio, toda alteración, cualquiera que sea el hecho que la motive, debe tener esa aprobación previa, puesto que sin ella quedaría anulado el derecho y la intervención del Gobierno para regular dichas tarifas; que en armonía con la citada disposición legal, el contrato de concesión de los ferrocarriles pertenecientes a The Bolivia Railway Company determina, artículo 20, que las tarifas de trasporte fijarán anualmente de acuerdo entre el Gobierno y los concesionarios, acuerdo que, por la misma razón antes expuesta, debe mediar en el caso previsto en el último inciso del referido artículo 20; que la revisión y aprobación anual de tarifas tiene por objeto el

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

consultar los hechos sobrevenidos desde la última aprobación, que puedan influir sobre la elevación o disminución de tarifas, entre los cuales el principal se refiere a las condiciones económicas o de otra índole que graviten sobre el estado monetario del país y consiguientemente sobre el tipo de cambio internacional; que en ejercicio del derecho que le acuerda el mencionado último inciso del artículo 20, The Bolivia Railway Company ha podido pedir a tiempo de solicitar la aprobación de tarifas para 1915, que ellas se eleven en tal o cual proporción desde que, la razón recientemente alegada de baja del cambio sobre Londres, no es sobreviniente sino anterior a dicha aprobación; que lejos de hacer uso de tal derecho, la Empresa o Compañía referida ha significado expresamente en su memorial de 29 de diciembre de 1914, que mantendrá para el año actual de 1915, las tarifas vigentes en el anterior, circunstancia que se tuvo en cuenta para la aprobación y que determino al Gobierno a no indicar, como pensaba hacerlo, la disminución de las vigentes para ciertos artículos en la línea Viacha–Oruro; que aun cuando—lo que no es admisible—con posterioridad a la aprobación anual de tarifas fuera procedente, cual se pretende en la solicitud que motiva estos considerandos, un nuevo acuerdo que contemple las alteraciones del cambio internacional, cumple al Gobierno examinar los intereses del comercio y del país en general, a la vez que los de los ferrocarriles en cuestión; que de tal examen resulta que si la baja del cambio ocasiona algún quebranto en los ingresos de la Compañía, el perjuicio real no lo soporta ella sino el Gobierno desde que, en todo caso, garantiza y sirve mediante los fondos especialmente acumulados al efecto, el interés del cinco por ciento anual sobre los bonos que representan el capital invertido en los ferrocarriles; que en consecuencia, durante los veinte años que el Gobierno debe mantener y servir esa garantía, las fluctuaciones



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

del cambio, en el hecho sólo le afectan a él y no a la Compañía. Considerando: en cuanto al ferrocarril Ascotán-Oruro. que el hecho de haberse manifestado al Gobierno. según se afirma en la solicitud precedente, que las nuevas tarifas de esa línea tenían relación con la moneda de 19 1/5, y la aceptación que se dice hecha de ese enunciado por el Ministerio de Fomento, no arguye nada en favor de dicho ferrocarril puesto que, de una parte, háyase o no hecho tal enunciado, las tarifas. así como los precios en general vigentes en la República. tenían forzosamente que regularse por el valor que representa la moneda nacional y que no es otro que el de 19 1/5 dineros por peso o boliviano, y por otra, ninguna ley ni ningún acto emergente del Poder Público autoriza a The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company a pedir la modificacion de sus tarifas por el hecho de alterarse el tipo de cambio internacional. Por tanto, oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, se declara: 1º—Que hallándose resguardados los intereses de The Bolivia Railway Company con la garantía que presta y sirve el Gobierno, o que más bien, presta y sirve el país, no sería equitativo reagravar los sacrificios de éste con un aumento de tarifas; 2º—Que The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company no tiene ningún derecho emanado de la ley para solicitar aumento de tarifas, una vez aprobadas las que deben regir en el ejercicio actual.

Regístrese.

MONTES.

Aníbal Capriles.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 30 de marzo

Se concede a la Empresa de "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba" prórroga de dos años para la iniciación de los trabajos de la línea Arani-Totora y de los ramales a Sacaba y Sipesipe.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 30 de marzo de 1915.

Visto el anterior memorial del Gerente de la Compañía "Luz y fuerza Eléctrica Cochabamba", y teniendo en consideracion: que, conforme a la cláusula 2ª del contrato de 23 de julio de 1913, la construcción de la línea férrea Arani-Totora y la de los ramales a Sacaba y Sipesipe, deberá comenzar a los treinta meses de la fecha de la escritura de concesión, en caso de no oponerse para los dos últimos, por el privilegio de zona, los concesionarios de las líneas Oruro-Cochabamba y Cochabamba-Chimoré; que para la construcción económica de la citada línea es necesario que se encuentre concluída la de Oruro a Cochabamba, por la que deberá efectuarse el trasporte de materiales; que son fundadas las razones puestas de manifiesto por la compañía presentante respecto de la mala situación financiera de los mercados europeos, para la contratación del empréstito a que se halla autorizada, se resuelve: de acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Ferrocarriles, que autoriza al Gobierno prorrogar los términos señalados en las concesiones ferroviarias por motivos justificados, concédese a la Compañía "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba" la prórroga de los dos años que solicita para la iniciación de los trabajos de la línea Arani-Totora y de los ramales a Sacaba y Sipesipe, que se con

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tará desde el vencimiento del primer plazo, que termina el 23 de enero de 1916.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 10 de abril

Se autoriza a J. Enrique Cariaga el establecimiento de un servicio de automóviles entre La Quiaca, Tupiza y Atocha.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 10 de abril de 1915.

Vista la propuesta presentada por J. Enrique Cariaga para le establecimiento del servicio de automóviles entre La Quiaca, Tupiza y Atocha; considerando: que por resoluciones supremas de 18 de marzo de 1913 y 12 del mismo mes de 1914, han sido prorrogados los contratos vigentes con la empresa carretera Sucesión de Leandro de Borja, hasta la fecha en que se entreguen al servicio público los ferrocarriles La Quiaca–Tupiza y Tupiza–Atocha, debiendo reducirse el servicio de la carretera a medida que avance la construcción de las líneas férreas; que el presentante ha retirado de su propuesta la cláusula en que solicitaba el pago de una subvención fiscal que no procedía abonar frente a la reconocida en favor de la empresa carretera; que corresponde al Gobierno prestar su apoyo a las empresas de vialidad y especialmente sí, como en el presente caso, se trata de incrementar el tráfico internacional; de acuerdo con el informe de la Sección de Puentes y Calzadas, se resuelve: dejando subsistentes sin modificación alguna los contratos vigentes con la empresa ca-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rretera Sucesión Leandro de Borja, se autoriza a don J. Enrique Cariaga el establecimiento del servicio de automóviles entre La Quiaca, Tupiza y Atocha para pasajeros, equipajes y carga, en las condiciones siguientes:

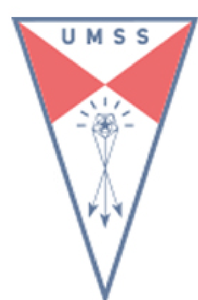
1ª—El servicio entre La Quiaca y Atocha y viceversa será bisemanal, sujetándose a los horarios que apruebe el Gobierno, en combinación con el movimiento de trenes. Anualmente el tráfico deberá comenzar a más tardar el 15 de abril, y no será suspendido sino durante la estación de lluvias.

2ª—La empresa pondrá al servicio público el número suficiente de automóviles, debiendo tener siempre de repuesto uno o más coches para los casos de descomposición de las máquinas o para expresos. Los automóviles deberán estar dotados de la potencia necesaria para salvar las gradientes y dificultades que presenta el camino, debiendo hacerse el recorrido entre La Quiaca y Atocha, en condiciones normales, en nueve horas.

3ª—El *máximum* de la tarifa para pasajeros, será de veinte bolivianos por asiento de La Quiaca a Tupiza y de treinta bolivianos de Tupiza a Atocha, y por viaje directo de La Quiaca a Atocha o viceversa, de cuarenta bolivianos. El flete por quintal métrico para el trasporte de equipajes y carga se fijará de acuerdo entre el Gobierno y la empresa, no pudiendo en ningún caso sobrepasar del que actualmente cobra la carretera.

4ª—Esta concesión no podrá perjudicar la construcción del ferrocarril y, en tal concepto, los trabajos de las líneas férreas seguirán o cruzarán, si fuera preciso, el camino en todos los puntos convenientes.

5ª—De acuerdo con el artículo 20, inciso 3º de la ley General de Ferrocarriles, aplicable por disposición de la misma, a toda propuesta sobre vialidad y en compensación a


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las tarifas reducidas para el servicio público, que deben fijarse de acuerdo con el Gobierno, la empresa gozará de la liberación de impuestos fiscales para la importación de los automóviles, sus repuestos, accesorios, lubricantes, gasolina, bencina u otro combustible que necesitase para el servicio, materiales de maestranza, herramientas y accesorios, previa aprobación del Gobierno y en la proporción que señale en cada caso el Ministerio de Fomento.

6ª—Si la empresa se viera obligada a suspender el servicio por cualquier motivo, no podrá hacer uso del material importado en las condiciones que establece la cláusula que precede, antes de abonar al Fisco los derechos de aduana que le correspondan. A este efecto y a los que pudieran resultar de la ejecución del contrato, quedan especialmente afectos a su cumplimiento, los automóviles y demás materiales que importe la empresa.

7ª—El servicio deberá iniciarse a más tardar hasta el 1° de junio próximo, bajo pena de caducidad.

8ª—La duración de este contrato será de cinco años, quedando sin efecto, en todo o en parte, si antes de este término fuera librado al servicio público el ferrocarril de La Quiaca a Atocha o una de sus secciones.

Regístrese y suscríbase la escritura correspondientes por los señores Director del Tesoro Nacional y Fiscal de Gobierno, en representación del Estado.

MONTES.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 26 de abril

Amplíase la autorización acordada para el tráfico provisio-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nal de la línea férrea Machacamarca-Uncía y se aprueban sus tarifas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 26 de abril de 1915.

Vista la solicitud que antecede formulada por el Administrador del Ferrocarril de Machacamarca a Uncía y considerando: que es conveniente autorizar el tráfico provisional hasta el kilómetro 40, o sea diez kilómetros más que el recorrido actual; que las tarifas presentadas para el presente año consultan algunas rebajas respecto de las que estuvieron vigentes el anterior; confirmando la autorización concedida por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles, se resuelve: amplíase la autorización concedida para el tráfico provisional de la línea Machamarca-Uncía hasta el kilómetro 40 y apruébanse las tarifas presentadas para su vigencia durante el año en curso.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.
A. Capriles.

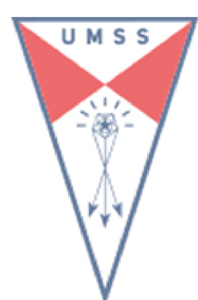
Resolución Suprema de 3 de mayo

Se autoriza a The Bolivia Railway Company el cambio de la estación Río Cerdas al kilómetro 64,800 de la línea Uyuni—Tupiza y se aprueban las tarifas para el servicio de ésta.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 3 de mayo de 1915.

Visto el anterior memorial suscrito por el señor Jaco-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bo Backus, representante legal de The Bolivia Railway Company, considerando: que el cambio propuesto de la estación Río Cerdas, en la línea Uyuni-Tupiza, del kilómetro 55 al kilómetro 64,800, no perjudica los intereses generales del tráfico y por el contrario favorece la exportación de minerales; que las tarifas propuestas para la nueva estación se encuentran dentro de los términos legales, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Ferrocarriles, se resuelve: autorízase el cambio de la estación Río Cerdas al kilómetro 64,800 de la línea y apruébanse las tarifas presentadas para el servicio de la misma.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capríles.

Resolución Suprema de 10 de mayo

Apruébase el trazo propuesto para la construcción del ferrocarril eléctrico a Yungas, en los tres kilómetros iniciales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 10 de mayo de 1915.

Visto el oficio que antecede, suscrito por el Ingeniero Carlos Tejada Sorzano, Jefe de la Sección de Ferrocarriles y Director de la construcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas, considerando: que del estudio preliminar de las distintas rutas aconsejadas como posibles para la construcción de una línea férrea a las provincias de Yungas, se desprende que el trazo más conveniente técnica y económicamente es el que sigue por la quebrada de Chuquiaguillo y el abra de Huacuyo, partiendo del límite de la estación en La Paz del Ferro-

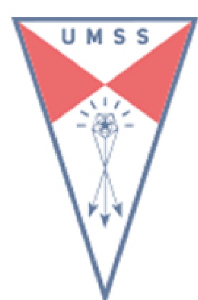
UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

carril de Antofagasta; que este punto de arranque presenta varias ventajas respecto del que podría fijarse para llevar el trazo por el actual camino a Yungas, porque facilita el acceso a la cumbre de la cordillera y porque haciéndose la conexión directa de la línea en proyecto con la de Guaqui y con la que coustruye The Antofagasta [Chili] & Bolivia Railway Company, de Viacha a La Paz, se obtendrá una apreciable diferencia en el trasporte de materiales de construcción hasta el lugar de las obras y se hará posible el intercambio de material rodante con dichas Compañías; que fijado el punto de partida en el límite de la estación del ferrocarril de Antofagasta, el estudio comparativo del valor de las expropiaciones y de la importancia de las obras de arte que habría que ejecutar siguiendo por la parte baja de la serranía del norte de la ciudad, muestra la necesidad de trazar la línea por la parte alta de la misma, donde no será preciso expropiar edificaciones urbanas, siendo también menos importantes las obras de arte; que la gradiente compensada de 4.7% entre la estación y el barranco del "Infiernillo" y de 6% igualmente compensada entre este punto y la cumbre del Calvario, así como el radio mínimo de las curvas, fijado en 60 metros, ha de permitir un tráfico relativamente intenso en la línea, satisfaciendo las necesidades del comercio y de la industria, se resuelve: apruébase el trazo propuesto para la construcción del ferrocarril eléctrico económico de La Paz a Yungas, en los primeros tres kilómetros, adoptando el que detalle el plano y oficio descriptivo elevados por el Director de la construcción.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Aníbal Capriles.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 10 de mayo

Se autoriza al Ferrocarril de Arica el mantenimiento de sus tarifas en la sección boliviana.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 10 de mayo de 1915.

Visto el anterior memorial suscrito por el señor Carlos Calvo, representante legal del Ferrocarril Internacional de Arica a La Paz, y considerando: que las tarifas que actualmente se aplican en el mencionado ferrocarril, consultan debidamente los intereses del comercio y de la industria; que la administración ha concedido mediante circulares apreciables rebajas para el trasporte de varios artículos, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Ferrocarriles, se resuelve: autorízase el mantenimiento de las tarifas vigentes en la sección boliviana de Charaña al alto de La Paz, sin modificación alguna, debiendo regir en las condiciones establecidas hasta el 30 de junio de 1916 e incorporarse en ellas las rebajas acordadas hasta la fecha.

Regístrese y trascríbase.

Montes.

Aníbal Capriles.

Resolución Suprema de 17 de mayo

Procedimiento para la venta de materiales sobrantes en la construcción de los F. F. C. C. de The Bolivia Railway Company.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

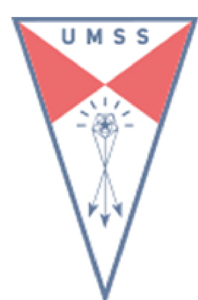
MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 17 de mayo de 1915.

Vistos: el memorial que antecede suscrito por el Administrador General de los Ferrocarriles de The Bolivia Railway Cº, y el informe del Jefe de la Sección de Ferrocarriles, y considerando: que la Compañía presentante manifiesta que en algunos casos se ve en la necesidad de vender a ciertas reparticiones públicas, municipalidades, contratistas y empleados de la empresa, materiales de construcción en pequeña escala y a precio de costo; que estos materiales, con sujeción a los privilegios legales acordados a la Compañía, son importados libres de derechos de aduana y otros impuestos, razón por la cual debe evitarse su empleo en fines distintos para los que fueron introducidos al país; que dicha venta sólo podría ser autorizada en casos especiales y debidamente justificados, tales como tratándose de materiales y herramientas que, después de usados por los contratistas en las construcciones, dejan de tener utilidad para la Compañía o cuando su aplicación sea urgente por parte de las reparticiones oficiales, en obras destinadas al servicio público, se resuelve: prohíbese de un modo general la venta de materiales importados por la Bolivia Railway Cº, salvo los casos en que el Ministerio de Fomento, encontrándola justificada y necesaria, la autorice expresamente, debiendo entonces sujetarse la Compañía al siguiente procedimiento:

1º—Antes de efectuar cualquier venta en las condiciones previstas, la Compañía la pondrá en conocimiento del Gobierno, por intermedio de la Sección de Ferrocarriles, acompañando los datos y explicaciones que la justifiquen.

2º—Si el Gobierno, apreciando conveniente la venta, tiene a bien autorizarla, deberá abonar el adquiriente, antes



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de recoger la mercadería, los derechos respectivos, a cuyo efecto correrá los trámites aduaneros reglamentarios.

3º—La Compañía será directamente responsable por la omisión o contravención de las prescripciones que preceden.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Resolución Suprema de 21 de mayo

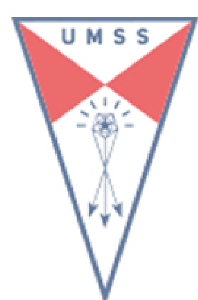
Tarifas para el servicio de automóviles entre Sucre y Potosí.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 21 de mayo de 1915.

Vistos: la solicitud formulada por el Gerente de la Compañia Boliviana de Automóviles, concesionaria para el servicio entre Sucre y Potosí, el informe del Jefe de la Sección de Puentes y Calzadas, y considerando: que son fundadas las razones que aduce el presentante para solicitar un aumento en las tarifas de pasajes y equipajes; que la situación del erario nacional no permite ni ha de permitir el pago de la subvención acordada para el indicado servicio; que debiendo la empresa en consecuencia cubrir sus gastos con sus propios recursos, es equitativo autorizar un aumento proporcional en las tarifas vigentes, se resuelve: fíjanse con caracter provisional, para su vigencia durante el presente año, las siguientes tarifas para el servicio de automóviles entre Sucre y Potosí y viceversa:

Por un pasaje..	Bs. 45.—
Por 46 kilos de equipaje.........................	« 10.—



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Se mantiene el itinerario vigente, en conexión con el Ferrocarril Río Mulatos–Potosí y de acuerdo con la suprema resolución de 30 de mayo de 1914.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Resolución Suprema de 21 de mayo

Se concede a la Administración del Ferrocarril de Guaqui el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución suprema de 27 de febrero último, que responsabiliza a la empresa por la pérdida de bultos del comerciante Fusco.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 21 de mayo de 1915.

Vistos, el recurso de nulidad interpuesto dentro del término legal por A. B. Casey, Administrador del Ferrocarril de Guaqui a La Paz, contra la suprema resolución de 27 de febrero del corriente año, y considerando: que se alega por el presentante la falta de jurisdicción del Gobierno para decidir e imponer responsabilidades por la pérdida de mercaderías embarcadas en Potosí por Luís Fusco, con destino a La Paz; que el recurso de nulidad franqueado por el artículo 822 del Procedimiento Civil, contra resoluciones del Poder Administrativo, es procedente en resguardo del artículo 23 de la Constitución Política, cuando se alega, cual en el presente caso, falta de competencia; en su mérito y de conformidad con el dictamen fiscal, se concede el recurso ordinario de nulidad interpuesto por el Administrador del Ferrocarril de Guaqui a La Paz, contra la suprema resolución de 27 de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

febrero último, debiendo elevarse los obrados a conocimiento de la Excma. Corte Suprema de Justicia, previa citación y emplazamiento de partes y con la respectiva nota de atención.

Regístrese y hágase saber.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Resolución Suprema de 24 de mayo

Acéptase la propuesta formulada por Yurisich y Turigas para la colocación de un puente sobre el río Choqueyapu, para el ferrocarril a Yungas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 24 de mayo de 1915.

Vistos, el oficio informativo del Jefe de la Sección de Ferrocarriles, Director de la construcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas, el cuadro de comparación de precios que se acompaña, y considerando: que habiéndose abierto un concurso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de 30 de noviembre de 1914, para la construcción de un puente sobre el río Choqueyapu en la línea férrea a Yungas, se presentaron varias propuestas; que del cuadro comparativo formulado por la dirección del trabajo, de los precios unitarios calculados por cada uno de los proponentes para las distintas secciones del indicado puente, se desprende que la más ventajosa para los intereses fiscales es la propuesta de Yurisich y Turigas, se resuelve: apruébase la aceptación hecha por el Director de la Construcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas de la propuesta Yurisich y Turigas para la construcción de un puente sobre el río Choqueyapu,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por los precios unitarios especificados en el cuadro comparativo del llamamiento a propuestas.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Resolución Suprema de 24 de mayo

Fíjanse provisionalmente las tarifas para el servicio carretero entre Eucaliptus y Caluyo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO

La Paz, 24 de mayo de 1915.

Vistos, la solicitud formulada por Ramón Unzaga, en respresentación de Santiago Urquiola, concesionario para el servicio carretero entre Eucaliptus y Caluyo, y considerando: que son fundadas las razones que aduce el presentante para solicitar un aumento en las tarifas de pasajes y equipajes; que la situación del erario nacional no permite ni ha de permitir el pago de la subvención acordada para el indicado servicio; que debiendo en consecuencia la empresa cubrir sus gastos con sus propios recursos es equitativo autorizar un aumento proporcional en las tarifas vigentes, se resuelve: fíjanse con carácter provisional, para su vigencia durante el presente año, las siguientes tarifas para el servicio carretero entre Eucaliptus y Caluyo y viceversa:

Por un pasaje	Bs.	15.00
Id 46 kilos de equipaje	”	4.80

Regístrese y hágase saber.

MONTES.

Arturo Molina Campero.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 31 de mayo

Se autoriza al Director de la Construcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas, para que suscriba con Esteban Brosovich la escritura respectiva para el trabajo de un paso a alto nivel sobre la línea del Ferrocarril de Guaqui.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 31 de mayo de 1915.

Vistos, el oficio que antecede suscrito por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles, Director de la Construcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas, en el que se pone de manifiesto la necesidad de construir un paso a alto nivel sobre la línea del Ferrocarril de Guaqui, en las proximidades del puente proyectado para cruzar el río Choqueyapu, considerando: que abierto el concurso prescrito por el artículo 4° del reglamento de 30 de noviembre de 1914, para la construcción del indicado puente, se presentaron varias propuestas, siendo la más ventajosa la formulada por Yuricich y Turigas, si el material era provisto por la construcción, y la de Esteban Brosovich si corría él por cuenta del contratista; que en tal virtud fue aceptada y aprobada por resolución de 24 del mes que termina la propuesta de Yuricich y Turigas para la construcción del puente, siendo conveniente prestar igual aprobación a la de Esteban Brosovich para el trabajo del paso a alto nivel; se resuelve:—Autorízase al Director de la Construcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas para que suscriba con Esteban Brosovich la escritura respectiva para el trabajo del paso a alto nivel, por los precios unitarios que detalla y con sujeción a las condiciones establecidas en el citado decreto reglamentario de 30 de noviembre de 1914.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resolución Suprema de 2 de junio

Prorrógase el plazo que se concedió a J. Enrique Cariaga para el establecimiento del servicio de automóviles, entre La Quiaca, Tupiza y Atocha.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 2 de junio de 1915.

Vistos: la solicitud presentada por J. Enrique Cariaga, concesionario para el servicio de automóviles entre La Quiaca, Tupiza y Atocha, en la que pide prórroga para el establecimiento del servicio, considerando: que por los documentos acompañados, se evidencia que la empresa ha efectuado el pedido de carros y se encuentra en condiciones de cumplir las obligaciones que ha contraido, siendo equitativo concederle el plazo que solicita, se resuelve: prórrogase por seis meses a contar del 1º del que cursa, el plazo fijado en la cláusula 7ª de la resolución suprema de 10 de marzo último, para la iniciación del servicio entre La Quiaca, Tupiza y Atocha.

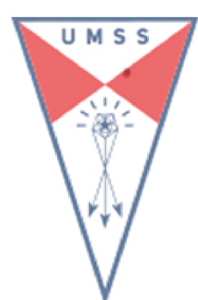
Regístrese y hágase saber.

Montes.

A. Molina Campero.

Resolución Suprema de 7 de junio

Apruébase el plano presentado por el Ferrocarril de Antofagasta para construir un empalme en Viacha con la línea del de Arica.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 7 junio de 1915.

Vistos: la solicitud formulada por el Administrador General en Bolivia del Ferrocarril de Antofagasta, y considerando: que estudiado por la Sección de Ferrocarriles el plano presentado por el solicitante para la construcción de un empalme en Viacha con la línea del Ferrocarril de Arica, estima esa repartición técnica que puede ser aprobada; que los artículos 35 y 36 de la Ley General de Ferrocarriles obligan a las empresas ferroviarias a combinar sus servicios para la mejor atención del tráfico, pudiendo empalmar sus líneas previa autorización del Gobierno, se resuelve: apruébase el plano F. B. 2669 presentado por el Ferrocarril de Antofagasta para la construcción de un empalme en Viacha con el de Arica.

Regístrese y trascríbase.

MONTES.

Arturo Molina Campero.

Resolución Suprema de 29 de julio

Se autoriza a la concesionaria del servicio carretero Atocha-Tupiza La Quiaca el recargo provisional del 30% sobre las tarifas actuales de pasajes y equipajes.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.

La Paz, 29 de julio de 1915.

Vista la solicitud formulada por la propietaria de la Empresa Carretera Atocha-Tupiza La Quiaca, señora Isabel M. v. de Borja; considerando: que son fundadas las razo-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nes que aduce la presentante al solicitar el aumento del 30% en las tarifas de pasajes y equipajes; que la situación del erario nacional no permite ni ha de permitir el pago de la subvención acordada para el indicado servicio; que debiendo la empresa en consecuencia cubrir sus gastos con sus propios recursos, es equitativo autorizar un aumento proporcional en las tarifas vigentes, se resuelve: autorízase con carácter pro visional el recargo del 30%. durante el presente año, de las tarifas y equipajes en la carretera de Atocha a Tupiza y La Quiaca.

Regístrese y trascríbase.

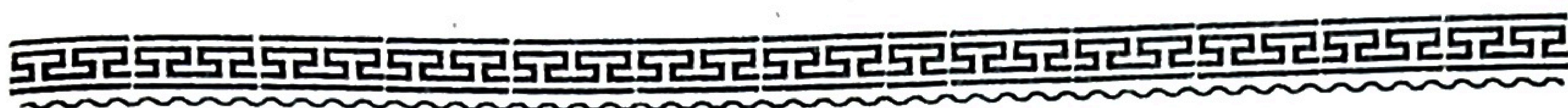
MONTES.

Arturo Molina Campero.

Son conformes.

Ricardo Martínez Vargas.
Oficial Mayor de Fomento.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



INDICE

SECCION DE GOBIERNO

DECRETOS SUPREMOS

PÁGINA

Convócase a eleciones de Senadores y Diputados... 1
Declárase en duelo la República por el fallecimiento del H. Senador David Cronembol................. 4
Reglaméntaes el despacho y aforo de las encomiendas postales internacionales.......... 5
Convócase a elecciones para diputado suplente por Larecaja 7
Suspéndese la elección de diputado por Caupolicán hasta nueva convocatoria.............. 8

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Página

Se fijan los viáticos que corresponden a los funcionarios públicos que viajen en servicio oficial.................. 9

Fíjase la fecha en que se practicará la elección complementaria para senador por el departamento de La Paz en la provincia de Caupolicán y para diputado por la misma provincia... 11

Se convoca el congreso a la ciudad de La Paz...... 13

Fíjase nueva fecha para la elección complementaria que debe practicarse en Pelechuco para senador por el departamento de La Paz y diputado por Caupolicán... 13

Designase a los ministros de estado que han de formar el Gabinete.................. 14

Se declara la República en estado de sitio............. 15

Se encarga el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Instrucción....................... 17

Disposiciones relativas a las elecciones de senadores y diputados por el departamento del Beni............... 18

Se declara en duelo la República por el fallecimiento del Excmo. señor Adolfo Saldías E. E. y M. P. de la Argentina.. 19

Convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.. 20

Nómbrase Ministro de Relaciones Exteriores y Culto al señor Juan Misael Saracho...................... 22

Se levanta el estado de sitio.................................... 23

Declárase en duelo la República por el fallecimiento del H. diputado Andrés A. Castellanos...................... 24

Convócase a elecciones de un diputado propietario por el Distrito de Totora.. 25

Señalase día y hora para el juramento del Ministro titular de Gobierno y Fomento señor Arturo Molina Campero.. 26

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Pagina

Convócase al Congreso Nacional ordinario del presente año a la ciudad de La Paz.................................. 26
Convócase a elecciones suplementarias de un Senador suplente por el departamento de Tarija............. 27

RESOLUCIONES SUPREMAS

Apruébase el convenio celebrado con el ministerio respectivo del imperio otomano, para el intercambio de giros postales.......... 29
Autorízase la supresión de listas en la oficina de correos de Tupiza.. 30
Apruébanse las operaciones del catastro urbano de la ciudad de Potosí.. 31
Se declaran cumplidas las condiciones de la adjucación de aserradoras hecha por la resolución de 6 de mayo de 1909.......................... 31
Se acepta la propuesta de Domingo Paz Rojas para la conducción de valijas de correo entre Tarija y Camargo............................ 32
Apruébase el acuerdo celebrado entre la Prefectura y el Concejo Municipal de Oruro, para la inversión de fondos departamentales sobrantes............................ 33
Préstase el amparo administrativo a Manuel R. Cabero. 34
Incítase al Concejo Municipal de Santa Cruz para que suspenda el cobro de patentes a la agencia del monopolio de fósforos, por los años de 1913 y 1914........ 34
La Junta Municipal de la provincia Murillo tiene derecho a la percepción del impuesto predial urbano.. .. 36
Revócase en apelación el auto de comiso pronun-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

ciado por el Administrador de la Aduana de Tarija, por excusa del Ministro de Hacienda..... 37

Se concede a la Oficina Internacional Universitaria Americana la libre trasmisión de telegramas........... 38

Apruébase la cuenta rendida por el Administrador de Correos de Uyuni............ 39

Declárase que es de incumbencia del Tesoro Departamentnl de La Paz, practicar la glosa de las cuentas del ex-intendente Mariano Lugones y su aprobación corresponde a la Prefectura.................... 40

Acéptase la propuesta de Carlos Diez de Medina para la construcción de una línea telegráfica de Irupana a Circuata... 41

Ordénase la destitución del corregidor de Puna Donato Moreira, por faltas comprobadas en el ejercicio de sus funciones........ 41

Declárase que no procede ninguna responsabilidad contra Carmen Síles Sub-administradora de Correos de Punata 42

Son incompatibles las funciones de sub-administrador de correos con las de alcalde parroquial o corregidor 43

De acuerdo con el artículo 822 del Procedimiento Civil, la autoridad competente para conocer de los recursos de nulidad contra las resoluciones prefecturales, es la Corte Suprema de Justicia.................................. 45

Es indispensable dar conocimiento al sindicado de las diligencias que se siguen en la organzación de procesos administrativos, para que asuma su defensa........ 46

Renovación parcial de la Junta Municipal de la provincia Murillo.. 46

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Página

Apruébase la delimitación interdepartamental practicada entre Chuquisàca y Santa Cruz.......................... 48
Apruébase la ubicación de Villa Mercedes............. 49
Autorízase la inversión de fondos municipales sobrantes no devengados.......... 50
Apruébanse las tarifas de la Compañía de Telégrafos a Bolivia... 51
Apruéáase el radio urbano de la ciudad de Santa Cruz... 52
Las renuncias de los médicos titulares deben ser aceptadas por el Gobierno y no por las municipalidades 54
Rescisión de los contratos celeb·ados con la Compañía "Marconi".. 55
Las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto son aplicables a la inversión de fondos municipales... 57
Apruébanse las tarifas de la Empresa del Ferrocarril de Guaqui, para el servicio telegráfico y cablegráfico 58
Apruébase el reglamento general e interno del Instituto Nacional de Bacteriología................................ 59
Acéptase la propuesta de Julio C. Alborta para el servicio fluvial de Correos del Beni......................... 60
Apruébase la cuenta rendida por la Dirección General de Telégrafos.. 61
Ordénase el pago de los bagajes correspondientes a los correos despachados de Trinidad a Santa Rosa del Chapare en el año 1911...................... 62
Intímase al H. Concejo Municipal de La Paz, para que se abstenga de cobrar impuestos sobre la exportación de la cerveza del país.. 63

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

Se crea una oficina telefónica en Miguilla..... 64
Diríjese intimación a la Junta Municipal de Tarabuco, por cobro indebido de impuestos........................ 64
Autorízase a Ananías A. Torrico, para publicar por su cuenta la Constitución Política del Estado y varias leyes y reglamentos..................... 66
Acéptase la propuesta que hace Alfredo Estenssoro de alquilar su casa al Estado...................................... 67
Apruébanse las modificaciones introducidas en las tarifas de telegramas y cablegramas que se expiden por las vías Argeneina y Chile... 68
Impútase el egreso que requiere el sostenimiento de la oficina telefónica de Panduro................................ 69
La reparación de los edificios fiscales ocupados por las oficinas telegráficas, se hará con las economías que se obtengan del mismo servicio............... 70
Se reconoce al constructor Luis Castillo, bagajes por cuarenta y cinco días que duró su comisión........... 71
Se condona a Eduardo Michel ex-expendedor de estampillas de la Administración de Correos de Oruro el excedente de los sueldos que percibió en los meses de enero y febrero de 1911.. 72
Declárase improcedente el recurso de apelación interpuesto por Carmelo Rodríguez contra la providencía dictada por la Prefectura de Santa Cruz, por no definir ningun derecho ni entrañar gravámen manifiesto.... 73
Reconócese en favor de Faustino Avaroma hijo, un crédito por el servicio de valijas postales entre Exaltación y Trinidad... 74
Modifícase el Supremo Decreto de 9 de mayo re-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

lativo a los bagajes que deben percibir los empleados de telégrafos.. 75

Se destituye al Comisario de la Policía de Sacaca y al Corregidor del mismo pueblo.................................. 76

Apruébase la propuesta de Jorge Portugal B., para la conducción de valijas postales a la provincia Loayza..... 77

Impútase la cantidad necesaria para el sosténimiento de las nuevas oficinas telefónicas de Chivas y Oro Ingenio........... 78

Impútase la cantidad que se requiere para el pago de alquileres de la oficina telegráfica de Río Mulato y parte del alumbrado de la de Oruro...... 79

Se acepta la propuesta de Alfredo Otero para la edición del Anuario Legislativo de 1914........... 80

Impútase la suma que se requiere para el sostenimiento de la oficina telefónica de Cañamina................. 81

No es de la competencia del Ejecutivo conocer de las cuestiones emergentes de las elecciones municipales... 82

El pré–diario de los gendarmes de la Policía de Seguridad de Colquechaca, debe pagarse sin el descuento de ley... 83

Acéptase la propuesta de Carrizo y Cº para la conducción de valijas de correos a las provincias del Norte de La Paz.. 84

Se aprueban las tarifas de telegramas para Chile y la Argentina................ 85

Créase la oficina telefónica de La Guardia........... 86

El haber de los empleados de las oficinas radiotelegráficas del Gran Chaco, se pagará sin el descuento de ley 87

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

Elévase al rango de oficina telegráfica, la telefóni- de Umala.. 88

Apruébanse las modificaciones introducidas por la "Compañía de Telégrafos a Bolivia" en sus tarifas de cablegrámas.. 88

Los bagajes de Correos, servicio de postillones, de luz, alquileres y gastos extraordinarios en el ramo postal. se pagarán sin el descuento de ley........................ 89

El Ejecutivo no puede inmiscuirse en todos los actos y transacciones económicas de administración interna de las municipalidades. que no se refieran a la atribución 8ª del artículo 89 de la Constitución Política del Estado.. 90

El haber del Jefe de la oficina telegráfica de Yacuiba, se pagará sin el descuento de ley........................ 91

Autorízase al Concejo Municipal de Cochabamba, para destinar una partida de egreso de su presupuesto vigente al sostenimiento del "Asilo de Mendigos"......... 92

Los alquileres del local de la Asistencia Pública de La Paz. se pagará conforme al contrato respectivo, sin el descuento de ley.. 93

Las partidas destinadas para la manutención y herradura del ganado de las policías montadas, se pagarán sin el descuento de ley.................................... 94

Aplícase un saldo del Presupuesto Departamental de Oruro, para la adquisición de drogas para la Asistencia Pública.. 95

Se aprueba el compromiso suscrito por Eduardo Forest con la Dirección General de Telégrafos, para servir como Jefe de la Estación radiográfica de Riberalta.. 96

Impútase Bs. 70 mensuales, para el alumbrado de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PAGINA

la Policía de Seguridad de Oruro........... 97

Se acepta la propuesta de Fortunato Omblito para la administración y servicio de la posta de Karakara de la provincia de Chayanta.. 97

Se complementa la Resolución Suprema de 30 de marzo último, respecto al reintegro de los haberes de los gendarmes de Colquechaca por el primer trimestre trascurrido... 98

Se autoriza a la Prefectura de Chuquisaca para el envío de una comisión sanitaria encargada de combatir la epidemia desarrollada en la provincia Oropeza......... 99

Se autoriza al Concejo Municipal de Tarija para invertir los sueldos del Inspector de Instrucción no provisto, en los subsidios necesarios para combatir la epidemia desarrollada en dicha ciudad............................... 100

Apruébanse las tarifas de telegramas de la Empresa "The Bolivia Railway Cº", y "Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia"...................... 101

Se autoríza a la Dirección General de Correos para que pueda efectuar una erogación extraordinaria que demanda el tránsito de las malas procedentes de la Argentina y el Perú.......... 102

Intímase a la Junta Municipal de Pacajes para que se abstenga de cobrar impuestos sobre la exportación y el tránsito de la sal del país............................... 103

Autorízase a la Prefectura de Chuquisaca para que invierta el saldo de los sueldos ahorrados del médico titular de Yotala, en el envío de una comisión sanitaria a los pueblos de Camataquí, Azurduy y Poroma..... 104

El crédito reconocido en favor de la casa Adnet de Paris, se pagará sin el descuento de ley........ 105

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

Se restablece el servicio de correos entre Uncía y Huanuni.. 106

Los fondos sobrantes del Presupuesto Departamental de Oruro de la gestión de 1914, se invertirán en la conclusión del tercer cuerpo del palacio de gobierno de dicha ciudad.. 107

Autorízase al "Comité Pro Aviació" para jugar una lotería de carácter nacional en toda la República........ 108

Los fondos sobrantes del Presupuesto Departamental de La Paz de la gestión de 1911, se invertirán en la reconstrucción del Cuartel de gendarmes de dicha ciudad.. 109

Reitérase la incitativa al Concejo Municipal de Santa Cruz, para que suspenda el cobro de patentes a la Fábrica Nacional de Fósforos.................................... 110

Se ordena la destitución de Félix Orosco Téllez del cargo de Subcomisario de la Policía de Cochabamba 110

Intímase al Concejo Municipal de Oruro, para que se abstenga de autorizar el cobro de patentes sobre la exportación y tránsito de la sal del país....................... 112

Créase una Receptoría de Correos en Saladillo...... 113

Se da el permiso respectivo para los espectáculos de aviación.. 114

CIRCULARES

Razones que han motivado el estado de sitio........ 115

Se deja sin efecto la regla octava de la suprema circular de 22 de diciembre de 1908, relativa a los plazos fijados para la recaudación de la contribución territorial.. 118

Atribuciones del Jefe de la Sección de Policías...... 120

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Página

Apruébase la cuenta rendida por el señor Emilio Benavides y reconócese en su favor un crédito de Bs. 7,757.33. 122

SECCION DE FOMENTO

DECRETOS SUPREMOS

Convócase a propuestas para la distribución de las aguas potables de Cajamarca y establecimiento de una usina en La Legua.. 123

Autorízase al E. E. y Ministro Plenipotenciario en Washington para firmar los bonos que debe emitir la Bolivia Railway.. . 125

Reglamento General de Construcción de Ferrocarriles. 126

Complementase el decreto supremo de 9 de diciembre de 1910, que reglamenta la libre internación de artículos destinados a la construcción y explotación de líneas férreas.. 140

Modificación del articulo 5º del decreto reglamentario de 3 de enero de 1911.—Rebaja del 50 % para el viaje de funcionarios públicos y trasporte de carga fiscal. 143

RESOLUCIONES SUPREMAS

Rescíndese el contrato con el ingeniero director de los trabajos de la captación de las aguas de Cajamarca, Carlos Doynel.. 145

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Página

Declárase caduca la concesión acordada al sindicato Fomento del Oriente Boliviano para la construcción de la línea férrea Puerto Sucre–Santa Cruz........... 147

Exímese temporalmente a la empresa Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba del cumplimiento de las disposiciones del artículo 35 del reglamento general de ferrocarriles.. 148

Se autoriza se suscriba la garantía solicitada para los préstamos que acuerde el Banco de la Nación Boliviana a la compañía constructora de los ferrocarriles de la Bolivia Railway C°.. 149

Niégase la prórroga solicitada por el concesionario para la construcción del ferrocarril de Yacuiba a Puerto Rojas.. 150

Los inspectores de caminos no tienen opción a viáticos.. 152

Suspéndense por un año los plazos estipulados para la continuación del ferrocarril de Machacamarca a Uncía.. 152

Apruébanse los planos de la línea férrea Guayaramerín–Riberalta.. 153

Prorrógase el plazo fijado para la construcción del ferrocarril de Cochabamba al Chimoré..................... 154

Las empresas ferroviarias son responsables administrativamente por la pérdida de mercaderías que reciban para su trasporte.. 155

Declárase caduca la concesión acordada para la construcción del ferrocarril de Yacuiba a Puerto Rojas. 158

Autorízase la escrituración del contrato relativo al trabajo del camino de Santa Cruz a Concepción de Velasco.. 159

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

Apruébase el trazo preliminar para la construcción del ferrocarril de Sucre a Potosí.......... 160

Se autoriza a "The Porco Tin Mines Ltd." la construcción de dos muros para cruzar con un andarivel la línea férrea Río Mulatos-Potosí.......... 163

Apruébanse los planos correspondientes a los cruzamientos a nivel entre la línea férrea Oruro-Cochabamba y la de la Empresa de Luz y Fuerza.—Disposiciones para el servicio.......... 164

Apruébase el contrato suscrito para la explotación del ramal ferroviario a Corocoro.......... 166

Se fija las tarifas para el servicio del ramal ferroviario a Corocoro.......... 174

Se aprueba el contrato suscrito para la construcción de un desvío del ramal ferroviario de Corocoro al establecimiento minero "San Francisco".......... 175

Autorízase a la Prefectura de La Paz para contraer un préstamo destinado a la construcción del ferrocarril de La Paz a Yungas.......... 179

Apruébanse las tarifas para las líneas de The Bolivia Railway Company.......... 180

Apruébanse las tarifas del ferrocarril de Guaqui en conexión con los telégrafos del sur del Perú.......... 181

Apruébase el reglamento interno para el trasporte de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga del ramal ferroviario a Corocoro.......... 182

Se declara fenecido el contrato relativo al reconocimiento de la región comprendida entre los ríos Kaka y Beni.......... 182

Concédese parte de la fianza real prestada por Be-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

nigno Lara para el trasporte de la cañería destinada al servicio de aguas potables de Santa Cruz.................. 183

Apruébase la determinación de la Junta de Aguas de Sucre para vender las de Cajamarca que se vierten en El Guereo........ 184

Apruébanse los planos presentados por The Bolivia Railway Company para la captación de las aguas de Sepulturas y su conducción a la estación de Oruro... 185

Apruébanse las tarifas de la Empresa Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba, para el servicio de la línea Vinto-Arani.. 187

Se autoriza la vigencia de las tarifas del Ferrocarril de Antofagasta que fueron aprobadas por resolución suprema de 25 de marzo de 1914................................... 188

Apruébanse las tarifas para el servicio de la línea Oruro-Cochabamba hasta Arque.................. 189

Declaránse caducas las concesiones acordadas para la apertura de un camino carretero entre Yacuiba y Santa Cruz.. 190

Apruébanse los estatutos de la Junta impulsora del trabajo de construcción del templo de la parroquia, organizada en Reyes.. 192

Ordénase el pago correspondiente al trasporte de una parte de la cañería para la conducción de aguas potables a Santa Cruz.................................. 193

Las empresas ferroviarias son responsables por la vía administrativa, de la mercadería que reciban para su trasporte..................... 194

Acéptase la propuesta de José Velasco Blanco para la apertura de un camino carretero entre la margen occidental de la laguna Gaiba y Santo Corazón 196

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PÁGINA

Declárase legal la determinación tomada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba para prohibir el paso de peatones por el puente de su línea férrea construído sobre el río de Cliza........................ ... 200

Niégase al concesionario del trabajo de canalización del río Rocha el uso y propiedad de las filtraciones de agua producidas por la perforación.......... 201

Prorrógase el plazo para la entrega de la cañería destinada al servicio de aguas potables en Santa Cruz. 202

Niégase al ferrocarril de Antofagasta y a The Bolivia Railway Company el recargo de sus tarifas........... 203

Se concede a la Empresa de "Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba" prórroga de dos años para la iniciación de los trabajos de la línea Arani–Totora y de los ramales a Sacaba y Sipesipe.. 206

Se autoriza a J. Enrique Cariaga el establecimiento de un servicio de automóviles entre La Quiaca, Tupiza y Atocha.. 207

Amplíase la autorización acordada para el tráfico provisional de la línea férrea Machacamarca-Uncía y se aprueban sus tarifas......... 209

Se autoriza a The Bolivia Railway Company el cambio de la estación Río Cerdas al kilómetro 64,800 de la línea Uyuni—Tupiza y se aprueban las tarifas para el servicio de ésta.. 210

Apruébase el trazo propuesto para la construcción del ferrocarril eléctrico a Yungas, en los tres kilómetros iniciales........................... 211

Se autoriza al Ferrocarril de Arica el mantenimiento de sus tarifas en la sección boliviana....................... 213

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

752

PAGINA

Procedimiento para la venta de materiales sobrantes en la construcción de los F. F. C. C. de The Bolivia Railway Company.................... 213

Tarifas para el servicio de automóviles entre Sucre y Potosí.. 215

Se concede a la Administración del Ferrocarril de Guaqui el recurso de nulidad interpuesto contra la resosolución suprema de 27 de febrero último, que responzabiliza a la empresa por la pérdida de bultos del comerciante Fusco 216

Acéptase la propuesta formulada por Yurisich y Turigas para la colocación de un puente sobre el río Choqueyapu, para el ferrocarril a Yungas................ .. 217

Fíjanse provisionalmente las tarifas para el servicio carretero entre Eucaliptus y Caluyo......................... 218

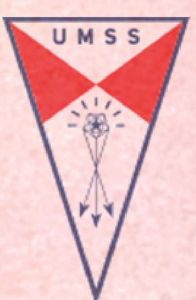
Se autoriza al Director de la Constrtcción del Ferrocarril Eléctrico a Yungas, para que suscriba con Esteban Brosovich la escritura respectiva para el trabajo de un paso a alto nivel sobre la línea del Ferrocarril de Guaqui.. 219

Prorrógase el plazo que se concedió a J. Enrique Cariaga para el establecimiento del servicio de automóviles entre La Quiaca, Tupiza y Atocha.......................... 220

Apruébase el plan presentado por el Ferrocarril de Antofagasta, para construir un empalme en Viacha con la línea del de Arica.. 220

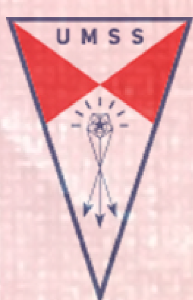
Se autoriza a la concesionaria del servicio carretero Atocha—Tupiza—La Quiaca el recargo provisional del 30% sobre las tarifas actuales de pasajes y equipajes.. 221

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).